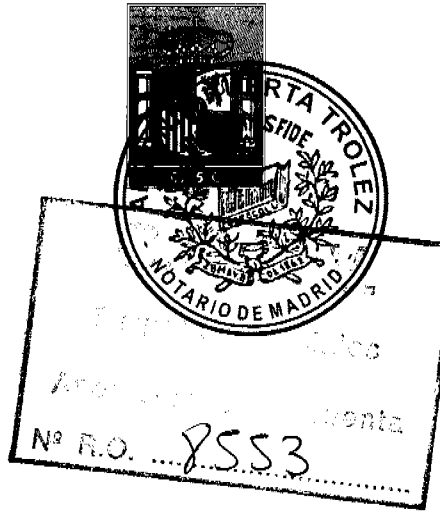


8J6112000



10/2007



ANTONIO HUERTA TROLEZ
 NOTARIO
 C/ VELAZQUEZ, 114
 Telef.91-5624147 Fax 91-5628632
 28006 MADRID

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "IM CAJAMAR 6,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", EMISIÓN Y SUS-
CRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTE-
CA, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN OTORGADA POR
"CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDI-
TO" E "INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE
FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.".-----

NUMERO DOSCIENTOS VEINTIOCHO.-----

En MADRID, mi residencia, a seis de febrero de
 dos mil ocho.-----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TRÓLEZ**, Notario de esta
 Capital y del Ilustre Colegio de Madrid.-----

COMPARECEN

DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, mayor de
 edad, con domicilio profesional en Madrid,

, Y
 D.N.I. número .-----

Y DON NICOLÁS TORIBIO CALVO, mayor de edad, con
 domicilio profesional en

y D.N.I. número

INTERVIENEN

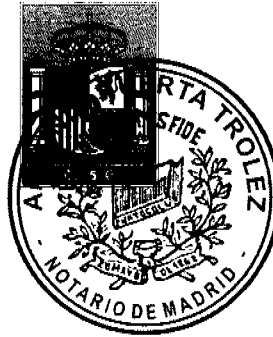
Don José Antonio Trujillo del Valle, en nombre y representación, como Presidente del Consejo de Administración y Apoderado, de **INTERMONEY TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.**, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), Torre Picasso, Planta 22, y CIF nº A-83774885, constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el infrascrito Notario, el día 16 de octubre de 2003, número 2.572 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª (en adelante, la "**Sociedad Gestora**") e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "**CNMV**").-----

Manifiesta que su cargo está vigente y debidamente inscrito en el Registro Mercantil.-----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 10 de enero de 2.008, elevados a público en escritura



10/2007



8J6111999

otorgada ante el infrascrito Notario, el día 22 de enero de 2008, con el número 111 de protocolo; cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura. -----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno. -----

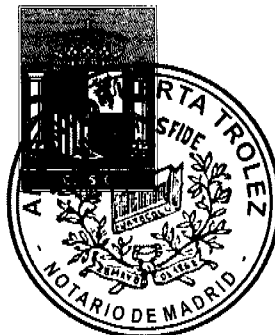
Y Don Nicolás Toribio Calvo, en nombre y representación de **CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO** ("Cajamar"), con domicilio social en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, con C.I.F. número F-04001475, constituida por tiempo indefinido y anteriormente denominada "Caja Rural de Almería y Málaga, Sociedad Cooperativa de Crédito". Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/1999, de 16 de julio, y demás normativa de legal aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26

de mayo, y por su Reglamento, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. Mediante escritura pública otorgada el 17 de agosto de 2000 ante el Notario de Almería, D. Alberto Agüero de Juan, bajo el número 3.099 de protocolo, fueron adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente. Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el mismo fedatario, el 15 de junio de 2001, bajo el número 2.165 de protocolo, se modifican parcialmente sus Estatutos Sociales, adoptando su actual denominación. Está inscrita en el Registro Mercantil de Almería al Tomo 191-AL de Sociedades, Sección Cooperativas, Folio 1, y Hoja número 1, e igualmente inscrita en el Registro de Cooperativas del Ministerio de Hacienda bajo la Sección C, número 27.-----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de la Entidad, en su reunión de fecha 3 de diciembre de 2.007, elevados a público en escritura otorgada ante el Notario de Almería Don Alberto Agüero de Juan, el día 18 de enero de

8J6111998

10/2007



2008, con el número 207 de protocolo; cuya copia autorizada tengo a la vista, y del que a mi juicio y bajo mi responsabilidad resulta que el compareciente tiene facultades bastantes para otorgar la presente escritura.-----

Asevera el compareciente que la entidad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

IDENTIFICO a los comparecientes por sus respectivos D.N.I. exhibidos y reseñados. Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN y, al efecto.-----

EXPONEN

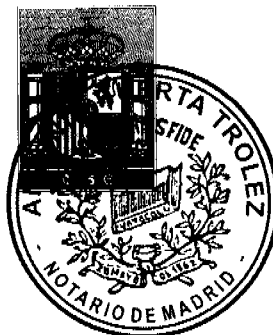
I. Que Cajamar (en adelante, el "Cedente") es una entidad financiera facultada para participar en

el mercado hipotecario y titular de derechos de crédito instrumentados en préstamos hipotecarios, que desea ceder, mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca para que los mismos se agrupen en un fondo de titulización de activos conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "**Real Decreto 926/1998**").-----

II. Que la Comisión Ejecutiva del Cedente, en su reunión celebrada el 3 de diciembre de 2007, ha adoptado los acuerdos que se contienen en la Certificación adjunta a la presente Escritura como **Anexo 1**, con el propósito de hacer participar a un fondo de titulización de activos en ciertos préstamos hipotecarios de la cartera del Cedente mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, conforme a lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley 2/1981**"), en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones (en adelante, el "**Real Decreto 685/1982**") y en

8J6111997

10/2007



la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, la "Ley 44/2002"). -----

III. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización de activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998. -----

IV. Que la Sociedad Gestora pretende la constitución de un fondo de titulización de activos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 926/1998, con la denominación "IM CAJAMAR 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante, el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), que suscribirá los certificados de transmisión de hipoteca a emitir por el Cedente en la presente Escritura. Dichos certificados de transmisión de hipoteca constituirán el principal activo del Fondo de Titulización. -----

V. Que la Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión

de Bonos de Titulización que integrarán el principal pasivo del mencionado Fondo de Titulización.---

VI. Que la constitución del Fondo y la Emisión de Bonos, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de inscripción en los registros oficiales de la CNMV con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus modificaciones (en adelante, la "**Ley del Mercado de Valores**"), el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre y demás normativa de desarrollo. El Folleto Informativo ha sido inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 5 de febrero de 2008, cuya copia de la notificación del acuerdo se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 2**.-----

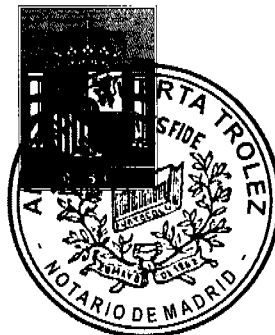
En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, emisión y suscripción de certificados de transmisión de hipoteca y emisión de Bonos de Titulización (en adelante la "**Escritura**"), de conformidad con las siguientes.-----

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - DEFINICIONES. -----

8J6111996

10/2007



En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "**Definiciones**", que se adjunta como **Anexo 3** tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga. -----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN DEL FONDO. -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos de carácter cerrado que girará bajo la denominación de "**IM CAJAMAR 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**", que se registrará por lo dispuesto (i) en la presente Escritura, (ii) en el Folleto; (iii) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (iv) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (v) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspec-

ción, sanción y en lo que resulte de aplicación;
(vi) en la Ley 44/2002 y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.-----

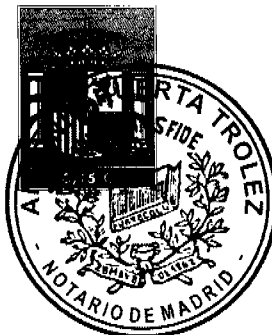
El Fondo estará integrado, en cuanto a su activo, por los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por Cajamar (en adelante, los "**Certificados de Transmisión de Hipoteca**" o los "**Certificados**"), que agrupa en el momento de la constitución, y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y por el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo; de tal forma que el valor patrimonial neto del Fondo sea nulo.-----

La duración del Fondo será hasta la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a los treinta y seis (36) meses del vencimiento del último Certificado de Transmisión de Hipoteca agrupado en el Fondo, es decir, el 22 de diciembre de 2050 (en adelante, la "**Fecha de Vencimiento Legal**"), salvo que concurrieran los supuestos contemplados en la **Estipulación Decimoctava** de la presente Escritura.-----

Los elementos patrimoniales que integran el activo y el pasivo del Fondo y los servicios que se

8J6111995

10/2007



conciertan por cuenta del mismo se determinan en la presente Escritura.-----

TERCERA.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

3.1. Características económico financieras de los Préstamos Hipotecarios.-----

El Cedente es titular, entre otros, de los quince mil cuatrocientos setenta y un (15.471) préstamos hipotecarios que se relacionan en el **Anexo 4** (en adelante, los "**Préstamos Hipotecarios**") que representan, a fecha de hoy, un Saldo Nominal Pendiente no Vencido, de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.949.299.992,66 €)**.-----

Los Préstamos Hipotecarios son préstamos que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección Segunda de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982.-----

Los Préstamos Hipotecarios han sido selecciona-

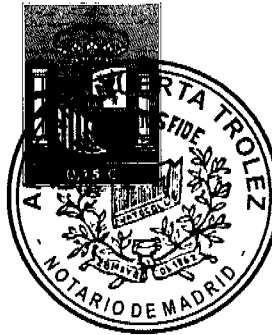
dos a partir de una cartera de préstamos hipotecarios, concertadas por los procedimientos habituales del Cedente y que son administrados por éste de acuerdo con las normas de gestión habituales y comunes para este tipo operaciones.-----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la cartera provisional de préstamos hipotecarios de Cajamar seleccionados a 10 de enero de 2008 para su cesión al Fondo y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio ("**Cartera Ceditable**"). Dicha auditoría ha sido realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242 según se acredita por el Informe de Auditoría, copia del cual se acompaña al Folleto registrado en la CNMV y es referido en el **apartado 7.3.** de la Nota de Valores del Folleto.-----

Los derechos del Fondo derivados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, antici-



10/2007



8J6111994

pos' o cualquier otra incidencia de dichos Préstamos Hipotecarios. -----

3.2. Emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

El Cedente transmite los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de Certificados de Transmisión de Hipoteca. En consecuencia, el Cedente emite, en este mismo acto, quince mil cuatrocientos setenta y un (15.471) Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal total de **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.949.299.992,66 €)**. -----

Cada Certificado de Transmisión de Hipoteca participa, a partir de la presente Fecha de Constitución, sobre el 100% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde la Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos

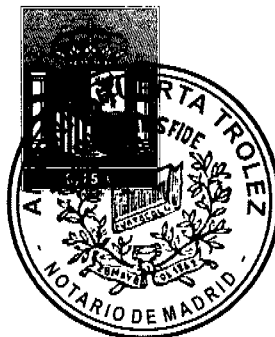
Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra y devenga un tipo de interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el correspondiente Préstamo Hipotecario. No obstante lo anterior, los Certificados de Transmisión de Hipoteca sólo devengarán intereses a favor del Fondo a partir de la Fecha de Desembolso (incluida) por lo que todos intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios hasta esta fecha seguirán correspondiendo al Cedente. A tal efecto, en cada Fecha de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a identificar los intereses cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca devengados con anterioridad a la Fecha de Desembolso y procederá a su devolución al Cedente.-----

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos en virtud de lo previsto en esta Escritura se representan mediante un (1) título múltiple nominativo (en adelante, el "**Título Múltiple**"), representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, emitido por el Cedente, y cuya copia se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 5.**-----

Dicho Título Múltiple contiene las menciones



10/2007



8J6111993

exigidas por el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. El Cedente se compromete a sustituir, cada doce meses, el Título Múltiple por otro nuevo que recoja las nuevas características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca como consecuencia de las modificaciones habidas en los tipos de interés y en los principales de los Préstamos Hipotecarios.-----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la **Estipulación 5.1** de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo previsto en la **Estipulación 6.3.4.**, como si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la **Estipulación Decimoctava**, haya de tener lugar la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como para cualquier

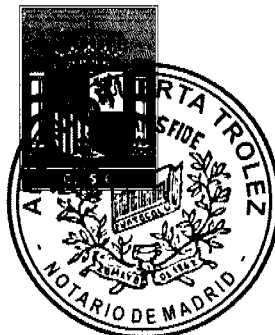
otro supuesto que lo requiriera, el Cedente se compromete a fraccionar cualquier título múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlos o canjearlos para la consecución de las anteriores finalidades.-

Conforme a lo que se establece en el Real Decreto 685/1982, los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, está su adquisición o tenencia limitada a inversores institucionales o profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982. Tanto la transmisión como el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora.-----

A estos efectos, Cajamar, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las transferencias de los mismos que se notifiquen, siendo de aplicación a los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos lo que para los



10/2007



8J6111992

títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto 685/1982.-----

En dichos títulos constarán además los siguientes datos:-----

(a) la fecha de apertura y de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, su importe inicial y la forma de liquidación; y

(b) los datos registrales de la hipoteca.-----

3.3. Suscripción y agrupación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

La Sociedad Gestora procede, por cuenta del Fondo, a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca para su inmediata agrupación en el Fondo.-----

El Cedente entrega, en este mismo acto, a la Sociedad Gestora, el Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos.-----

La Sociedad Gestora depositará el Título Múltiple en el Agente Financiero, actuando a estos efec-

tos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera.-----

La participación en los Préstamos Hipotecarios se realiza desde la presente Fecha de Constitución y por el mismo plazo restante de vencimiento de dichos Préstamos Hipotecarios, no existiendo pacto alguno de recompra, sin perjuicio de lo dispuesto en la **Estipulación Quinta**, y sin perjuicio de que los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios se ceden al Fondo con efectos en la Fecha de Desembolso.-----

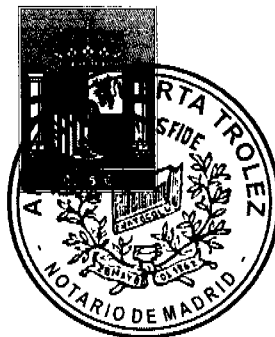
3.4. Precio y forma de pago.-----

El precio total de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será igual al importe que represente a la presente fecha, el Saldo Nominal Pendiente no Vencido. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios a la presente fecha (en adelante, el "**Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios**") es igual a **MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS (1.949.299.992,66 €)**.-----

Dicho precio será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, al Cedente,

8J6111991

10/2007



en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en la cuenta número 3058 abierta a nombre de Cajamar en el Banco de España en Madrid. La diferencia entre el Saldo Inicial de los Bonos y el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios se depositará en la Cuenta de Reversión.-----

El Cedente se hará cargo de cualquier gasto o impuesto que pudiera originarse por la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, salvo que expresamente se prevea lo contrario en la presente Escritura.-----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo, el resto de los Contratos del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de los Certifi-

cados de Transmisión de Hipoteca; así mismo, el Cedente cancelará los Certificados de Transmisión de Hipoteca. En este caso, Cajamar deberá satisfacer directamente todos los gastos que se hubieran ocasionado con motivo de la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos hasta el importe máximo que se establece en el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

3.5. Derechos conferidos al Fondo por la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

El Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá los derechos reconocidos en la normativa legal aplicable a los titulares de certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. En concreto, tendrá derecho a recibir todos los pagos que, a partir de la presente fecha, realicen los Deudores, que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, con excepción de los intereses devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la presente Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso, que seguirán correspondiendo al Cedente.-----

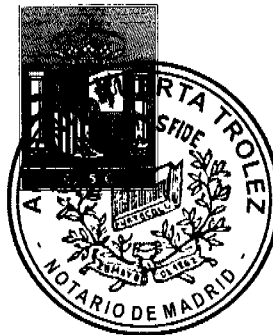
Además de los pagos que efectúen los Deudores



10/2007



8J6111990



en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios, corresponderá al Fondo cualquier otro pago que reciba el Cedente por los Préstamos Hipotecarios, incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio, tales como indemnizaciones derivadas de pólizas de seguros, pagos efectuados por posibles garantes, etc., con la excepción de intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán al Cedente. -----

El Cedente se compromete a realizar las notificaciones que, en su caso, sean necesarias para que dichos pagos sean efectuados a la Sociedad Gestora.

3.6. Responsabilidad del Cedente como emisor de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

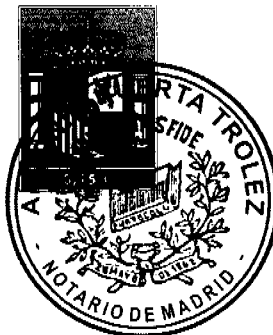
El Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y el 1529 del Código Civil, responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia

y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores de dichos Préstamos Hipotecarios (en adelante, los "**Deudores**"), ya sea del principal de los Préstamos Hipotecarios, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Tampoco asumiré, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgaré garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Cedente en relación con lo establecido en las **Estipulaciones Quinta y Sexta** de esta Escritura, las que se deriven de los distintos Contratos suscritos por el Cedente con el Fondo y sin perjuicio de la responsabilidad que se deriva de las Declaraciones y Garantías realizadas por el Cedente en la **Estipulación Cuarta**.-----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, como titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, tendrá acción ejecutiva contra el Cedente para

8J6111989

10/2007



la efectividad del cobro de los vencimientos de los mismos por principales e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario. -----

En el supuesto de que el Fondo viniera obligado a abonar a terceros cualquier cantidad con motivo de la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que no se haya abonado a la presente fecha debido a que la información suministrada por el Cedente sobre los Préstamos Hipotecarios haya sido incompleta, el Cedente será responsable frente al Fondo de cualquier daño, gasto, impuesto o sanción que se derive para el Fondo. -----

3.7. Anticipo de fondos. -----

El Cedente no anticipará ninguna cantidad al Fondo por cuenta de los Deudores, sea por principal o por intereses de los Préstamos Hipotecarios. ----

3.8. Notificación a los Deudores. -----

El Cedente continuará administrando los Préstamos

mos Hipotecarios, conforme a lo establecido en la **Estipulación Sexta**. La Sociedad Gestora y el Cedente acuerdan no notificar en este momento la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a los respectivos Deudores.-----

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora instruirá al Cedente sobre la obligatoriedad de notificar a los Deudores la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca así como que los pagos derivados de los Préstamos Hipotecarios sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras con las que los Deudores pudieran haber suscrito los contratos de seguro de daños asociados a los Préstamos Hipotecarios, en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Préstamos Hipotecarios y en el supuesto de situación concursal, de intervención administrativa o judicial del Cedente, incluida la que pudiera efectuar el Banco de España, utilizando para esta notificación, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio

8J6111988

10/2007



de la Sociedad Gestora.-----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Cedente la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.-----

El Cedente deberá notificar a los Deudores y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de tres (3) días desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora, con

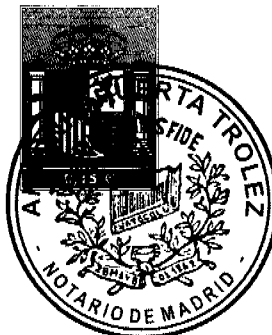
carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante que obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquéllos por parte de la Sociedad Gestora.-----

Junto a la instrucción de notificación mencionada anteriormente, la Sociedad Gestora enviará al Cedente una relación de los cobros esperados durante el Período de Cobro en curso y en el siguiente Período de Cobro, de acuerdo con los datos que obren en poder de la Sociedad Gestora en ese momento. En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Cedente reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

No obstante, el Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la emisión y suscripción de los Certificados de Trans-

8J6111987

10/2007



misión de Hipoteca en el momento que lo estime oportuno. En especial, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en el supuesto de sustitución del Cedente en la administración de los Prestamos Hipotecarios y en el supuesto de insolvencia del Cedente, si el Cedente no acredita a la misma en el plazo de tres (3) días establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Cedente a los Deudores.-----

A los efectos anteriores, el Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso.-----

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora y se compromete a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a los Deudores.-----

3.9. Régimen de retenciones de los pagos por

rendimientos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por los Certificados de Transmisión de Hipoteca no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.-----

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta del Cedente y serán devueltos al mismo en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.-----

CUARTA.- DECLARACIONES Y GARANTÍAS.-----

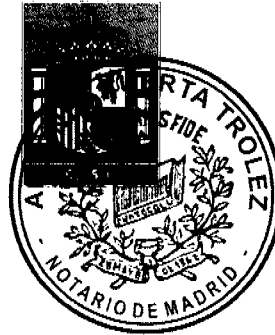
El Cedente, como titular de los Préstamos Hipotecarios, declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo, a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que emite y respecto a los Préstamos Hipotecarios que sirven de cobertura de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que:-----

(A) En cuanto al Cedente.-----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente,



10/2007



8J6111986

se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España y se halla facultada para realizar operaciones de financiación en el Mercado Hipotecario.-----

(2) Que ni a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de concurso.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.-----

(4) Que dispone de cuentas individuales y consolidadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2004, a 31 de diciembre de 2005 y a 31 de diciembre de 2006, con opinión favorable de los Auditores y que ha depositado las cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro

Mercantil de acuerdo con la legislación vigente.---

(5) Que cumple con la legislación vigente en materia de protección de datos.-----

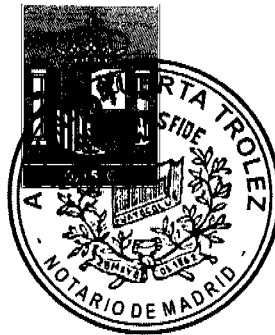
(B) En cuanto a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(1) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca son emitidos de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 685/1982 y la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994 en su redacción dada por el artículo 18 de la Ley 44/2002 y demás normativa aplicable y cumplen todos los requisitos en ellas establecidos para la emisión de certificados de transmisión de hipoteca, como un tipo de participaciones hipotecarias. Los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten con la cobertura de los Préstamos Hipotecarios, que no cumplen con todos los requisitos establecidos en la Sección II de la Ley 2/1981 y en el Capítulo II del Real Decreto 685/1982, todo ello de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 5ª de la Ley 3/1994.-----

(2) Que el respectivo órgano social del Cedente ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de los Certificados de Trans-



10/2007



8J6111985

misión de Hipoteca.-----

(C) En cuanto a sus Préstamos Hipotecarios.---

(1) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen, son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su otorgamiento todas las disposiciones legales aplicables.-----

(2) Que el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, libres de cargas y reclamaciones, sin que exista impedimento alguno para que puedan emitirse los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(3) Que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluían en el Folleto y que se incluyen en el **Anexo 4** a la presente Escritura de Constitución, y los datos que se incluyen en el Título Múltiple, reflejan correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en los ficheros informáticos enviados de dichos préstamos, y que dichos datos son

correctos, completos y no inducen a error. Cualquiera otra información adicional sobre las características de la cartera de préstamos hipotecarios del Cedente recogida en el Folleto es correcta, completa y no induce a error.-----

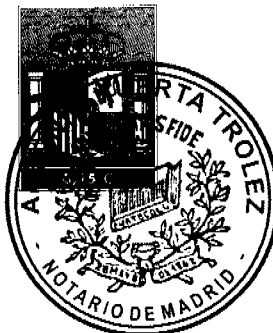
(4) Que todos los Préstamos Hipotecarios devenguen intereses a tipo variable, así como que puede haberse pactado en ciertos Préstamos Hipotecarios unos límites máximos y/o mínimos del tipo de interés aplicable.-----

(5) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos con el objeto de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de la vivienda habitual del prestatario, y que se encuentra situada en territorio español. Algunos de los citados préstamos provienen de subrogaciones del deudor en préstamos al promotor.-----

(6) Que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera hipoteca sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión o con rango ulterior, en cuyo caso, Cajamar dispone de la documentación acreditativa de la cancelación económica de las deudas garantizadas por las cargas

8J6111984

10/2007



registrales previas, sin que los inmuebles hipotecados se encuentren afectos a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio. Dichas fincas no cuentan con ninguna carga inscrita que garantice ninguna obligación viva con preferencia registral a las citadas hipotecas. -----

(7) Que todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad cuyos datos de inscripción se corresponden con los mencionados en la presente Escritura y en el Título Múltiple correspondiente. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(8) Que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad a los deudores hipotecarios e hipotecantes y que reúnen los requisitos exigidos por el artícu-

lo 27 del Real Decreto 685/1982, no teniendo constancia el Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas.-----

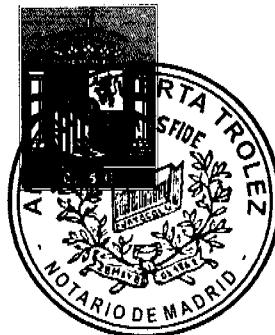
(9) Que todas las viviendas hipotecadas son viviendas terminadas y han sido objeto de tasación previa por sociedades de tasación debidamente inscritas en el Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario. En concreto, las viviendas que, por el régimen de protección pública que les sea de aplicación, cuenten con un valor máximo de venta (valor máximo legal del régimen de protección oficial), el valor de tasación que se ha tenido en consideración y se ha informado a efecto de todos los cálculos ha sido este último.-----

(10) Que el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 100% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario, a la fecha de la emisión de los Certificados de Transmisión Hipotecaria.-----

(11) Que el Cedente no tiene conocimiento de



10/2007



8J6111983

que se haya producido el desmerecimiento del valor de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación.-----

(12) Que todos los inmuebles sobre los que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños, en el que la suma asegurada cubre como mínimo el valor de tasación de los inmuebles (excluidos los elementos no asegurables por naturaleza). El Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados.-----

(13) Que la información relativa a los seguros contra daños contratados por los deudores hipotecarios, y a cualquier otro derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios es completa y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(14) Que el Cedente no tiene constancia de que no hayan sido íntegramente satisfechas las primas

por los seguros contratados a que se refieren los puntos (12) y (13) anteriores.-----

(15) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1.d) del Real Decreto 685/1982 y los Préstamos Hipotecarios no reúnen ninguna de las características de los créditos excluidos o restringidos por el artículo 32 del Real Decreto 685/1982 para servir de cobertura a la emisión de títulos hipotecarios.-----

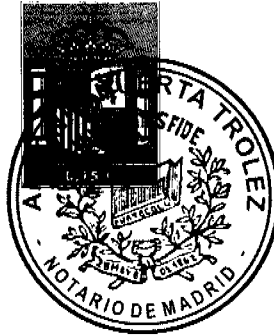
(16) Que, en la concesión de los Préstamos Hipotecarios, se ha seguido fielmente los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como **Anexo 6** a la presente Escritura y que ha sido resumido en el **apartado 2.2.7.** del Módulo Adicional. Dichos criterios son los utilizados habitualmente por el Cedente en la concesión de Préstamos Hipotecarios, y son legales.-----

(17) Que los Préstamos Hipotecarios han sido formalizados en escritura pública.-----

(18) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas y que se refieren

8J6111982

10/2007



a los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en el domicilio del Cedente a disposición de la Sociedad Gestora. Todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras y son objeto de análisis y seguimiento por parte del Cedente. -----

(19) Que todos los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por el Cedente de acuerdo con los procedimientos habitualmente utilizados por éste en la administración de préstamos hipotecarios. -----

(20) Que no existen litigios de ningún tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, y que no tienen conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos

Hipotecarios.-----

(21) Que no se ceden Préstamos Hipotecarios con impago superior a noventa (90) días. Adicionalmente, los Préstamos Hipotecarios con impago superior a treinta (30) días y sesenta (60) días no suponen un importe superior al 1,50% y 0,50% respectivamente del importe de Préstamos Hipotecarios cedidos al Fondo en la presente Fecha de Constitución.-----

(22) Que el Cedente no tiene conocimiento de que algún deudor de los Préstamos Hipotecarios, por ser titular de algún derecho de crédito frente al Cedente, se encuentre en disposición de oponer la compensación, sin perjuicio de lo previsto en el **apartado 5.2.** de la presente Escritura y en virtud del artículo 1.198 del Código Civil.-----

(23) Que ninguno de los Deudores puede oponer al Cedente excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios.-----

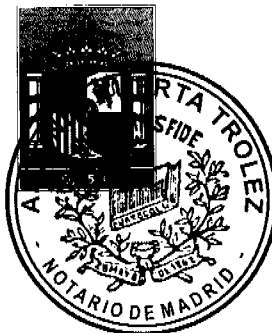
(24) Que el Cedente no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios.-----

(25) Que no existe ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria relativa a los Préstamos Hipotecarios.-----

8J6111981



10/2007



(26) Que ninguna persona tiene un derecho preferente sobre el Fondo, en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, al cobro de las cantidades que se deriven de los Préstamos Hipotecarios, salvo los derechos preferentes legales.-----

(27) Que respecto a la cartera cedida por el Cedente, el nivel de riesgo máximo concedido a un solo Deudor (definido como la suma de los saldos vivos de todos los Préstamos Hipotecarios concedidos a un solo Deudor) no excede a 10 de enero de 2008 de 1.718.067,80 euros.-----

(28) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a la emisión de bonos hipotecarios.-----

(29) Que los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento, y por el mismo tipo de interés, de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan.-----

(30) Que, a la presente fecha, el Saldo Nominal

Pendiente no Vencido de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente.-----

(31) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios es anterior al 24 de octubre de 2047.-----

(32) Que la información sobre los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad.-----

(33) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados en Euros, y son pagaderos exclusivamente en Euros.-----

(34) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico ni de intereses ni de principal.-----

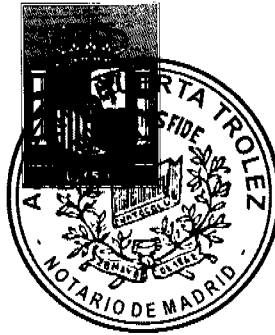
(35) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria.-----

(36) Que, en la presente Fecha de Constitución, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas.-----

8J6111980



10/2007



(37) Que la totalidad del capital de los Préstamos Hipotecarios está dispuesto.-----

(38) Que todos los Préstamos Hipotecarios se han formalizado antes de la Fecha de Constitución.

(39) Que todos los Préstamos Hipotecarios han pagado al menos dos cuotas.-----

(40) Que los Préstamos Hipotecarios cuyo tipo de interés de referencia pactado es uno de tipos los contemplados en las Circulares del Banco de España 5/1994, de 22 de julio, ó 4/1999, de 29 de junio, tienen estipulado que en cada una de las revisiones del tipo de interés, se utilizará como tipo de interés de referencia, el último tipo publicado conforme establecen las citadas normas.-----

(41) Que no se seleccionarán Préstamos Hipotecarios con pagos de interés de periodicidad anual.

(42) Que ninguno de los Deudores mantiene relación laboral alguna con el Cedente.-----

(43) Que de acuerdo con los criterios contenidos en el documento titulado "Memorándum Interno

sobre de Préstamos Hipotecarios" que se adjunta como **Anexo 6** a la presente Escritura de Constitución y que ha sido resumido en el **apartado 2.2.7.** del Módulo Adicional,- los Préstamos Hipotecarios se otorgaron por regla general, a personas físicas con un empleo determinado, salvo excepciones puntuales analizadas caso por caso, en las que se podría justificar un volumen de ingresos futuros más que suficientes para hacer frente al servicio de la deuda. Las operaciones presentadas por Agentes Comerciales son consideradas a través de la oficina en la que son presentadas. Los "Agentes Comerciales" son meros preescriptores que expresamente no tienen poderes ni facultades para alterar condiciones de productos de Cajamar. Estas operaciones siguen el mismo sistema de calificación y sanción que cualquier otra operación que se presenta por parte de la red de oficinas.-----

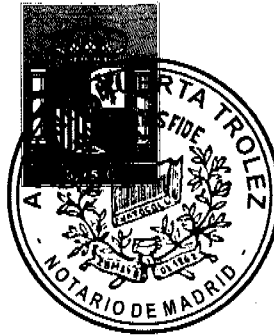
QUINTA.- COMPROMISOS ADICIONALES DEL CEDENTE. --

5.1. Reglas de sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

En el supuesto de amortización anticipada de Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipoteca-



10/2007



rio correspondiente, no tendrá lugar la sustitución del Certificado correspondiente.-----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Constitución y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o el Préstamo Hipotecario correspondiente adolecía de vicios ocultos, incluyendo el que no se ajustara en la presente Fecha de Constitución, a las declaraciones formuladas en la **Estipulación Cuarta** anterior, el Cedente se obliga:-----

(A) A subsanar el vicio en el plazo de treinta (30) días a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole la existencia del referido vicio.-----

(B) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (A), la So-

ciudad Gestora instará al Cedente a sustituir el Certificado correspondiente por otro de características similares en cuanto a periodicidad de las cuotas, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso y calidad crediticia en términos de garantías, rango de hipoteca y relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas del Préstamo Hipotecario a sustituir, que sea aceptado por la Sociedad Gestora, y que no perjudique la calificación de los Bonos otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

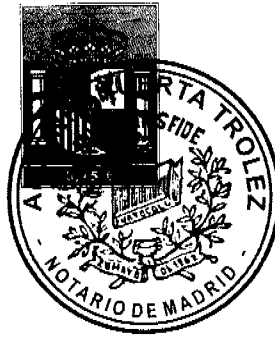
El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Certificado o Préstamo Hipotecario adolezca de un vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle el Préstamo Hipotecario que propone sirva de cobertura para sustituir el Certificado afectado.-----

En todo caso, al sustituir algún Certificado, el Cedente deberá acreditar que el Certificado sustituyente y el Préstamo Hipotecario correspondiente se ajustan a las declaraciones contenidas en la **Es-**

8J6111978



10/2007



tipulación Cuarta anterior.-----

El Cedente se compromete a formalizar la emisión del Certificado que sustituya en acta notarial y en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora. En el supuesto excepcional de que no fuera posible sustituir uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca por otro u otros Certificados de Transmisión de Hipoteca con un Saldo Nominal Pendiente conjunto igual al Saldo Nominal Pendiente de los Certificados de Transmisión de Hipoteca sustituidos, el Cedente efectuará un abono al Fondo por un importe igual a la diferencia.-----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (A) y (B) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el vicio oculto, incluyendo el que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, en

opinión fundada de la Sociedad Gestora, comunicada al Cedente y a la CNMV, el Cedente se compromete a la devolución, en efectivo, del principal pendiente del correspondiente Certificado y los intereses del correspondiente Certificado devengados y no pagados hasta la fecha.-----

En cualquiera de los casos anteriores, se comunicará a la CNMV la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o, en su caso, la devolución de efectivo que corresponda.-----

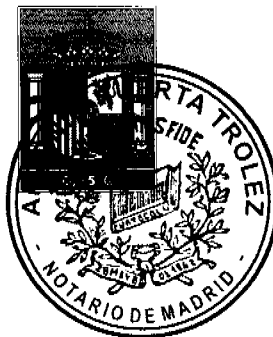
Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo establecido en el presente apartado correrán a cargo del Cedente.-----

5.2. Compensación.-----

En el supuesto que alguno de los Deudores mantuviera un derecho de crédito legal o contractualmente compensable frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Cedente procederá a ingresar al Fondo el importe

8J6111977

10/2007



que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.-----

SEXTA.- CUSTODIA, ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE COBRO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

De conformidad con la obligación establecida en el apartado 2. b) del artículo 2 del Real Decreto 926/1998, el Cedente se compromete a conservar la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios por él cedidos hasta la amortización total de los mencionados Préstamos Hipotecarios, quedando obligado a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.-----

A estos efectos, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos po-

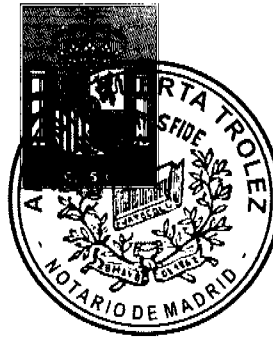
deres y facultades para ello.-----

El mandato en favor del Cedente para la custodia, administración y gestión de cobro tendrá, en la medida en que la legislación vigente lo permita, el carácter de revocable de forma que, en caso de que la Sociedad Gestora constate, por parte del Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Escritura y el Folleto o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la legislación vigente, (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones, siempre que lo notifique a las Agencias de Calificación y con ello no se perjudique la calificación otorgada por aquéllas a los Bonos. La Sociedad Gestora tendrá en cuenta las pro-

8J6111976



10/2007



puestas que el Cedente le haga sobre la designación de su sustituto. El Cedente estará obligado a efectuar dicha subcontratación o delegación.-----

Serán por cuenta del Cedente todos aquellos impuestos directos o indirectos, tasas o gastos que se devenguen o en que incurra el Cedente o que venga obligado a repercutir el mismo en la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de su derecho a que los mismos le sean reembolsados, en su caso, por los Deudores o por el Fondo en el supuesto de que éste recupere los mismos.-----

La administración de los Préstamos Hipotecarios se ajustará a lo siguiente:-----

6.1. Compromisos generales del Cedente como administrador.-----

El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que administre, se compromete frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a:-----

- (i) Realizar cuantos actos sean necesarios para

la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios ya sea en vía judicial o extrajudicial.-----

(ii) Realizar cuantos actos sean necesarios para mantener o ejecutar, en su caso, las garantías y obligaciones que se deriven de los Préstamos Hipotecarios.-----

(iii) Tener en cuenta los intereses de los titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y en el ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.-----

(iv) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con las Estipulaciones de esta Escritura y el Folleto.-

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor todas las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios.-----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones.-----

6.2. Responsabilidad del Cedente como administrador.-----

8J6111975

10/2007



El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de las deudas de la Sociedad Gestora o del Fondo, en relación con los Bonos o por las obligaciones de cualquier Deudor en virtud de cualquier Préstamo Hipotecario. Asimismo, el Cedente, en tanto que administrador de los Préstamos Hipotecarios y gestor de cobros de los Préstamos Hipotecarios, renuncia en este acto a los privilegios y facultades que la ley le confiere, en particular (en el caso de que fueran de aplicación) los artículos 1.730 y 1.780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

En concreto, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, no será responsable de ninguna pérdida, responsabilidad, reclamación o gasto sufrido o incurrido por la Sociedad Gestora o por el Fondo como resultado del desarrollo por el Cedente de los servicios de administración establecidos en virtud de la presente Escritura y del Folleto, excepto cuando dicha pérdida, responsabili-

dad, reclamación, gasto o daño se sufra o incurra como resultado de una negligencia o incumplimiento del Cedente o de cualquier incumplimiento por éste de sus obligaciones en virtud de esta Escritura, estando en dichos casos el Cedente obligado a indemnizar al Fondo o a la Sociedad Gestora por los daños y perjuicios sufridos (y justificados) como consecuencia de dicha negligencia o incumplimiento.

En cualquier caso, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, tendrá las acciones legales que le correspondan contra el Cedente en el caso de incumplimiento de sus obligaciones al amparo de los contratos suscritos con la Sociedad Gestora.-----

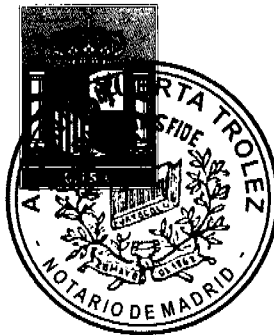
6.3. Servicios de Administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En la administración de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente dedicará el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de los préstamos hipotecarios que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios.-----

8J6111974



10/2007



El Cédente estará autorizado para modificar los criterios para la administración de los Préstamos Hipotecarios que se contienen en esta Escritura y en el **Anexo 6** siempre que sea legalmente posible y de conformidad con lo establecido en el **apartado 6.5.** de la **Estipulación Sexta** de la presente Escritura y siempre que dichas modificaciones no supongan un deterioro en la administración de los Préstamos Hipotecarios y se notifiquen a la Sociedad Gestora y no se perjudique, en modo alguno, la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. En concreto, el Cedente llevará a cabo, entre otras, las actividades que se describen a continuación: -----

6.3.1. Custodia de escrituras, documentos y archivos. -----

El Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, mantendrá todas las escrituras, contratos, documentos y archivos relativos a los mismos y a cualquier otro derecho accesorio así

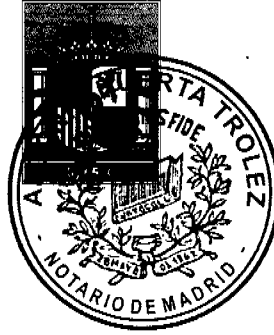
como cuantos documentos sean relevantes en relación con los mismos, bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, al efecto, a no ser que sea (i) en favor del subcontratista o delegado nombrado a tenor del **apartado 6.6.** siguiente siempre que ello esté permitido por la normativa vigente o (ii) para permitir al Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, emprender procedimientos para la ejecución de los mismos.-----

6.3.2. Cobro de Cantidades por el Cedente.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, seguirá cobrando todas las cantidades debidas y pagaderas en virtud de los mismos o de cualquier derecho accesorio a los mismos y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar que todos los pagos a realizar por los deudores o por otras personas, en virtud de los Préstamos Hipotecarios o de cualquier otro derecho accesorio a los mismos sean cobrados, de acuerdo con los términos y condiciones de sus contratos, en las fechas correspondientes, obligándose el Cedente, como administrador



10/2007



8J6111973

de los mismos, a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Préstamos Hipotecarios.-----

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para la mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, podrá exigir que el cobro de las cantidades gestionadas directamente por el Cedente se abone directamente en la Cuenta de Tesorería.-----

En caso de demora en los pagos a que vengán obligados los Deudores de los Préstamos Hipotecarios, el Cedente, como administrador de los mismos, desarrollará las actuaciones descritas en el **Anexo 6**, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría en el caso de que siguiera manteniendo la titularidad de los Préstamos Hipotecarios en esa situación y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias, siempre que el ejercicio de dichas facultades discrecionales no afecte a la

gestión del Fondo, ni a la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

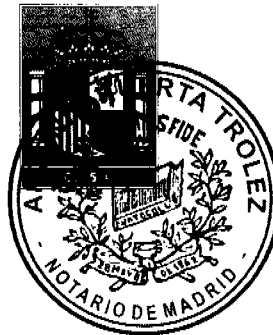
El Cedente vendrá obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

6.3.3. Pago de Cantidades al Fondo.-----

Se define como "**Período de Cobro**" cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo.-----

8J6111972

10/2007



Los abonos por el Cedente al F6nd6 de las cantidades recibidas por los Pr6stamos Hipotecarios que administre se realizar6 de la siguiente forma:

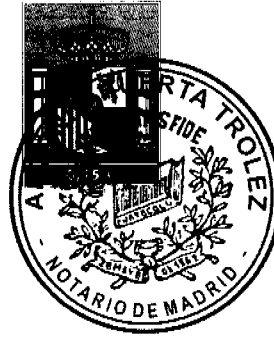
(i) Los abonos por el Cedente se realizar6n mensualmente, el d6a 20 del mes inmediato posterior a cada Periodo de Cobro o, en caso de no ser D6a H6bil dicha fecha, el D6a H6bil inmediatamente anterior, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deber6n mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago, dos (2) D6as H6biles ("**Fecha de Cobro**"), y se realizar6n en la Cuenta de Reinversi6n, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulaci6n 7.1**. La primera Fecha de Cobro ser6 el 19 de marzo de 2008.-----

En la actualidad, el Cedente tiene una calificaci6n a corto plazo de F1, en la escala de Fitch, y de P-1, en la escala de Moody's. En el supuesto de que la calificaci6n otorgada al Cedente por Fitch en su escala a corto plazo fuera rebajada a

una inferior a F1 o la otorgada por Moody's en su escala a corto plazo fuera rebajada a una inferior a P-1, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, deberá ordenar al Cedente, previa notificación a las Agencias de Calificación, de forma inmediata a partir del momento en que tenga conocimiento de tal rebaja, la transferencia a la Cuenta de Tesorería de cuantas cantidades se encuentren depositadas en la Cuenta de Reinversión. A partir de ese momento, el Cedente transferirá a la Cuenta de Tesorería todas las cantidades recibidas por cualquiera de los conceptos a que el Fondo tenga derecho a percibir por los Préstamos Hipotecarios. Dicha transferencia se realizará todos los Días Hábiles de cada Periodo de Cobro antes de las 11:00 horas, y ello hasta que, en su caso, la calificación a corto plazo del Cedente en la escala de Fitch y en la escala de Moody's vuelva a ser, al menos, de F1 y de P-1, respectivamente, o se obtenga la garantía a que se refiere el **apartado 7.1.** de la presente Escritura, en cuyo caso, la Sociedad Gestora podrá instruir al Cedente para que éste ingrese de nuevo las cantidades cobradas de los Préstamos Hipotecarios en la Cuenta de Reinversión. Además, en caso de un des-



10/2007



8J6111971

cénso de la calificación de la deuda de corto plazo no subordinada y no garantizada del Cedente por debajo de F2 según la escala de calificación de Fitch, éste, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá constituir un depósito en efectivo a favor del Fondo por una cantidad que esté en línea con los criterios de Fitch descritos en su informe "*Commingling Risk in Structured Finance Transactions: Servicer and Account Bank Criteria*" de 9 de junio de 2004 o que, a juicio de la Agencia de Calificación, sea necesaria para mantener la calificación otorgada a los Bonos.-----

Ello no obstante, la Sociedad Gestora, en caso de que considerase que ello es necesario para una mejor defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y siempre que concurra algún supuesto de sustitución forzosa del Cedente como gestor de cobro de los Préstamos Hipotecarios, instruirá al Cedente para que éste notifique a cada uno de los Deudores para que abonen directamente en la Cuenta

de Tesorería las cantidades a que vienen obligados por los Préstamos Hipotecarios, tal y como se establece en el **apartado 3.8.** de la presente Escritura.

(ii) La cantidad total que el Cedente deberá entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro en concepto de administración de los Préstamos Hipotecarios que administre serán las cantidades recaudadas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante el mes natural anterior más los Avances Técnicos que pudieran ser requeridos tal y como se define más adelante.-----

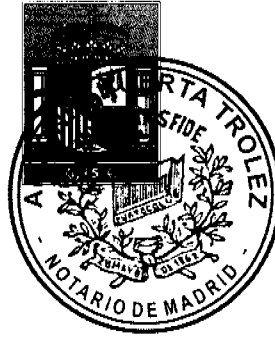
La Sociedad Gestora verificará en cada Fecha de Cobro que efectivamente el Cedente ha transferido los fondos.-----

(iii) Teniendo en cuenta que parte de los retrasos en el pago por parte de los Deudores tiene carácter transitorio o técnico, y para evitar que dichos retrasos afecten negativamente al flujo de pagos a los titulares de los Bonos, y teniendo en cuenta además que existe una diferencia de veinte (20) días entre el final del Período de Cobro y la Fecha de Cobro por parte del Fondo y siendo durante dicho período los importes recaudados por el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipoteca-

8J6111970



10/2007



rios, propiedad del Fondo, la Sociedad Gestora podrá disponer en cada Fecha de Cobro, con abono en la Cuenta de Reinversión, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, de un avance de liquidación con cargo a dichos importes.-----

El importe de cada Avance Técnico será un importe que no podrá exceder de lo recaudado por el Cedente de los Préstamos Hipotecarios que administre, por cualquier concepto de pago al que el Fondo tenga derecho en cuanto titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, desde la finalización del último Período de Cobro hasta la Fecha de Cobro en la que se solicita el Avance Técnico.-----

La Sociedad Gestora calculará el Avance Técnico como un importe igual a la suma de lo vencido y no cobrado por el Cedente, durante el Período de Cobro anterior, en concepto de principal e intereses que correspondan a los Préstamos Hipotecarios cedidos por el Cedente en situación de impago igual o inferior a treinta (30) días en la Fecha de Cobro en la

que se solicita el Avance Técnico, con la limitación indicada en el párrafo anterior. El Avance Técnico no podrá ser superior, respecto a cada Préstamo Hipotecario, a los intereses y principal de la última cuota del mismo.-----

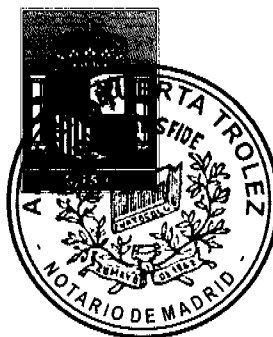
En cada Fecha de Cobro el Avance Técnico obtenido en la Fecha de Cobro anterior se deducirá en la liquidación del Período de Cobro objeto de liquidación, pudiéndose producir la solicitud de un nuevo Avance Técnico con cargo a la siguiente liquidación.-----

(iv) En el supuesto de que existieran discrepancias entre el Cedente y la Sociedad Gestora en cuanto al importe que el Cedente deba entregar al Fondo en cada Fecha de Cobro, referidas tanto a la cantidad recaudada como al Avance Técnico, ambas partes tratarán de solucionar dichas discrepancias, sin perjuicio de que, en el supuesto de no obtenerse ningún acuerdo al respecto antes de la Fecha de Cobro, se efectuará por el Cedente la entrega provisional al Fondo de la cantidad que establezca la Sociedad Gestora, suficientemente acreditada al Cedente, sin perjuicio de acordar posteriormente ajustes en dicha cantidad.-----

8J6111969



10/2007



(v) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábi-
 les de cada mes, el Cedente entregará al Fondo, - co-
 mo información respecto a los Préstamos Hipoteca-
 rios que administre, un informe detallado que con-
 tenga:-----

- El principal pendiente de pago de cada uno de
 los Préstamos Hipotecarios, diferenciando entre im-
 porte vencido y no vencido.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período
 de Cobro anterior en concepto de principal progra-
 mado correspondientes a cada Préstamo Hipotecario,
 incluidas recuperaciones de impagos anteriores.---

- Las cantidades recibidas durante el Período
 de Cobro anterior en concepto de principal amorti-
 zado anticipadamente correspondientes a cada Prés-
 tamo Hipotecario, indicando la fecha valor en se
 hayan producido los pagos anticipados.-----

- Las cantidades recibidas durante el Período
 de Cobro anterior en concepto de intereses corres-
 pondientes a cada Préstamo Hipotecario (incluidas

recuperaciones de impagos anteriores).-----

- Cuota vigente y fecha del próximo pago de cada Préstamo Hipotecario.-----

- Tipo de interés vigente de cada Préstamo Hipotecario y su fecha de inicio de vigencia, en su caso.-----

- Diferencial sobre el tipo de interés vigente, en su caso.-----

- Vida residual (en meses) de cada Préstamo Hipotecario.-----

- Relación de los Préstamos Hipotecarios que hayan sido declarados Préstamos Hipotecarios Fallidos durante el Período de Cobro anterior.-----

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de Principal acumulado, vencido y no cobrado.-

- Importe por cada Préstamo Hipotecario del impago de Interés acumulado (vencido y no cobrado).--

- Número de cuotas impagadas por cada Préstamo Hipotecario.-----

- Importe de pérdidas de cada Préstamo Hipotecario.-----

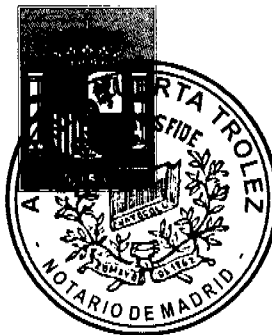
- Importe de préstamos con renegociación del vencimiento.-----

- Importe de préstamos con renegociación del

8J6111968



10/2007



márgen.-----

Adicionalmente, el Cedente se compromete a facilitar cuanta otra información relativa a los Préstamos Hipotecarios le requiera la Sociedad Gestora, necesaria para el cumplimiento de sus funciones.-----

En el caso de que la calificación a corto plazo del Cedente fuera rebajada a una inferior a F1 en la escala de Fitch o a una inferior a P-1 en la escala de Moody's, y se deba proceder a la transferencia de cantidades recaudadas por los Préstamos Hipotecarios todos los Días Hábiles de cada Período de Cobro, la Sociedad Gestora procederá a comprobar con dicha información, el día veinte (20) del mes inmediato posterior, la corrección de los importes transferidos por el Cedente durante cada mes natural, procediendo a ajustar las posibles diferencias en uno u otro sentido en la Fecha de Cobro correspondiente.-----

6.3.4. Actuaciones en caso de demora en el pago

por la parte de los Deudores.-----

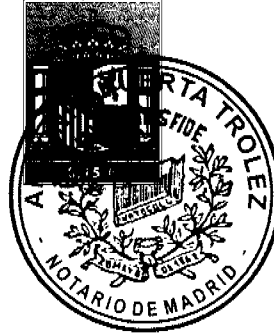
El Cedente aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que al resto de préstamos hipotecarios de su cartera.-----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Cedente llevará a cabo las actuaciones y las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Cedente considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores.-----

En cuanto a las actuaciones judiciales a emprender, el Cedente, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios o en virtud del poder que se reseña en el párrafo siguiente, ejercitará las acciones correspondientes contra



10/2007



8J6111967

lós Deudorés que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, así como para el supuesto que fuese necesario, la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura otorga un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor del Cedente para que éste, actuando a través de cualquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda y ejercitar contra él acción judicial, además de otras

facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario.-----

Respecto de los procedimientos de ejecución se aplicarán los procedimientos contemplados en la presente Escritura o que legalmente corresponda observando la misma diligencia como si de derechos de crédito de su cartera se tratase.-----

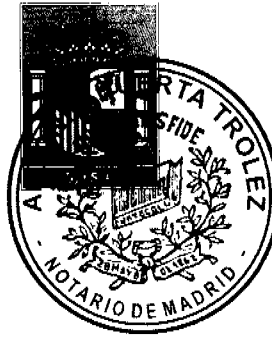
En caso de paralización del procedimiento seguido por el Cedente sin motivo suficiente que lo justificara, la Sociedad Gestora (en representación del Fondo) podrá, en su caso, subrogarse en la posición de aquél y continuar con el procedimiento judicial.-----

El Cedente se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Cedente facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar razonablemente en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio,

8J6111966



10/2007



en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones
judiciales. -----

Acciones en caso de impago de los Préstamos
Hipotecarios. -----

En el supuesto de ejecución de la hipoteca que
garantice un Préstamo Hipotecario cedido al Fondo y
administrado por el Cedente, éste deberá salvaguar-
dar en cualquier caso los intereses del Fondo rea-
lizando aquellas actuaciones que menos le perjudi-
quen en el proceso de ejecución correspondiente. --

En todo caso corresponderá a la Sociedad Gesto-
ra en nombre del Fondo, el ejercicio de la totali-
dad de las facultades previstas en el Artículo 66
del Real Decreto 685/1982. A estos efectos, el Ce-
dente, respecto a los Préstamos Hipotecarios que
administre, faculta a la Sociedad Gestora para que,
en nombre del Fondo, pueda requerir el pago al deu-
dor hipotecario, todo ello sin perjuicio de las de-
más facultades que corresponden al Fondo en virtud
de lo previsto en el mencionado artículo 66 del Re-

al Decreto 685/1982.-----

La Sociedad Gestora en su calidad de gestora del Fondo, como titular de los Préstamos Hipotecarios, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Cedente en el procedimiento de ejecución iniciado por éste en reclamación de las cantidades que correspondan al Fondo. En este sentido, podrá, en los términos previstos en la legislación vigente, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora procederá a la venta de los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.-----

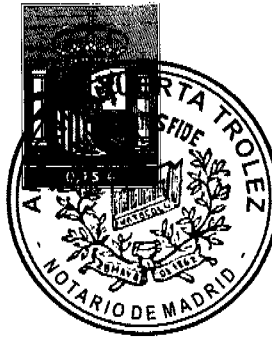
El Cedente dispondrá de un derecho de tanteo para la adquisición de aquellos inmuebles que se hubieren hipotecado en garantía de los préstamos que administre, y que se adjudiquen al Fondo, durante un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que por la Sociedad Gestora se le comunique la intención de transmitir el inmueble. El derecho de tanteo implicará que el Cedente podrá adquirir los inmuebles en las mismas condiciones que se le hayan ofrecido a la Sociedad Gestora.-----

6.3.5. Pólizas de seguros y derechos acceso-

8J6111965



10/2007



rios.-----

El Cedente deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros suscritas en relación con los Préstamos Hipotecarios, siendo el Cedente responsable frente al Fondo de los perjuicios que se ocasionen en el mismo, en el supuesto de que no se hayan mantenido en vigor y con plenos efectos las pólizas de seguros, así como en el supuesto de que no se hayan suscrito dichas pólizas.-----

El Cedente ha contratado una póliza global de seguros complementaria y subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia de cobertura o insuficiencia de los capitales asegurados.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguros de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las

pólizas de seguros.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los Deudores, siempre que tuviera conocimiento fehaciente de dicha circunstancia, sin perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.-----

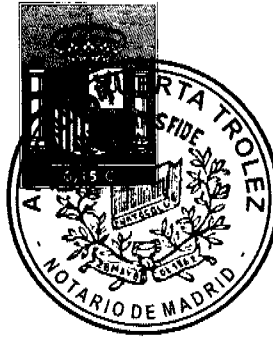
El Cedente, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños, en su caso, de los inmuebles de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.-----

Asimismo, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios no deberá tomar ninguna medida, ni omitir la adopción de ninguna medida, cuyo resultado sea el perjudicar en cualquier forma los derechos accesorios a los Préstamos Hipotecarios y deberá utilizar esfuerzos razonables para mantener en vigor y con plenos efectos dichos derechos accesorios.-----

6.4. Información.-----

8J6111964

10/2007



El Cedente, respecto a los Préstamos Hipotecarios, deberá comunicar a la Sociedad Gestora toda la información que se establece en el **Anexo 7** y en los plazos que en dicho **Anexo 7** se establecen y, además, cualquier otra información requerida por la normativa vigente, manteniendo en sus archivos evidencia de las correspondientes comunicaciones. Asimismo, deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca o los derechos derivados de los mismos para los titulares de los mismos que la Sociedad Gestora solicite razonablemente.-----

Asimismo, en el supuesto de que el Cedente no acredite la notificación efectuada a los Deudores de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 3.8** de la presente Escritura, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora, con carácter inmediato, un listado de los domicilios de los Deudores, que incluirá cualquier otro dato relevante que

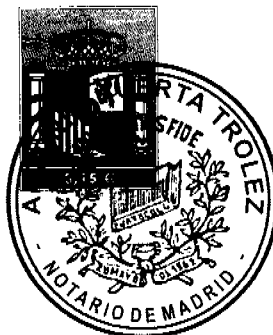
obre en poder del Cedente y que pueda ser útil para la localización de aquéllos por parte de la Sociedad Gestora.-----

6.5. Modificaciones en los Préstamos Hipotecarios.-----

El Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios quedará, desde la presente fecha, autorizado, respecto a dichos Préstamos Hipotecarios, siempre que no se perjudique en forma alguna las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, no afecte negativamente a los pagos a realizar al Fondo y se comuniquen a la Sociedad Gestora y por ésta a las Agencias de Calificación, (i) para permitir subrogaciones en los contratos de los Préstamos Hipotecarios exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios contenidos en el "Memorándum Interno sobre Préstamos Hipotecarios" del Cedente y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad a cargo del Deudor o del nuevo deudor y (ii) para acordar con los Deudores modificaciones en los tipos de interés y vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios,

8J6111963

10/2007



siempre que estén en pleno vigor los compromisos asumidos por el Cedente en virtud de este apartado. -

(i) Modificaciones de los tipos de interés. ---

De conformidad con lo previsto en la presente Escritura, el Cedente podrá modificar o novar el tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en los términos que a continuación se establecen. No podrán modificarse los préstamos a un sistema de tipo fijo. -----

El Cedente deberá observar al renegociar la cláusula del tipo de interés que las nuevas condiciones sean a tipo de interés de mercado y no sean distintas a las que el propio Cedente estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés de mercado el tipo de interés ofrecido por el Cedente en el mercado español para préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda a tipo de interés variable con importes, clase de garantía y

condiciones sustancialmente similares a los del Préstamo Hipotecario objeto de renegociación.-----

En el supuesto de que el Cedente acordara cualquier modificación del interés de algún Préstamo Hipotecario seguirá correspondiendo al Fondo la totalidad de los intereses ordinarios devengados por el mismo.-----

El Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios cuyo diferencial haya sido novado no podrá ser superior al 5% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos. Adicionalmente, los diferenciales de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor Hipotecario no podrán novarse a un diferencial inferior al 0,35% y los préstamos referenciados al Índice de Referencia de los Préstamos Hipotecarios concedidos para la adquisición de vivienda (tanto de Bancos, como de Cajas como del Conjunto de Entidades) a otro inferior a -1%.-----

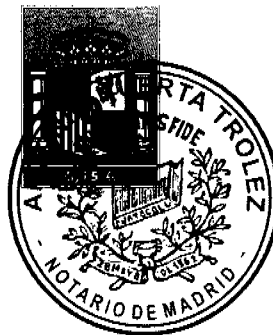
(ii) Modificación del vencimiento final.-----

De conformidad con lo previsto en la presente Escritura, el Cedente podrá modificar la fecha final de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:-----

8J6111962



10/2007



(a) Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca la periodicidad de las cuotas de amortización del principal del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

(b) Que la nueva fecha de vencimiento final del Préstamo Hipotecario sea como máximo la de treinta y seis (36) meses anterior a la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(c) Que el Préstamo Hipotecario cuyo plazo se está modificando no haya tenido retraso en el pago en las cuotas vencidas durante los últimos seis meses anteriores al momento de la modificación del plazo y el Préstamo Hipotecario se encuentre al corriente de pago. -----

(d) Que se otorgue con el Deudor y con el hipotecante la correspondiente escritura de modificación del Préstamo Hipotecario y se inscriba en el Registro de la Propiedad, manteniendo el rango de la hipoteca. -----

(e) Que los gastos que se deriven de la modifi-

cación del Préstamo Hipotecario sean a cargo del Cedente o del Deudor correspondiente y, en ningún caso, sean asumidos por el Fondo.-----

(f) Que el importe a que ascienda la suma del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Constitución sobre los que se produzca una extensión del plazo de vencimiento no supere el 10% del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.---

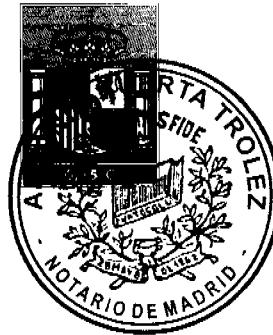
(g) En ningún caso, el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, podrá decidir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación del plazo de vencimiento de un Préstamo Hipotecario. El Cedente deberá actuar en relación con dicha modificación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá en cualquier momento, a lo largo de la vida del Fondo, cancelar o dejar en suspenso la habilitación para la modificación del plazo de vencimiento o del tipo de interés por parte del Cedente.-----

La modificación de un Préstamo Hipotecario no provocará que éste no se ajuste a las declaraciones y garantías de la **Estipulación Cuarta**.-----



10/2007



8J6111961

De acuerdo con lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto 685/1982, el Cedente, respecto de los Préstamos Hipotecarios que administre, no podrá, sin el consentimiento de la Sociedad Gestora, cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por causa distinta del pago de los Préstamos Hipotecarios, renunciar o transigir sobre ellas, novar los Préstamos Hipotecarios, condonarlos en todo o en parte o prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las hipotecas o de los Préstamos Hipotecarios, excepto por lo que se refiere a las modificaciones autorizadas mencionadas en los párrafos anteriores. En este sentido, el Cedente no podrá otorgar préstamos adicionales igualados en rango registral sobre los mismos inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

En caso de llegarse a producir la renegociación

del tipo de interés de algún Préstamo Hipotecario, o de su vencimiento final, se procederá por parte del Cedente, actuando como administrador de los Préstamos Hipotecarios, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de dicha renegociación, sin perjuicio de lo establecido en la presente Estipulación para la renegociación del tipo de interés.-----

6.6. Subcontratación de las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

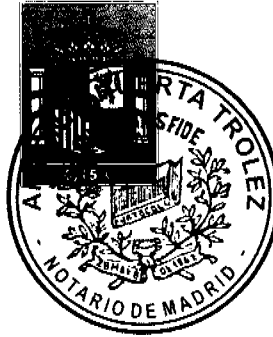
El Cedente o la entidad que le sustituya en sus funciones de administrador de los Préstamos Hipotecarios, estará facultado, para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios comprometidos en la presente Escritura, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones, siempre que sea legalmente posible y:-----

(i) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo.-----

(ii) no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos y siempre que.

(iii) dicho subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de

8J6111960



10/2007

responsabilidad contra el Fondo.-----

Dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora.-----

No obstante cualquier subcontrato o delegación, el Cedente no quedará exonerado ni liberado mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura.-----

Los subcontratados deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidos por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel. Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y contará, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa.-----

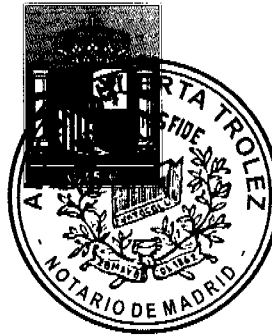
6.7. Sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios por la Sociedad Gestora.-----

6.7.1. Sustitución Forzosa.-----

En caso de que la Sociedad Gestora constate el incumplimiento, por parte del Cedente o de la entidad que le haya podido sustituir como administrador de los Préstamos Hipotecarios, - de las obligaciones establecidas en esta **Estipulación**, o el acaecimiento de hechos que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora podrá, siempre que esté permitido por la normativa vigente, y previa consulta a las Agencias de Calificación, y siempre que no afecte a las calificaciones otorgadas por aquellas a los Bonos: (i) sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios; o (ii) requerir al Cedente para que subcontrate o delegue la realización de dichas obligaciones a la persona que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad técnica adecuada para la realización de dichas funciones; o (iii) garantizar por una tercera entidad con una calificación y calidad crediticia suficiente, la totalidad o parte de las obligaciones del Cedente. En su caso, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Cedente le haga sobre la de-

8J6111959

10/2007



signación de su sustituto. El Cedente estará obligado según corresponda a dicha sustitución, a dicha subcontratación o delegación, o a obtener la citada garantía.-----

Asimismo, si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Cedente o de la entidad que hubiera sido designada como sustituta de este en las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios, incluido el supuesto de intervención por el Banco de España, o solicitara ser declarado en situación de concurso, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora, siempre que esté permitido por la legislación vigente, podrá sustituir al Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios.-----

El nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perju-

dique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas. La Sociedad Gestora podrá acordar con el nuevo administrador la cuantía a percibir, con cargo al Fondo, que estime oportuna. Serán a cargo del Fondo las comisiones de las entidades que asuman las funciones de administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

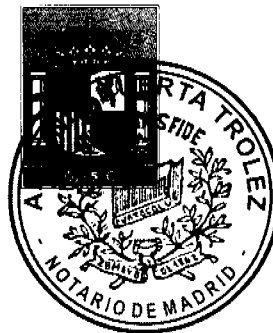
6.7.2. Sustitución Voluntaria.-----

En caso de que la legislación aplicable así lo permita, el Cedente podrá solicitar su sustitución en la administración de los Préstamos Hipotecarios. La Sociedad Gestora autorizará dicha sustitución siempre y cuando el Cedente haya encontrado una entidad que la sustituya en la función de administración y no se vean perjudicadas las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, siendo dicha sustitución comunicada a éstas.-

En caso de sustitución, ya sea forzosa o voluntaria, el Cedente pondrá a disposición del nuevo administrador la información necesaria para que éste desarrolle las actividades que le correspondan, y su sustituto se comprometerá a facilitar a la Sociedad Gestora al menos la misma información que el

8J6111958

10/2007



Cedente viene obligado a suministrar conforme a la presente Escritura.-----

La sustitución del Cedente (o de la entidad que lo hubiere sustituido) como administrador de los Préstamos Hipotecarios se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

6.8. Comisión por administración a favor del Cedente.-----

Como contraprestación por la custodia, administración y gestión de cobro de los Préstamos Hipotecarios, percibirá una remuneración que se devengará trimestralmente en cada Fecha de Pago, del 0,005% anual del Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en la Fecha de Pago del Fondo inmediatamente anterior. Dicha comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma. Dicha comisión será pagada por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

SÉPTIMA.- DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO.--

7.1. Cuenta de Reversión.-----

El Fondo dispondrá en Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Cuenta de Reversión, que se firmará en esta misma fecha por Cajamar y la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo, denominada "**Cuenta de Reversión**", en la que se depositarán los recursos líquidos del Fondo.

Sin perjuicio de otros conceptos que en su momento se depositarían en la Cuenta de Reversión, en esta cuenta se ingresarán:-----

(i) Los ingresos obtenidos de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en concepto de principal e intereses.-----

(ii) El importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado.-----

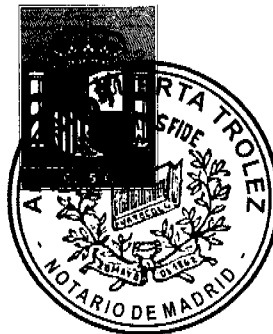
(iii) Los rendimientos de los saldos de la propia Cuenta de Reversión.-----

(iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos a principal e intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo en virtud de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

8J6111957



10/2007



(v) El importe correspondiente al Fondo de Reserva.-----

(vi) El producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.---

Cajamar prestará al Fondo los servicios típicos de mantenimiento y administración de la Cuenta de Reinversión, conforme a las prácticas bancarias habituales. Los gastos que en su caso se devenguen por el mantenimiento de dicha Cuenta de Reinversión serán con cargo a Cajamar, todo ello salvo que los gastos sean causados por negligencia de la Sociedad Gestora, en cuyo caso corresponderán a esta última.

La Sociedad Gestora dará las instrucciones oportunas para realizar los pagos que sean necesarios desde la Cuenta de Reinversión para atender las obligaciones del Fondo, a través de la Cuenta de Tesorería.-----

Los saldos positivos que resulten, en cada momento, en la Cuenta de Reinversión a favor del Fondo, devengarán un tipo de interés anual a favor de

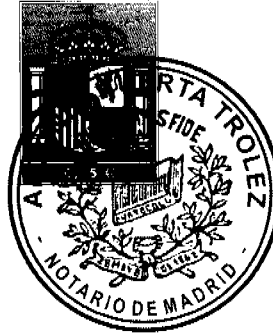
éste, variable y revisable cada mes, que será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente al comienzo de cada mes natural. La liquidación de intereses de la Cuenta de Reinversión se efectuará el último día de cada mes natural. El primer período de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluido) y finalizará el 29 de febrero de 2008 (excluido), fecha en la que se producirá la primera liquidación de esta Cuenta de Reinversión.-

Los saldos de la Cuenta de Reinversión se mantendrán en efectivo.-----

En el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de Cajamar sufra con posterioridad a su contratación un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1 en la escala a corto plazo de Fitch y de Moody's, respectivamente, o dichas calificaciones fueran, por cualquier motivo, retiradas por alguna de las Agencias de Calificación, y mientras dicha situación se mantenga, sin perjuicio de la obligación de Cajamar de transferir de forma inmediata los fondos de la Cuenta de Reinversión a la Cuenta de Tesorería de conformidad con lo dispuesto en el **apartado 6.3.3.** de la presente Escritura, la Sociedad Gesto-

8J6111956

10/2007



ra podrá optar, previa comunicación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, por: -----

(i) obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otra equivalente expresamente reconocida por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo en los términos anteriormente previstos, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por Cajamar de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación F1 o P-1 por parte de Cajamar; o

(ii) encontrar una entidad con calificación mínima para su riesgo a corto plazo no subordinada y

no garantizada de F1, según la escala de Fitch, y de P-1 según la escala de Moody's, que asuma, en las mismas condiciones, las funciones del Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión.-----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente. A estos efectos el tenedor de la Cuenta de Reinversión asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación.-----

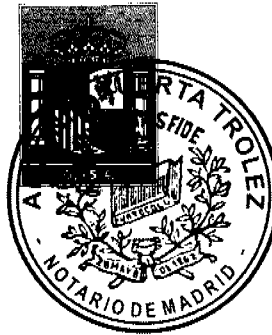
7.2 Cuenta de Tesorería.-----

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**") y a través de la cual el Fondo realizará los pagos a que viene obligado, siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

La Sociedad Gestora transferirá a la Cuenta de Tesorería, con fecha valor dos (2) Días Hábiles inmediatamente anteriores a cada Fecha de Pago todas

8J6111955

10/2007



las cantidades depositadas en la Cuenta de Reversión para su aplicación en la Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Igualmente, la Sociedad Gestora depositará en la Cuenta de Tesorería todos aquellos importes que, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 7.1. ó 6.3.3** anterior, deban ser transferidos desde la Cuenta de Reversión, más las cantidades que, de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Fondo tenga derecho a cobrar. Adicionalmente, el segundo (2º) Día Hábil anterior a la primera Fecha de Pago, Cajamar desembolsará el saldo dispuesto del Préstamo para Intereses del Primer Período en la Cuenta de Tesorería.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.-----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses, día a día, a favor del Fondo a un tipo de interés variable revisable

cada mes, calculado en los términos que se recogen en el Contrato de Agencia Financiera, sobre la base del EURIBOR a un (1) mes, reducido en un margen de cero como quince por ciento (0,15%). A estos efectos, la duración del citado Contrato se entenderá dividida en sucesivos periodos de interés mensuales naturales, cada uno de los cuales comenzará el primer día de cada mes natural (incluido) y concluirá el último día de cada mes natural, inclusive. Por excepción, el primer periodo de interés comenzará en la Fecha de Desembolso (incluida) y finalizará el 29 de febrero de 2008 (incluido).-----

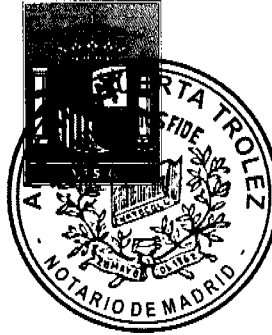
Los intereses devengados durante cada uno de dichos periodos mensuales se abonarán en la propia Cuenta de Tesorería el primer Día Hábil del mes siguiente a la finalización del citado periodo, todo ello en los términos del Contrato de Agencia Financiera.-----

Sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación Vigésima**, en el supuesto que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero experimentara, en cualquier momento de la vida de los Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de F1 o de P-1 en la es-

8J6111954



10/2007



cala a corto plazo de Fitch o de Moody's, respectivamente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo, previa comunicación a las Agencias de Calificación, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar tal situación, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Agencia Financiera: -----

(i) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 y de P-1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras equivalentes expresamente reconocidas por dichas Agencias de Calificación, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Agente Financiero de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se man-

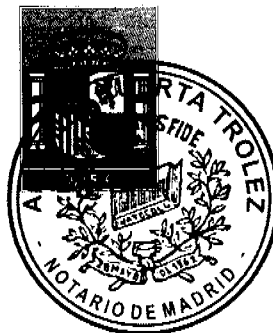
tenga la situación de pérdida de la calificación F1 o P-1 por parte del Agente Financiero.-----

(ii) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda a corto plazo no-subordinada y no garantizada posea una calificación mínima de F1 y de P-1, según la escala de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras expresamente reconocidas por las Agencias de Calificación, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada inicialmente de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera. En el caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada del Agente Financiero alcanzara nuevamente la calificación F1 según la escala de Fitch y P-1 según la escala de Moody's, u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora trasladará los saldos de nuevo a la Cuenta de Tesorería.-----

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Cedente. La entidad que provea al Fondo de la Cuenta de Tesorería se compromete a comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la Emisión de Bonos, cual-

8J6111953

10/2007



quier modificación o retirada de sus calificaciones a largo y a corto plazo otorgadas por las Agencias de Calificación. -----

OCTAVA.- PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA INTERESES DEL PRIMER PERÍODO. -----

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Cajamar un contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil por un importe total de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (11.500.000 euros) (en adelante, el "Préstamo para Intereses del Primer Período"). ----

La entrega del importe del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará el segundo (2º) Día Hábil inmediato anterior a la primera Fecha de Pago, mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero. -----

El importe del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período se destinará por la Sociedad Gestora para cubrir el desfase entre los intereses devengados y los cobrados de los Certificados

de Transmisión de Hipoteca. Para la primera Fecha de Pago, la Sociedad Gestora determinará el importe efectivo del citado desfase, disponiendo de este Préstamo en el importe del citado desfase.-----

La remuneración del Préstamo para Intereses del Primer Período se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y vigente en cada momento más un margen del 1%, pagadera en cada Fecha de Pago a partir de la primera (1ª) inclusive, y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.--

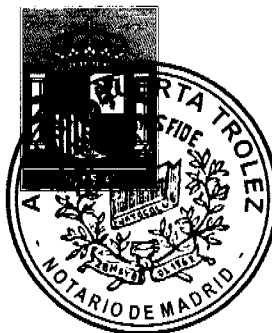
La amortización se efectuará en cada Fecha de Pago, por una cantidad igual a la efectiva reducción del citado desfase entre el devengo y el cobro de intereses de los Préstamos Hipotecarios, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.--

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período tendrá lugar en la primera fecha entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.-----

La amortización y el pago de intereses del

8J6111952

10/2007



Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Pe-
riodo se efectuará de acuerdo con el Orden de Pre-
lación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha
de Pago existan recursos suficientes para ello.---

Todas las cantidades que, en virtud de lo pre-
visto en los párrafos anteriores, no hubieran sido
entregadas al Cedente se harán efectivas en las si-
guientes Fechas de Pago en que los Recursos Dispo-
nibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden
de Prelación de Pagos.-----

Las cantidades debidas y no pagadas de este
Préstamo no devengarán intereses de demora a favor
del prestamista.-----

**NOVENA. - PRÉSTAMO SUBORDINADO PARA GASTOS INI-
CIALES. -----**

La Sociedad Gestora celebrará, en representa-
ción y por cuenta del Fondo, con Cajamar un contra-
to de préstamo subordinado de carácter mercantil
por un importe total de QUINIENTOS MIL EUROS
(500.000 euros) (en adelante, el "Préstamo Subordi-

nado para Gastos Iniciales").-----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero.-----

El importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo.-----

La remuneración del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se realizará sobre la base de un tipo de interés variable igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos vigente en cada momento más un margen del 1,5% pagadero en cada Fecha de Pago a partir de la primera (1ª) inclusive y las restantes en las siguientes Fechas de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.--

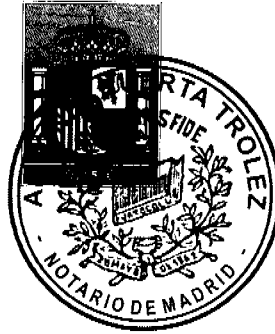
La amortización se efectuará en veinte (20) cuotas consecutivas e iguales, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, todo ello con sujeción al Orden de Prelación de Pagos.-----

El vencimiento del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha

8J6111951



10/2007



entre la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total, la Fecha de Vencimiento Legal, o en la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo.-----

La amortización y el pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuarán de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en la medida en que en cada Fecha de Pago existan recursos suficientes para ello. Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido entregadas al Cedente se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Las cantidades debidas y no pagadas de este Préstamo no devengarán intereses de demora a favor del prestamista.-----

DÉCIMA. - FONDO DE RESERVA.-----

Como mecanismo de mejora crediticia ante posibles pérdidas debidas a Préstamos Hipotecarios im-

pagados y con la finalidad de permitir los pagos a realizar por el Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, el Fondo contará con un depósito denominado "**Fondo de Reserva**".-----

El Fondo de Reserva se constituirá en la Fecha de Desembolso, con cargo al importe recibido por la colocación de los Bonos E, es decir, por un importe igual a CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS MIL EUROS (50.700.000 euros).-----

En cada Fecha de Pago, se dotará, en su caso, el Fondo de Reserva hasta alcanzar el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva, con los recursos que en cada Fecha de Pago estén disponibles para tal fin, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación Decimoquinta**.-----

El Nivel Mínimo del Fondo de Reserva será una cantidad igual a la mayor de las siguientes cantidades:-----

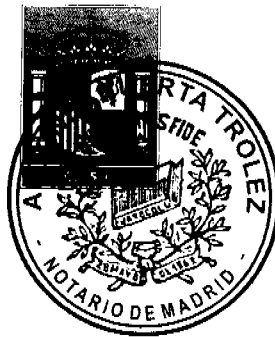
(i) La menor de entre las dos siguientes cantidades:-----

- El 2,6% del Saldo Inicial de los Bonos A, B, C y D.-----

- El 5,20% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D en esa Fecha de Pago.-----



10/2007



8J6111950

(ii) y 25.350.000 Euros. -----

Ello no obstante, el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva. -----

(i) no se reducirá por debajo del 1% del Saldo Inicial de los Bonos A, B, C y D hasta la Fecha de Pago inmediata siguiente a los tres (3) años posteriores a la Fecha de Desembolso; -----

(ii) no se reducirá si el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impago superior a noventa (90) días es superior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos, en ambos casos al último día del mes anterior a la Fecha de Pago en curso; y

(iii) no se reducirá en el caso de que en la Fecha de Pago inmediata anterior no se haya dotado el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo, o si en la Fecha de Pago en curso no se pueda dotar el Fondo de Reserva hasta su Nivel Mínimo. -----

Las cantidades que integren el Fondo de Reserva

estarán depositadas en la Cuenta de Reinversión, o,
en su caso en la Cuenta de Tesorería.-----

**DECIMOPRIMERA.- CONTRATO DE PERMUTA FINANCIERA
DE INTERESES.**-----

La Sociedad Gestora celebrará, en representa-
ción y por cuenta del Fondo, con Cajamar un contra-
to de permuta financiera de intereses (en adelante,
el "**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**")
conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones
Financieras, elaborado por la Asociación Española
de Banca Privada (AEB), y protocolizado en Acta au-
torizada por el Notario de Madrid, Don Vicente Mo-
reno-Torres Camy con fecha 5 de febrero de 1997,
con el número 206 de su protocolo ("**CMOF**") y cuyos
términos más relevantes se describen a continua-
ción.-----

Parte A: La Sociedad Gestora, en representación
y por cuenta del Fondo.-----

Parte B: Cajamar.-----

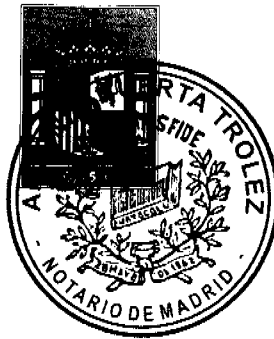
Fechas de Liquidación.-----

Las Fechas de Liquidación coincidirán con las
Fechas de Cobro correspondientes a los meses de
marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año en
el caso de que la cantidad neta a pagar de acuerdo

8J6111949



10/2007



con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses
 deba ser pagada al Fondo por la Parte B, y las Fe-
 chas de Pago del Fondo, en el caso de que esas can-
 tidades deban ser pagadas por la Parte A. Se en-
 tiende por Período de Liquidación, al período com-
 prendido entre dos Fechas de Liquidación.-----

Períodos de Cálculo.-----

Los Periodos de Cálculo serán los días efecti-
 vamente transcurridos durante los tres (3) meses
 naturales inmediatamente anteriores al de la co-
 rrespondiente Fecha de Liquidación.-----

Excepcionalmente, el primer Período de Cálculo
 tendrá una duración equivalente a los días efecti-
 vamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso
 y el 31 de mayo de 2008, ambos incluidos.-----

Asimismo, excepcionalmente, el último Período
 de Cálculo se extenderá hasta la Fecha de Pago en
 que se liquide el Fondo.-----

Nacional de la Permuta Financiera.-----

Para cada uno de los días del Periodo de Cálcu-

lo, el Nocial de la Permuta Financiera de Intereses será igual al Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos en dicha fecha.-----

Cantidades a Pagar por la Parte A. -----

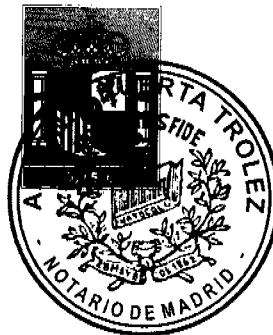
Las Cantidades a Pagar por la Parte A se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Período de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nocial de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte A, en vigor en cada uno de los días que componen el Período de Cálculo y en base 360.-----

"Tipo de Interés de la Parte A". -----

Para cada uno de los meses que componen el Período de Cálculo, se define el Tipo de Interés de la Parte A como la media de la Referencia Interbancaria a un año, definidas de acuerdo con la Circular del Banco de España 7/1999 de 29 de junio (Euribor Hipotecario a 1 año) publicada en los últimos 12 meses a contar desde el mes anterior excluido, ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos que revi-



10/2007



8J6111948

san en cada mes inmediato siguiente' al de publicación de cada uno de los citados Euribor Hipotecario a 1 año tomados en consideración, redondeado a la milésima de punto porcentual más próxima. Ello no obstante, para cada uno de los meses de los ocho primeros Periodos de Cálculo, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la media ponderada por Saldo Nominal Pendiente no Vencido de la diferencia, para cada Préstamo Hipotecario no Fallido, entre su tipo de interés y el diferencial que le haya resultado de aplicación en ese mes. A estos últimos efectos, y para aquellos Préstamos Hipotecarios que, de acuerdo con sus respectivos contratos, no tengan definido diferencial alguno aplicable al mes corriente, se empleará el diferencial que se haya pactado en dichos contratos para el momento en que se produzca la próxima revisión de tipo de interés. En concreto, para aquellos Préstamos Hipotecarios que tienen pactado un diferencial variable en función del grado de vinculación del deudor con el Ce-

dente se empleará el diferencial máximo.-----

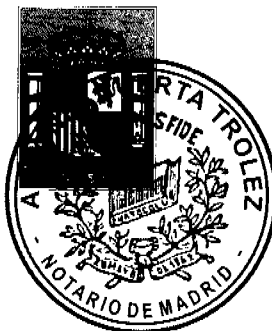
Para cada mes durante la vigencia del Fondo, la Sociedad Gestora calculará la Base de Referencia Media como la media ponderada por el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos de las diferencias para cada Préstamo Hipotecario no Fallido entre el tipo de interés aplicable a cada uno de ellos y su correspondiente diferencial vigente. En el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés máximo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este apartado sea superior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a la Base de Referencia Media.-----

Igualmente, para cada mes durante la vigencia del Fondo, en el caso de que (i) haya sido de aplicación en ese mes a cualquiera de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos el tipo de interés mínimo que contractualmente pueda tener fijado; y (ii) el cálculo a que se refiere el primer párrafo de este apartado sea inferior a la Base de Referencia Media, el Tipo de Interés de la Parte A será igual a

8J6111947



10/2007



la Base de Referencia Media. -----

Cantidades a Pagar por la Parte B. -----

Las Cantidades a Pagar por la Parte B se devengarán diariamente durante cada uno de los meses del Periodo de Cálculo inmediatamente anterior a cada Fecha de Liquidación, y se liquidarán y calcularán para dicha Fecha de Liquidación aplicando al Nociional de la Permuta Financiera de Intereses el Tipo de Interés de la Parte B en vigor en cada uno de los días que componen el Período de Cálculo, en base 360. -----

Tipo de interés de la parte B. -----

El Tipo de Interés de la Parte B para cada Período de Liquidación será igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos fijado en el mes en el que dicho Período de Liquidación se inicia. -----

Cantidad Neta. -----

Será la resultante, positiva o negativa de la diferencia entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B. -----

Liquidación por Saldos.-----

Las cantidades a pagar de acuerdo con el Contrato de Permuta Financiera de Intereses se liquidarán de forma que, si las dos partes deben hacerse recíprocamente pagos, aquella parte cuyo importe sea mayor, quedará obligada a realizar un pago por la cantidad en exceso. En el caso de que resulte pagadora la Parte A, ésta efectuará el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos desde la Cuenta de Tesorería. En el caso de que resulte pagadora la Parte B, ésta efectuará el pago en la Cuenta de Reinversión, o, en el caso de que ésta no pueda mantenerse de acuerdo con lo establecido en el **apartado 7.1**, directamente en la Cuenta de Tesorería.-----

Supuesto de incumplimiento del Contrato de Permuta Financiera de Intereses.-----

Las Partes establecerán las siguientes Causas de Vencimiento Anticipado por Circunstancias Imputables a las Partes.-----

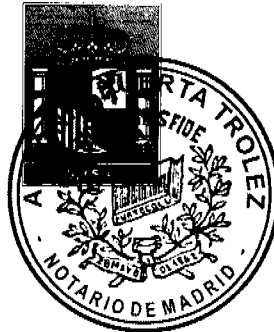
Si, en una Fecha de Pago, la Parte A (el Fondo) no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la parte de



10/2007



8J6111946



esa cantidad no satisfecha será liquidada en la siguiente Fecha de Pago siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Si esta circunstancia de impago se produjera en dos Fechas de Pago consecutivas, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses podrá quedar resuelto a instancias de la Parte B. En caso de resolución, la Parte A (el Fondo) asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos. Sin perjuicio de lo anterior, salvo en una situación permanente de alteración del equilibrio financiero del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tratará de concertar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones sustancialmente idénticas.-----

Si en una Fecha de Pago la Parte B no hiciera frente a sus obligaciones de pago por la totalidad

de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte A (el Fondo), la Sociedad Gestora (en nombre y representación de la Parte A) podrá optar por resolver el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. En este caso, la Parte B asumirá, si procede, la obligación del pago de la cantidad liquidativa prevista en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses. Si la Sociedad Gestora ejerciera la opción de cancelación anticipada, deberá buscar una entidad financiera alternativa que sustituya a la Parte B lo más rápidamente posible.-----

La cantidad liquidativa será calculada por la Sociedad Gestora, como agente de cálculo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, en función del valor de mercado de la Permuta Financiera de Intereses.-----

Supuestos especiales para la Parte B.-----

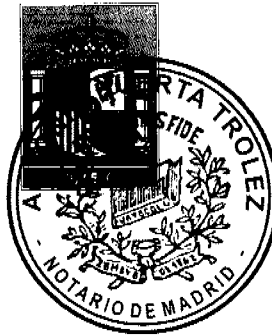
Criterios de Fitch.-----

La Parte B asumirá el compromiso irrevocable de que si, durante cualquier momento a lo largo de la vida de la emisión de Bonos la calificación de la deuda no subordinada y no garantizada de la Parte B se sitúa por debajo de A y/o F1 (Fitch), la Parte A realizará, en el plazo máximo de treinta (30) días

8J6111945



10/2007

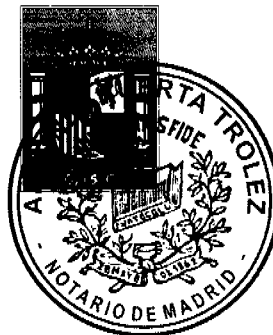


desde el día en que tuviera lugar cualquiera de dichas circunstancias, alguna de las siguientes opciones en los términos y condiciones que estime pertinentes la Sociedad Gestora, previa comunicación a las Agencias de Calificación, para mantener las calificaciones asignadas a cada una de las Series por Fitch: (i) que una tercera entidad con una calificación igual o superior a A y F1 (Fitch), garantice el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; (ii) que una tercera entidad con las mismas calificaciones requeridas para la opción (i) anterior, asuma los mismos derechos y obligaciones que asume la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses mediante su subrogación en él, o en virtud de nuevos contratos en condiciones sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas, siempre que no afecten a las calificaciones otorgadas a los Bonos por Fitch; o (iii) constituir un depósito de efectivo o de valores a favor del

Fondo, en una cuenta abierta en otra entidad con calificación para el riesgo a corto plazo igual o superior a F1 (Fitch), en garantía del cumplimiento de las obligaciones contractuales de la Parte B y por un importe calculado en función del valor de mercado de la operación, que permita mantener las calificaciones asignadas a cada Serie de Bonos según lo requerido por los Criterios de Swap de la Agencia de Calificación en vigor en ese momento (en concreto en la actualidad se recogen en su informe "Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria", de agosto de 2007, el cual se puede encontrar en la siguiente dirección www.fitchratings.com). A estos efectos, los "Criterios de Swap de la Agencia de Calificación" serán los criterios oficiales publicados por Fitch que se encuentren vigentes en cada momento y en los que se definan las pautas para la cuantificación del importe del mencionado depósito. Para el cálculo del valor de mercado a los efectos de Fitch se actuará conforme a los criterios de Fitch indicados en el citado informe "Counterparty Risk in Structured Finance Transactions: Hedge Criteria", o documento o informe de Fitch que pudiera sustituir al anterior

8J6111944

10/2007



en el futuro, proponiendo la Parte B una fórmula de estimación del valor de mercado de la Permuta Financiera, dentro de los quince (15) días siguientes a la pérdida de calificación A por la Parte B. Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurra por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B. En su caso y en función de la severidad del posible descenso de las calificaciones otorgadas a los Bonos por Fitch, ésta podrá considerar que únicamente serán válidas las opciones (i) y (ii) anteriores, lo que comunicará a la Sociedad Gestora y a la Parte B para que ésta última adopte en un plazo de diez (10) Días Hábiles alguna de dichas opciones.-----

Criterios de Moody's.-----

La Parte B asumirá los siguientes compromisos irrevocables bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses:-----

(i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni

alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**"), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:-----

(1) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).-----

(2) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.-----

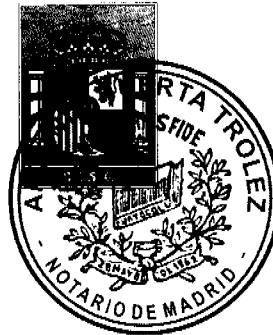
(3) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia.-----

(ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido ("**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**"), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más bre-

8J6111943



10/2007



ve posible, (A) obtener un Garanté con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garanté con el Segundo Nivel de Calificación Requerido). -----

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, de conformidad con los términos del Anexo de Garantía Crediticia. -----

Las obligaciones de la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores, así como las Causas de Vencimiento Anticipado que se deriven de ellas, sólo estarán en efecto mientras se mantengan las cau-

sas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

"Garante" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B respecto del presente Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la **"Garantía"**), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efec-



10/2007



8J6111942

tuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención.-----

"**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de protección con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por

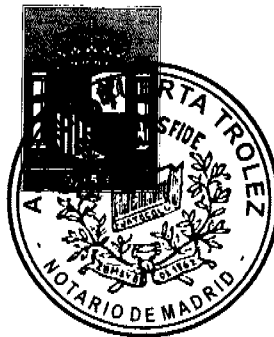
la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad, a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Protección o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.-----

Una entidad contará con el "Primer Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A1.-----

Una entidad contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es igual o superior a



10/2007



8J6111941

P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada es igual o superior a A3.-----

Disposiciones comunes.-----

En el supuesto de que afecte a la Parte B alguno de los criterios de calificación antes descritos, las medidas a adoptar por la Parte B deberán satisfacer los criterios fijados anteriormente por ambas Agencias de Calificación.-----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.-----

La Parte B sólo podrá ceder todos sus derechos y obligaciones derivadas del Contrato de Permuta de Intereses, previo consentimiento por escrito de la

Parte A, a una tercera entidad con unas calificaciones crediticias de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a A y A2 para su deuda a largo plazo por parte de Fitch y Moody's, respectivamente, y a F1 y P-1 para su deuda a corto plazo por parte de Fitch y Moody's, respectivamente, previa notificación a las Agencias de Calificación y a la CNMV. Todos los costes derivados de la acción anteriormente definida serán a cargo de la Parte B.

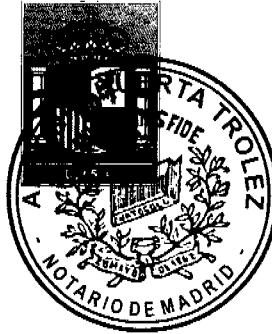
DUODÉCIMA.- COMISIÓN VARIABLE. -----

El Cedente tendrá derecho al Excedente del Fondo, en concepto de Comisión Variable. El pago de dicho derecho se efectuará en cada Fecha de Pago, y estará sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Se define el "**Excedente del Fondo**" como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Certificados de Transmisión de Hipoteca más los rendimientos de las Cuentas de Tesorería y Reinversión; menos (ii) todos los restantes gastos del Fondo, incluidos los intereses de cualquier financiación del mismo, los necesarios para su constitución y su funcionamiento, y la cobertura de cuantos impagos se produzcan en los Certificados



10/2007



8J6111940

de Transmisión de Hipoteca que integran su activo.

En la Fecha de Liquidación Anticipada y en la Fecha de Vencimiento Legal se sumará, adicionalmente, el remanente del Fondo tras la liquidación de todas las obligaciones con los titulares de los Bonos y el resto de acreedores del Fondo y el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios, incluyendo impuestos. -----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo de su perceptor. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

El Cedente podrá ceder, transferir, sustituir y

subrogar los derechos y obligaciones que se deriven de su derecho en este concepto siempre que cuente con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora.-----

DECIMOTERCERA.- RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.

En la Fecha de Desembolso se considerarán Recursos Disponibles los fondos recibidos como consecuencia de la emisión y colocación en el mercado de los Bonos más los recibidos en concepto del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

Los Recursos Disponibles en la Fecha de Desembolso se aplicarán a la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a los gastos iniciales del Fondo y a la constitución del Fondo de Reserva.-----

En cada Fecha de Pago del Fondo, se considerarán Recursos Disponibles:-----

- Las cantidades cobradas por el Fondo en concepto de principal e intereses procedentes de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

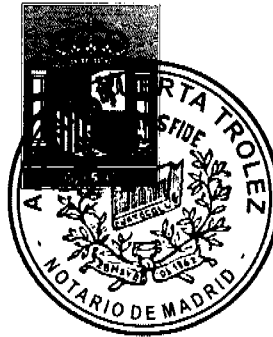
- El importe en concepto de Avance Técnico solicitado al Cedente no reembolsado.-----

- Los rendimientos pagados de la Cuenta de Tesorería y, en su caso, de la Cuenta de Reinversión.

8J6111939



10/2007



- Los importes correspondientes al Fondo de Reserva.-----

- Las cantidades percibidas en virtud del Contrato de Permuta Financiera.-----

- En su caso, otros ingresos procedentes de los Deudores por conceptos distintos al principal o los intereses corrientes de los Préstamos Hipotecarios y que puedan corresponder al Fondo, incluidas las indemnizaciones que el Cedente pudiera recibir como beneficiario de los contratos de seguros de daños de las fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios.-----

- Para la primera Fecha de Pago, el saldo dispuesto del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo.-----

- El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo.-----

Los Recursos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago conforme al Orden de Prelación de Pagos.-----

Cuando se produzca la Liquidación Anticipada del Fondo, se considerarán, asimismo, Recursos Disponibles el importe de la liquidación de los activos del Fondo y cualesquiera cantidades depositadas en la Cuenta de Reinversión y en la Cuenta de Tesorería (incluyendo las cantidades cobradas en concepto de amortización e intereses de los Préstamos Hipotecarios correspondientes al mes natural en curso en que dicha Liquidación Anticipada tenga lugar).-----

DECIMOCUARTA.- EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN.-----

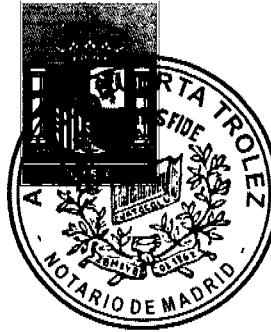
La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de cinco (5) Series de Bonos de Titulización (los "**Bonos**"), conforme a lo siguiente:-----

(i) Serie A (en adelante, "**Bonos A**"): 18.362 Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de 1.836.200.000 euros.-----

(ii) Serie B (en adelante, "**Bonos B**"): 312 Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de 31.200.000 euros.-----

8J6111938

10/2007



(iii) Serie C (en adelante, "**Bonos C**"): 195 Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de 19.500.000 euros.-----

(iv) Serie D (en adelante, "**Bonos D**"): 624 Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de 62.400.000 euros.-----

(v) Serie E (en adelante, "**Bonos E**"): 507 Bonos con un valor nominal y efectivo cada uno de CIEN MIL EUROS (€ 100.000), por un importe total de 50.700.000 euros.-----

14.1. Forma de circulación.-----

Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Período de Suscripción y efectuado el desembolso. En acta notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos, cuyo precio se aplicará al pago de la suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca o a

la constitución del Fondo de Reserva, en el caso de los Bonos E, entregándose copia de dicha acta notarial de cierre de la emisión a la CNMV.-----

14.2. Intereses de los Bonos.-----

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual sobre el Saldo Nominal Pendiente de cada Bono, variable trimestralmente y pagadero en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:----

14.2.1. Períodos de Devengo de Intereses.-----

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos de todas las Series, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre dos Fechas de Pago (incluyendo la inicial y excluyendo la final).-----

El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago, esto es, el 23 de junio de 2008 (excluyendo ésta).-----

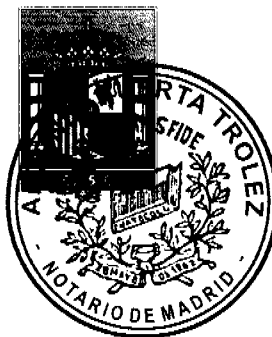
14.2.2. Tipo de Interés Nominal de los Bonos.--

El Tipo de Interés Nominal que devengarán los Bonos de cada una de las Series que integran la emisión, durante cada Período de Devengo de Inter-

8J6111937



10/2007



ésés, será el resultante de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, determinado según se establece en el **apartado 14.2.3** siguiente, común a todas las Series de Bonos y redondeada a la milésima de punto porcentual más cercana, teniendo en cuenta que, en el caso de que la proximidad de dicho redondeo al alza o a la baja sea idéntica se redondeará en todo caso al alza, más (ii) el siguiente margen para cada una de las Series:-----

- Bonos A: 0,30%.-----
- Bonos B: 0,40%.-----
- Bonos C: 0,50%.-----
- Bonos D: 1,00%.-----
- Bonos E: 3,50%.-----

14.2.3. Determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos.-----

El Tipo de Interés de Referencia para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será el EURIBOR a tres (3) meses o, en caso necesario su sustituto, determinado según se expone a

continuación. EURIBOR es el tipo de referencia del mercado de dinero para el euro.-----

En cada una de las Fechas de Determinación, la Sociedad Gestora determinará el EURIBOR, entendido como:-----

(i) El tipo EURIBOR a tres (3) meses que resulte de la pantalla de REUTERS, página EURIBOR01 a las 11 horas de la mañana C.E.T. de la Fecha de Determinación. "Pantalla REUTERS, página EURIBOR01" es aquélla que refleja el contenido de la página "EURIBOR01" en el REUTERS MONITOR MONEY RATES SERVICE (o cualquier otra página que pueda reemplazarla en este servicio).-----

(ii) En ausencia de tipos según lo señalado en el número (i) anterior, se estará a la media simple de los tipos de interés interbancario de Londres para las operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento ofertados en la Fecha de Determinación por las entidades señaladas a continuación, siendo dicho tipo de interés solicitado a estas entidades de manera simultánea:-----

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.-----

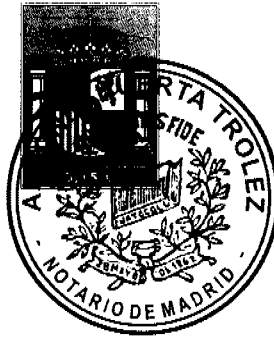
- Banco Santander, S.A.-----



10/2007



8J6111936



- Confederación Española de Cajas de Ahorros. -

- Deutsche Bank, S.A.E. -----

En el supuesto de que alguna(s) de las citadas entidades no suministrara declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos declarados por, al menos, dos de las entidades restantes.-----

(iii) En ausencia de tipos según lo señalado en los apartados (i) y (ii), se estará al Tipo de Interés de Referencia del Período de Devengo de Intereses inmediatamente anterior para cada caso. En la Primera Fecha de Determinación, en el supuesto de no publicación del Tipo de Referencia conforme a los apartados (i) y (ii), se tomarán los publicados, conforme al apartado (i), el último Día Hábil en el que dicho tipo de Interés de Referencia haya sido publicado.-----

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas de REUTERS, o en su ca-

so, las declaraciones de cotizaciones de las entidades mencionadas en el apartado (ii) anterior, como documentos acreditativos del tipo EURIBOR determinado.-----

14.2.4. Fecha de Determinación del Tipo de Interés de Referencia y del Tipo de Interés de los Bonos.-----

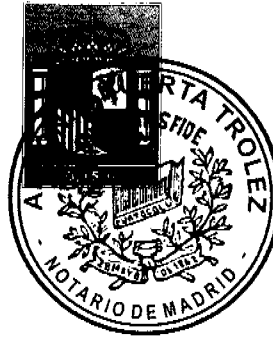
La fecha de determinación ("**Fecha de Determinación**") del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses será el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago correspondiente que marca el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Para el primer Período de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia será determinado el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Una vez determinado el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos y en la misma Fecha de Determinación, la Sociedad Gestora calculará y determinará para cada una de las Series de Bonos el tipo de interés aplicable al siguiente Período de Devengo de Intereses.-----

El tipo de interés resultante se anunciará por



10/2007



8J6111935

la Sociedad Gestora utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.-----

14.2.5. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.-----

El cálculo de los intereses devengados por los Bonos de todas las Series, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula:-----

$$I = N * r * \frac{n}{360}$$

donde:-----

N es el Saldo Nominal Pendiente de la correspondiente Serie al comienzo del Período de Devengo de Intereses.-----

I es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.-----

r es el tipo de interés de los Bonos de la co-

correspondiente Serie, en base anual, calculado como la suma del Tipo de Interés de Referencia del correspondiente Período de Devengo de Intereses más el margen establecido:-----

n es el número de días del Período de Devengo de Intereses.-----

14.2.6. Fechas de Pago de Intereses.-----

Los intereses de los Bonos, cualquiera que sea la Serie a la que pertenezcan, se pagarán por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago hasta el vencimiento de los Bonos, esto es, los días 22 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, y, en caso de que alguno de dichos días no fuese Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

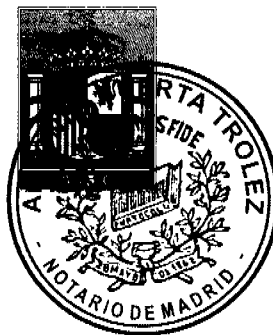
No obstante lo anterior, la primera Fecha de Pago de intereses de todos los Bonos tendrá lugar el 23 de junio de 2008.-----

A efectos de la presente Emisión de Bonos, se consideraran días hábiles ("**Días Hábiles**") todos los que no sean:-----

- Festivo en la ciudad de Madrid;-----
- Inhábiles del calendario TARGET (Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System).-----



10/2007



8J6111934

En caso de que en una Fecha de Pago, y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender a las obligaciones de pago de intereses de los Bonos, la cantidad disponible para el pago de intereses se repartirá según el Orden de Prelación de Pagos y, en el supuesto que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, de manera independiente para cada uno de ellos, la cantidad disponible se repartirá entre los Bonos afectados, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se considerarán pendientes de pago y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible. Estas cantidades pendientes de pago no devengarán un tipo de interés adicional o de demora alguno. Los pagos pendientes a los titulares de los

Bonos se harán efectivos en la Fecha de Pago siguiente (si existen Recursos Disponibles para ello) con prelación inmediatamente anterior a los pagos a los titulares de los Bonos de esa misma Serie correspondientes a dicho período.-----

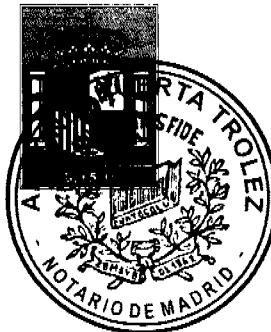
Las retenciones, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de estos Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la entidad que corresponda en la forma legalmente establecida.-----

El pago se realizará a través del Agente Financiero. Los pagos a realizar por el Agente Financiero a los titulares de los Bonos se realizarán a través de las correspondientes entidades partícipes de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. ("IBERCLEAR") en cuyos registros estén inscritos los Bonos, de conformidad con los procedimientos en curso de dichos sistemas. El pago de intereses y amortización se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en el **apartado 14.5.** de la

8J6111933



10/2007



presenté Escritura.-----

14.3. Amortización de los Bonos.-----

14.3.1. Precio de reembolso.-----

El precio de reembolso de cada Bono será de CIEN MIL (100.000) euros, equivalente a su valor nominal, libre de gastos e impuestos para el titular del Bono, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago, según corresponda, tal y como se establece en los apartados inmediatamente siguientes.-

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos.-----

14.3.2. Vencimiento de los Bonos.-----

El vencimiento de los Bonos de todas las Series se producirá en la fecha en que estén totalmente amortizados o en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo.-----

14.3.3. Fechas de amortización.-----

La amortización de los Bonos se realizará en cada Fecha de Pago, es decir, los días 22 de marzo,

junio, septiembre y diciembre de cada año (o, en caso de no ser éstos Días Hábiles, el siguiente Día Hábil), de acuerdo con lo establecido en el presente apartado.-----

La primera amortización parcial de los Bonos se producirá en la primera Fecha de Pago (23 de junio de 2008).-----

La amortización de cada Serie de Bonos A, B, C, y D se efectuará aplicando la Cantidad Disponible para Amortizar (según se define en el **apartado 14.3.4** siguiente) en cada Fecha de Pago entre las Series que corresponda amortizar de acuerdo con las reglas establecidas en el **apartado 14.3.5.** siguiente. Los Bonos E se amortizarán de acuerdo con las reglas establecidas en el **apartado 14.3.5.5.** de la presente Escritura.-----

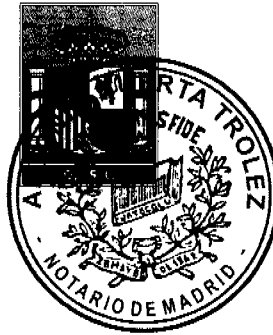
14.3.4. Cantidad Disponible para Amortizar.----

Se entenderá por "**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**" de una Serie en una Fecha de Pago, como el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de dicha Serie antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

Se considerará "**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D**" en una Fecha de Pago, el Saldo



10/2007



8J6111932

Nominal Pendiente de los Bonos de la Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.-----

El "**Saldo Nominal Pendiente no Vencido**" de un Préstamo Hipotecario será el capital pendiente de vencer de ese Préstamo Hipotecario a una fecha. El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios será la suma del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de todos los Préstamos Hipotecarios a una determinada fecha.-----

Se considerarán "**Préstamos Hipotecarios Fallidos**" aquellos que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a doce (12) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total. Se considerarán "**Préstamos Hipotecarios No Fallidos**" aquellos que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Fallidos.-----

Para cada Fecha de Pago, se define la "**Cantidad Teórica de Amortización**" como el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.-----

En cada Fecha de Pago, la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos A, B, C y D, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos ("**Cantidad Disponible para Amortizar**") será un importe igual a la menor de las siguientes cantidades:-----

(i) La Cantidad Teórica de Amortización.-----

(ii) Los Recursos Disponibles en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados (i) a (vi) del Orden de Prelación de Pagos.-----

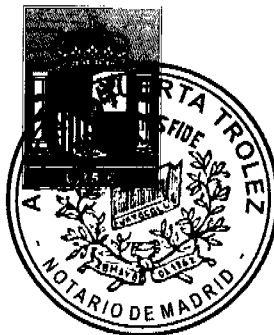
14.3.5. Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos.-----

14.3.5.1. Amortización de los Bonos A.-----

Los Bonos de la Serie A comenzarán su amortiza-



10/2007



8J6111931

ción en la primera Fecha de Pago del Fondo (el 23 de junio de 2008). La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el **apartado 14.3.6** siguiente, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -

14.3.5.2. Amortización de los Bonos B. -----

La amortización de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicada en cada Fecha de Pago a la amor-

tización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el apartado 14.3.6, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B, mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B.--

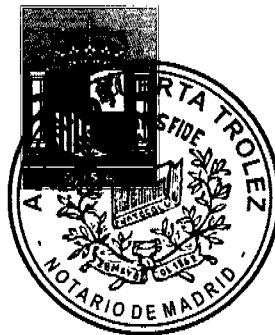
Los Bonos de la Serie B comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 3,20%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad.-----

14.3.5.3. Amortización de los Bonos C.-----

La amortización de los Bonos de la Serie C se



10/2007



8J6111930

realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de-Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie C conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el **apartado 14.3.6**, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie C mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie C.-

Los Bonos de la Serie C comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata, de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 2,00%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Serie C conforme a las reglas

de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie C tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A y de la Serie B en su totalidad.-----

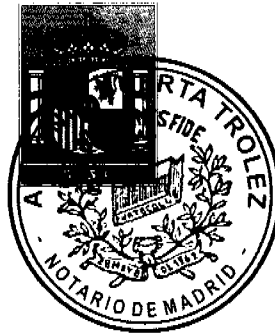
14.3.5.4. Amortización de los Bonos D.-----

La amortización de los Bonos de la Serie D se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización hasta completar su importe nominal total, por el importe de la Cantidad Disponible para Amortizar aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D que se recogen en el **apartado 14.3.6**, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie D mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie D.--

Los Bonos de la Serie D comenzarán su amortización en la Fecha de Pago en la cual se cumplan las Condiciones para la Amortización a Prorrata de modo tal que la relación entre el Saldo Nominal Pendien-



10/2007



8J6111929

te de la Serie D y el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D se mantenga en el 6,40%, o porcentaje superior más próximo posible. La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a la amortización de la Serie D conforme a las reglas de Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D. En caso de no producirse las mencionadas Condiciones para la Amortización a Prorrata, la primera amortización parcial de los Bonos de la Serie D tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A, de la Serie B y de la Serie C en su totalidad. -

14.3.5.5. Amortización de los Bonos E. -----

Los Bonos E se amortizarán a prorrata entre los Bonos de la Serie E. La amortización de los Bonos E no se efectuará con cargo a la Cantidad Disponible para Amortizar. La amortización de los Bonos de la Serie E se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al importe que en cada Fecha de Pago se reduzca el Nivel Mínimo del Fondo de Reserva con

sujeción al Orden de Prelación de Pagos previsto en la **Estipulación Decimoquinta**.-----

14.3.6. Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D.-----

La Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series de conformidad con las siguientes reglas ("**Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D**") :-----

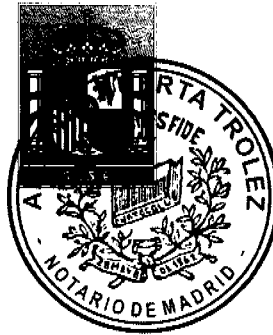
1. Aunque no hubiera sido amortizada la Serie A en su totalidad conforme a lo establecido en el punto 3 siguiente, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará también a la amortización de la Series B, C y D, según corresponda en la Fecha de Pago que no sea la última Fecha de Pago ni la fecha de liquidación del Fondo y en la que se cumplan las circunstancias siguientes ("**Condiciones para la Amortización a Prorrata**") :-----

a) Para proceder a la amortización de la Serie B, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:-----

8J6111928



10/2007



(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie B sea igual o mayor al 3,20% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1,50% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos, ambas cantidades referidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.-----

b) Para proceder a la amortización de la Serie C, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:-----

(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie C sea igual o mayor al 2,00% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos su-

periores a noventa (90) días sea inferior al 1,25% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos, ambas cantidades referidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.-----

c) Para proceder a la amortización de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:-----

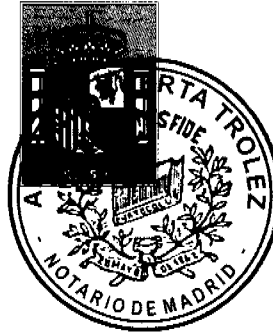
(i) que el Saldo Nominal Pendiente de la Serie D sea igual o mayor al 6,40% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D, y

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos con impagos superiores a noventa (90) días sea inferior al 1% del Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos, ambas cantidades referidas al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago.-----

d) Para proceder a la amortización de la Serie B, de la Serie C y de la Serie D, cuando en la Fecha de Pago correspondiente y tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar



10/2007



8J6111927

a prorrata, se cumplan las siguientes condiciones:

(i) Que en la Fecha de Pago corriente, el Fondo de Reserva se pueda dotar hasta su Nivel Mínimo.--

(ii) que el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos al último día del mes anterior a dicha Fecha de Pago sea igual o superior al 10 por 100 del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios.-----

2. En caso de ser de aplicación en una Fecha de Pago la amortización de la Serie B o de las Series B y C o de las Series B, C y D, según lo previsto en la regla 1 anterior, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará a cada Serie que corresponda de modo tal que el Saldo Nominal Pendiente de cada una de dichas Series con relación al Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D tras realizar la distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar se mantenga en el 3,20%, para la Serie B en el 2,00% para la Serie C o en el 6,40% para la Serie D, respectivamente, o porcentajes superiores a és-

tos lo más próximos posibles.-----

3. Desde la primera Fecha de Pago, si no se cumplieran las Condiciones para la Amortización a Prorrata descritas en este apartado, la Cantidad Disponible para Amortizar se aplicará secuencialmente, en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización, en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización, en tercer lugar a la amortización de la Serie C hasta su total amortización, y en cuarto lugar a la amortización de la Serie D hasta su total amortización.-----

14.4. Prelación en los Pagos a los Bonos.-----

El pago en concepto de principal e intereses de los Bonos estará sujeto al régimen de prelación de pagos establecido en la **Estipulación Decimoquinta** siguiente.-----

14.5. Información a los Titulares de los Bonos.

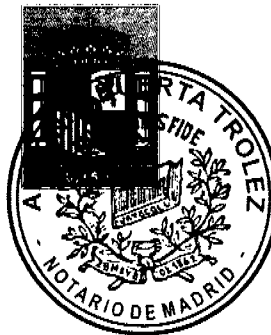
(a) Información Previa a las Fechas de Pago.---

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la **Estipulación Vigésimoséptima**, y distinguiendo según las Series de Bonos, tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura corres-

8J6111926



10/2007



ponderaría abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago. -----

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.

Cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de cada Serie antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago del mes en curso. -----

- El Saldo Nominal amortizado de los Bonos de cada Serie. -----

- El porcentaje de Bonos de cada una de las Series pendiente de vencimiento. -----

- Los intereses devengados por los Bonos de cada una de las Series. -----

- En su caso, el Saldo Nominal no abonado a los titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos.-----

- En su caso, importes de intereses correspondientes a los Bonos de cada una de las Series devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos.

La Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar la anterior información, copia de la cual se depositará en la CNMV.-----

14.6. Representación, Registro y Negociación de los Bonos.-----

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo establecido en la Ley 19/1992, de 7 de julio.-----

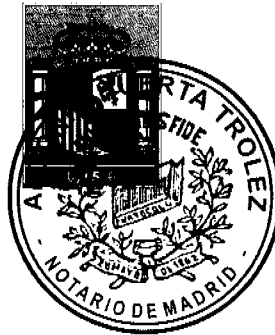
La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será IBERCLEAR, con domicilio social en Plaza de la Lealtad nº 1, 28014, Madrid (España) y sus sociedades participantes, o entidad que la sustituya en el futuro, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero.-----

La Sociedad Gestora solicitará la admisión a

8J6111925



10/2007



negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, de acuerdo con lo establecido en el Folleto Informativo.-----

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR.-----

14.7. Derechos de los Titulares de los Bonos. -

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto y la normativa vigente.-----

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura y en el Folleto.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.-----

Conforme a la legislación vigente, los Bonos no conferirán al inversor que los adquiriera derecho po-

lítico alguno presente o futuro sobre el Fondo.----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por el incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura, en el Folleto y en la normativa vigente y, por tanto, nunca como consecuencia de la morosidad o amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos.-----

Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido con sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

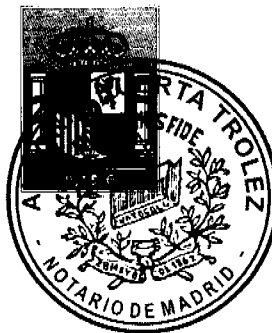
14.8. Suscripción de los Bonos.-----

El período de suscripción de los Bonos comenzará el segundo (2º) Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, a las 14.30 horas de Madrid y finalizará a las 15.30 horas de Madrid de ese mismo día.---

8J6111924



10/2007



El cien por cien (100%) de la emisión será suscrita por Cajamar. Una vez que concluya el proceso de inscripción de la emisión en el Mercado AIAF, los Bonos podrán ser adquiridos por cualquier inversor.-----

Cajamar no percibirá comisión de aseguramiento.

Los Bonos se emiten al cien por cien (100%) de su valor nominal. El precio de la emisión de los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo.-----

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo.-----

Cajamar abonará el importe suscrito en la cuenta abierta a nombre del fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 10:00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso (13 de febrero de 2008), valor ese mismo día.-----

Cajamar intervendrá como Entidad Directora, sin

percibir remuneración alguna por la dirección de la Emisión de Bonos.-----

Cajamar se compromete a facilitar a la Sociedad Gestora, a la CNMV, a IBERCLEAR o al Organismo Regulador de AIAF, Mercado de Renta Fija, el mismo día de la Fecha de Desembolso o en los plazos que se les requiera, la información relativa a la suscripción que sea necesaria a efectos de la práctica de las correspondientes inscripciones en el Registro Contable y de la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, Mercado de Renta Fija.-----

Cajamar asumirá las obligaciones contenidas en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación respecto al resto de aspectos que regulan la suscripción.-----

14.9. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.-----

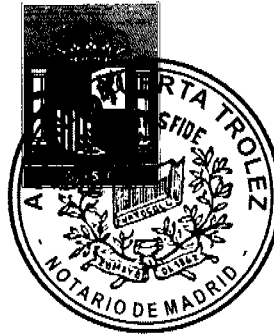
El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Agencia Financiera, en virtud del cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.-----

14.10. Calificación de los Bonos.-----

8J6111923



10/2007



De conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, el riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Fitch Ratings (España), S.A. (en adelante, "**Fitch**") y Moody's Investors Service España, S.A. (en adelante, "**Moody's**") y, conjuntamente con Fitch, las "**Agencias de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV.-----

Las calificaciones otorgadas provisionalmente a los Bonos han sido las siguientes:-----

	Fitch	Moody's
Bonos A	AAA	Aaa
Bonos B	AA	Aa2
Bonos C	A	A1
Bonos D	BBB-	Baa3
Bonos E	CC	C

La Sociedad Gestora (en representación del Fondo) se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos

Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos por él concertados a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.-----

14.11. Folleto de la Emisión.-----

Existe un Folleto Informativo de la Emisión, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito en el correspondiente Registro de la CNMV con fecha 5 de febrero de 2008.-----

DECIMOQUINTA.- APLICACIÓN DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGOS POR EL FONDO.-----

15.1 Reglas ordinarias de prelación.-----

Los Recursos Disponibles del Fondo serán aplicados, en cualquier Fecha de Pago distinta de la Fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, a los siguientes conceptos, estableciéndose como orden de prelación en caso de insuficiencia de fondos, el orden en que se enumeran a continuación:-----

(i) Gastos ordinarios y extraordinarios e im-

8J6111922



10/2007



puestos que sean a cargo del Fondo, así como la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, devengada a favor de un tercero en el supuesto de sustitución del Cedente como administrador de los Préstamos Hipotecarios referida en el **apartado 6.7** de la presente Escritura.-----

(ii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses y, en caso de resolución del referido Contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas (conforme a la definición incluida en dicho Contrato), la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del Contrato por la Parte B (Cajamar), o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, o que las dos partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspon-

dientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se refiere el número (xiv) posterior.-----

(iii) Pago de los intereses de los Bonos A.-----

(iv) Pago de intereses de los Bonos B, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al número (viii) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el apartado 15.2. siguiente.-----

(v) Pago de intereses de los Bonos C, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al número (ix) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el apartado 15.2. siguiente.-----

(vi) Pago de intereses de los Bonos D, salvo que concurran las circunstancias que determinan su posposición al número (x) del presente Orden de Prelación de Pagos, conforme a lo establecido en el apartado 15.2. siguiente.-----

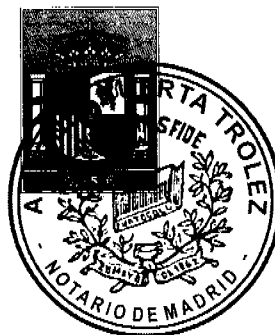
(vii) Retención de una cantidad igual a la Cantidad Disponible para Amortizar para su aplicación a la amortización de los Bonos de las Series A, B, C y D, de acuerdo con sus reglas de amortización.--

(viii) Pago de intereses de los Bonos B si con-

8J6111921



10/2007



concurrir las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(ix) Pago de intereses de los Bonos C si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(x) Pago de intereses de los Bonos D si concurren las circunstancias que determinan su posposición a este número del Orden de Prelación de Pagos de acuerdo con lo establecido en el **apartado 15.2.** siguiente. -----

(xi) Dotación del Fondo de Reserva hasta que éste alcance su Nivel Mínimo en todas las Fechas de Pago que no sean aquellas en que se proceda a la Liquidación Anticipada del Fondo o en la liquidación en la Fecha de Vencimiento Legal. -----

(xii) Pago de intereses de los Bonos E. -----

(xiii) Pago de la amortización de los Bonos E que corresponda de conformidad con las reglas de amortización recogidas en el **apartado 14.3.** de la presente Escritura.-----

(xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo del Contrato de Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del Contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B (Cajamar), (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos partes del Contrato las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas.-----

(xv) Pago de Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Periodo.

(xvi) Pago de Intereses devengados por el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

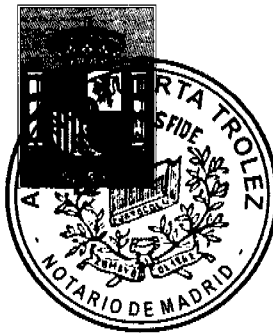
(xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período de acuerdo con sus reglas de amortización.-----

(xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización.-----

(xix) Pago al Cedente en concepto de comisión



10/2007



8J6111920

por administración de los Préstamos Hipotecarios referida en el **apartado 6.8** de la presente Escritura en el caso de que sea su administrador. -----

(xx) Pago de la Comisión Variable que corresponda en cada momento de conformidad con lo establecido en la **Estipulación Decimosegunda**. -----

15.2. Reglas de posposición en el pago de los intereses de los Bonos B, C, D y E. -----

El pago de intereses de los Bonos B se pospondrá al número (viii) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A o cuando cesen las circunstancias que motivaron la posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A y del cincuenta por ciento (50%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos B los siguientes importes: -

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los

números (i) a (iii) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.-

El pago de intereses de los Bonos C se pospondrá al número (ix) del Orden de Prelación de Pagos hasta la total amortización de los Bonos A y B o cuando cesen las circunstancias que motivaron su posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B y del cincuenta por ciento (50%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos C los siguientes importes:--

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (iv) del Orden de Prelación de Pagos; y

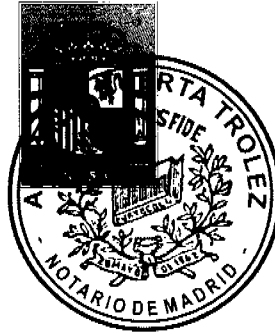
(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.-

El pago de intereses de los Bonos D se pospondrá al número (x) del Orden de Prelación de Pagos

8J6111919



10/2007



hasta la total amortización de los Bonos A, B y C o cesen las circunstancias que motivaron su posposición, cuando, en una Fecha de Pago, fuera superior a cero (0) el importe resultante de deducir del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y del cincuenta por ciento (50%) del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos D los siguientes importes:----

(a) la diferencia positiva entre los Recursos Disponibles y los importes necesarios para hacer frente a las obligaciones de pago previstas en los números (i) a (v) del Orden de Prelación de Pagos; y

(b) el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos el último día del mes inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en curso.

Esto implica que los intereses podrían no ser recibidos sobre estos Bonos D por un período de tiempo si se dan las condiciones para el diferimiento.-----

15.3. Orden de Prelación de Pagos en la Fecha

de Liquidación del Fondo.-----

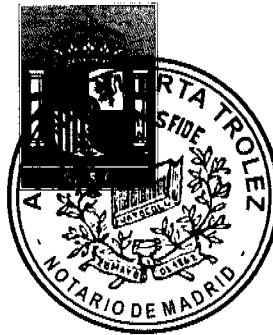
La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en los supuestos recogidos en la **Estipulación-Decimoctava** y aplicará los Recursos Disponibles de acuerdo con el siguiente orden:-----

(i) Reserva de Liquidación, para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.---

(ii) Gastos ordinarios y extraordinarios e impuestos del Fondo.-----

(iii) Pago, en su caso, de la Cantidad Neta en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, y en caso de resolución del contrato (1) por incumplimiento del Fondo o (2) por ser el Fondo la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, la cantidad que corresponda al pago liquidativo, sin perjuicio de que en caso de incumplimiento del contrato por la Parte B, o que sea ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o que las dos Partes sean las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas, las cantidades que puedan resultar pagaderas por el Fondo en estos casos correspondientes al pago liquidativo se encontrarán pospuestas en el lugar a que se re-

10/2007



fiere el número (xiv) posterior. -----

(iv) Pago de los intereses de los Bonos A. ----

(v) Amortización de los Bonos A. -----

(vi) Pago de intereses de los Bonos B. -----

(vii) Amortización de los Bonos B. -----

(viii) Pago de intereses de los Bonos C. -----

(ix) Amortización de los Bonos C. -----

(x) Pago de intereses de los Bonos D. -----

(xi) Amortización de los Bonos D. -----

(xii) Pago de intereses de los Bonos E. -----

(xiii) Amortización de los Bonos E. -----

(xiv) Pago de la cantidad a pagar por el Fondo que componga el pago liquidativo de la Permuta Financiera de Intereses en el caso de que la resolución del contrato fuera (1) por incumplimiento de la Parte B, (2) por ser ésta la parte afectada por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas o (3) por ser las dos Partes las afectadas por Circunstancias Objetivas Sobrevenidas. -----

(xv) Pago de intereses del Préstamo Subordinado

para Intereses del Primer Período.-----

(xvi) Pago de intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.-----

(xvii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período de acuerdo con sus reglas de amortización.-----

(xviii) Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales de acuerdo con sus reglas de amortización.-----

(xix) Pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios pagadera al Cedente a que se refiere el **apartado 6.8.** de la presente Escritura.-----

(xx) Pago en concepto de Comisión Variable.-----

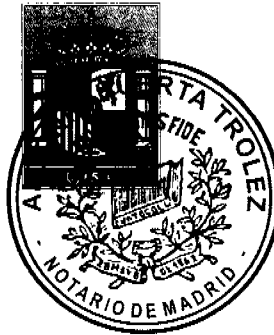
15.4. Otras Reglas.-----

En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:-----

(i) Los fondos se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en los apartados anteriores, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago en el mismo nivel

8J6111917

10/2007



de prelación.-----

(ii) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un nivel de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.-----

(iii) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.-----

A los efectos de lo establecido en la presente Estipulación:-----

- Se considerarán gastos ordinarios del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que, en un momento futuro, pudieran devengarse, entre lo que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere el **apartado 19.3.** de la presente Escritura, la comisión periódica del Agente Financiero y de la Sociedad Gestora, los honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los

Bonos, los gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos derivados de la amortización de los Bonos y los gastos derivados de las asunciones y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.-----

- Se considerarán gastos extraordinarios los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de la Escritura y de los Contratos, así como la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de actuaciones recuperatorias que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.-----

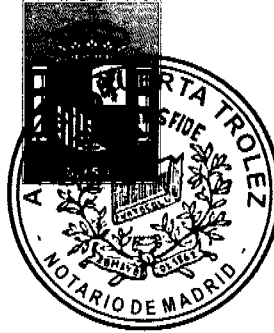
DECIMOSEXTA.- SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.-----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Cedente en su condición de entidad que presta al Fondo, en su caso, los servicios de mantenimiento y remunera-

8J6111916



10/2007



ción de la Cuenta de Reinversión, así como en su condición de administrador de los Préstamos Hipotecarios, conforme a lo establecido en el **apartado 6.7. de la Estipulación Sexta.** -----

La Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en la **Estipulación Vigésima.** --

En el supuesto de que la calificación crediticia del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo inferior fuera rebajada a una calificación inferior a F1, según la escala de Fitch o a P-1 según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la **Estipulación Vigésima.** -----

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa

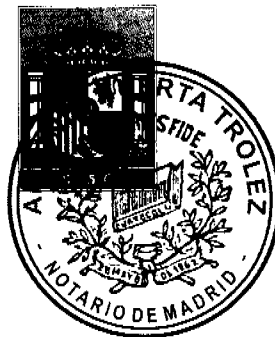
notificación a la Sociedad Gestora en los términos y condiciones previstos en la **Estipulación Vigésima**.-----

Por otro lado, en caso de incumplimiento de sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención de cualquiera de los participantes en la presente operación de titulización, o cualquiera de ellos solicitara ser declarado en situación legal concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo de la legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante será, en su caso, designado por la Sociedad Gestora, una vez consultadas las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a las Agencias de Calificación y a la CNMV.-----

8J6111915



10/2007



DECIMOSEPTIMA.- GASTOS DE CONSTITUCIÓN. -----

El Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo: -----

- Comisión inicial de la Sociedad Gestora. ----
- Tasas a la CNMV. -----
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF. -----
- Tarifas de IBERCLEAR. -----
- Honorarios de las Agencias de Calificación. -
- Honorarios notariales. -----
- Honorarios de asesores legales. -----
- Gastos de auditoria. -----
- Gastos de traducción. -----
- Gastos de imprenta. -----

DECIMOCTAVA.- LIQUIDACIÓN ANTICIPADA Y EXTIN-
CIÓN DEL FONDO. -----

18.1. Liquidación anticipada. -----

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo ("**Liquidación Anticipa-**

da") y con ello a la amortización anticipada ("Amortización Anticipada") de la totalidad de los Bonos y a la extinción del Fondo en una Fecha de Pago (la "Fecha de Liquidación Anticipada") en cualquiera de los siguientes supuestos ("Supuestos de Liquidación Anticipada"): -----

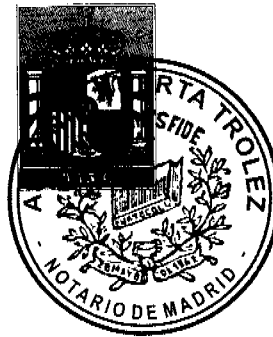
(i) Cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Préstamos Hipotecarios no Fallidos sea inferior al diez por ciento (10%) del Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución, siempre y cuando el importe de la venta de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización, junto con el resto de los Recursos Disponibles, permita la cancelación de las obligaciones de pago derivadas de los Bonos.-----

(ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas

8J6111914



10/2007



en la **Estipulación Decimoquinta.** -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro (4) meses, sin haber designado una nueva sociedad gestora de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 19.4.** -----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----

(v) Seis (6) meses antes de la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(vi) En el supuesto de acuerdo entre los acreedores del Fondo y el resto de participantes de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, podrá proceder a la Liquidación

Anticipada siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este apartado y se cuente con:-----

a) aceptación expresa por parte de los titulares de los Bonos de las condiciones de amortización anticipada de los mismos que se deriven de la propuesta de liquidación anticipada; y

b) el consentimiento por parte del resto de acreedores del Fondo, así como de todas las contrapartidas de los diferentes contratos del mismo.----

Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada los siguientes:-----

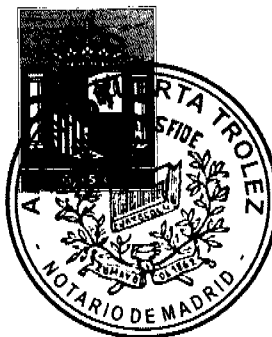
a) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias de las autoridades u organismos administrativos competentes.-----

b) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos en la forma prevista en el presente apartado, y con una antelación de quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. Dicha comunicación, que habrá sido previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la publicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores, y de las Agencias de Calificación,

8J6111913



10/2007



deberá ser asimismo publicada en el Boletín Oficial Diario del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. Esta comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.-----

Con el objeto de que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de los Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, procederá a:-----

(i) Vender los Certificados de Transmisión de Hipoteca por un precio que no podrá ser inferior a la suma del valor del principal más los intereses

devengados y no cobrados de los Certificados de Transmisión de Hipoteca pendientes de amortización.

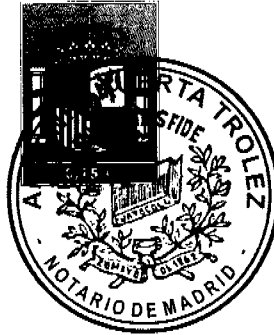
(ii) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo.-----

En caso de que, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes, como porque tras la realización de dichas actuaciones existiesen Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de, al menos, cinco (5) entidades de entre las activas en la compraventa de estos activos que, a su juicio, puedan dar valor de mercado. La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por los activos ofertados La Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

La Sociedad Gestora, una vez efectuada la reserva para gastos extinción, aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de otros activos remanentes del Fondo al pago de diferentes conceptos, en la forma, cuantía



10/2007



y Orden de Prelación de Pagos.-----

18.2. Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos.-----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada del Fondo que se describe en el apartado anterior.-----

(iv) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Legal, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(v) También se extinguirá el Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran las calificaciones asignadas con carácter provisional como finales antes del inicio del Periodo de Suscripción o en el caso en que ocurra, antes del ini-

cio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de la presente Escritura de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En estos casos, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo. La extinción del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de alguna de las causas de resolución de este párrafo, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.-----

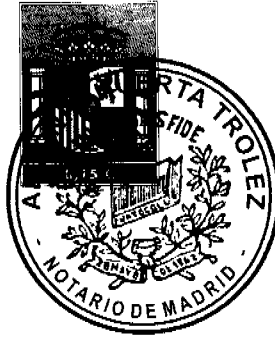
En el supuesto de que, a la liquidación o extinción del Fondo, y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Recursos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, existiera algún remanente, éste será a favor del Cedente, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora.-----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a

8J6111911



10/2007



la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y a la distribución de los Recursos Disponibles siguiente el Orden de Prelación de Pagos, excepción hecha de la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.-----

En el supuesto de que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en el **apartado (v)** anterior y, por tanto, se hayan resuelto todos los Contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo hasta el importe máximo determinado en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y de la distribución de los Recursos Disponibles,

la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo así como las causas que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo (que será el descrito en la **Estipulación 23** de la presente Escritura) y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos (lo que anunciará en la forma descrita en la **Estipulación 23** de la presente Escritura), y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

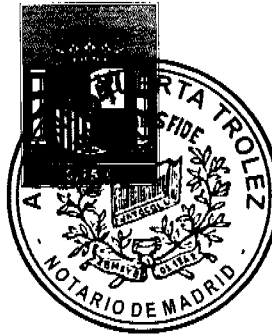
18.3. Derechos del Cedente en la liquidación del Fondo.-----

El Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros bienes procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la So-

8J6111910



10/2007



ciudad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábi-
 les siguientes a la recepción de la mencionada co-
 municación y siempre que su oferta iguale, al me-
 nos, la mejor de las efectuadas por terceros.-----

El anterior derecho de tanteo no implica, en
 ningún caso, un pacto o declaración de recompra de
 los Certificados de Transmisión de Hipoteca otorga-
 do por el Cedente.-----

DECIMONOVENA.- SOCIEDAD GESTORA.-----

**19.1. Administración y representación del Fon-
 do.**-----

La Sociedad Gestora ostentará la administración
 y representación legal del Fondo, correspondiéndole
 las funciones previstas en la presente Escritura y
 en la normativa vigente.-----

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de
 negocios ajenos, le corresponderán la representa-
 ción y defensa de los intereses de los titulares de
 los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los res-
 tantes acreedores ordinarios del mismo. En conse-

cuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones vigentes al efecto en cada momento.-----

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en la normativa vigente.---

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la presente Escritura, las siguientes funciones:-----

(i) Gestionar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento.-----

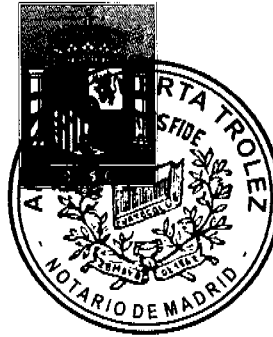
(ii) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.-----

(iii) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el

8J6111909



10/2007



supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.

(iv) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto.---

(v) Prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, y en la normativa vigente en cada momento.-----

(vi) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bo-

nos por las Agencias de Calificación. En particular, en caso de incumplimiento por el Cedente de sus obligaciones como administrador de los Préstamos Hipotecarios, la Sociedad Gestora tomará las medidas necesarias para obtener una adecuada administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

(vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería y al Cedente en relación con la Cuenta de Reinversión.-----

(viii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.-----

(ix) Determinar y efectuar los pagos en concepto de principal e intereses de los Préstamos Subordinados.-----

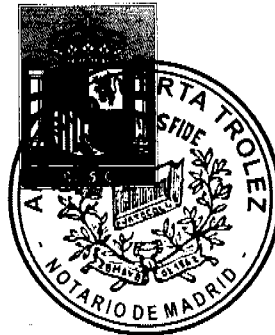
(x) Designar y sustituir, en su caso, al auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV.-----

(xi) Preparar y remitir la información que razonablemente requiera las Agencias de Calificación.

(xii) Preparar y someter a los órganos compe-



10/2007



tentes todos los documentos e informaciones que de-
 ban someterse, según lo establecido en la normativa
 vigente, a la CNMV, así como preparar y remitir a
 los titulares de los Bonos la información que sea
 legalmente requerida.-----

(xiii) Adoptar las decisiones oportunas en re-
 lación con la liquidación del Fondo, incluyendo la
 decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y
 Amortización Anticipada de los Bonos. Asimismo,
 adoptar las decisiones oportunas en caso de resolu-
 ción de la constitución del Fondo.-----

(xiv) Determinar el tipo de interés aplicable a
 los Bonos para cada Período de Devengo de Inter-
 eses.-----

(xv) Efectuar los cálculos a que viene obligada
 en función del Contrato de Permuta Financiera de
 Intereses.-----

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá prorrogar o
 modificar los contratos que haya suscrito en nombre
 del Fondo y sustituir a cada uno de los prestadores

de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, caso de ser necesario, podrá celebrar contratos adicionales, incluidos nuevos contratos de línea de crédito, siempre que conforme a las disposiciones legales vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV, o su autorización previa caso de ser necesaria, u organismo administrativo competente y a las Agencias de Calificación, y que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.-----

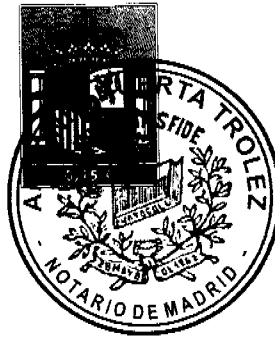
La Sociedad Gestora deberá tener disponible para el público toda la documentación e información necesaria de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto.-----

19.2. Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar, en terceras personas de reco-



10/2007



8J6111907

nocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que sea legalmente posible, no suponga una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a los Bonos, y siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo, así como para extinguir dichos subcontratos y/o delegaciones. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura. Los subcontratos deberán cumplir con las condiciones de nivel de calificación exigidas por las Agencias de Calificación para desempeñar el correspondiente papel.-----

Cualquier subcontratación será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y contará, en caso

de ser legalmente necesario, con su autorización
previa.-----

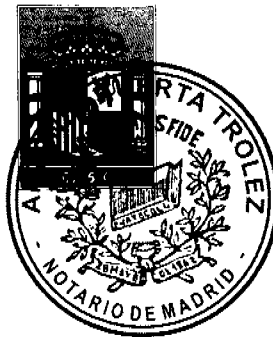
19.3. Pagos a la Sociedad Gestora.-----

En contraprestación por sus funciones, el Fondo
abonará a la Sociedad Gestora la siguiente remunera-
ción de acuerdo con el Orden de Prelación de Pa-
gos: (i) en la Fecha de Desembolso, una comisión
inicial que será igual a un importe de SETENTA MIL
EUROS (70.000 €) y (ii) en cada Fecha de Pago, una
comisión periódica que se devengará diariamente
desde la constitución del Fondo hasta su extinción,
y que se liquidará y pagará por periodos vencidos
en cada Fecha de Pago. La comisión periódica en ca-
da Fecha de Pago será igual al resultado de sumar
la parte variable y la parte fija siguientes:-----

(i) Parte variable del 0,006% anual sobre la
suma del Saldo de Nominal Pendiente de las Series
A, B, C y D en la Fecha de Pago anterior a la Fecha
de Pago correspondiente y calculada sobre los días
efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo
de Intereses y sobre la base de un año compuesto de
360 días. El cálculo del importe variable a pagar
en una Fecha de Pago determinada se realizará con
arreglo a la siguiente fórmula:-----

8J6111906

10/2007



$$IV = Bx \left(\frac{1}{100} \right) \times (d/360)$$

Donde : -----

IV= Importe variable a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

B = suma del Saldo Nominal Pendiente de las Series A, B, C y D, en la Fecha de Pago anterior a la corriente. -----

d = Número de días transcurridos durante el Periodo de Devengo de Intereses que corresponda. ----

(ii) Importe fijo de DOCE MIL EUROS (12.000 €) en cada una de las Fechas de Pago. -----

En todo caso el importe de comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser superior a CUARENTA MIL EUROS (40.000 €). -----

19.4. Renuncia y Sustitución. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan regla-

mentariamente al efecto.-----

Para el supuesto de renuncia:-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

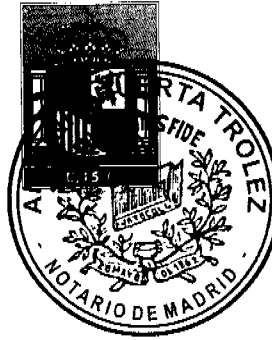
(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes:-----

a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

b) En el caso de que los valores emitidos con cargo a los fondos gestionados por la Sociedad Gestora sustituida hayan sido evaluados por alguna en-

8J6111905

10/2007



tividad calificadora, la calificación otorgada a los valores por alguna de las Agencias de Calificación no deberá disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta. -----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones. -

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante y en ningún caso podrán imputarse al Fondo. -----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince (15) días desde que aquélla fuese efectiva, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Así mismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación. -----

Para el caso de sustitución forzosa: -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en situación de concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

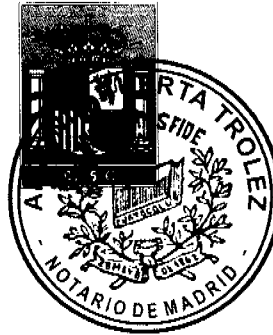
(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo.-----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con la Escritura de Constitución y el Folleto Informativo, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en

8J6111904



10/2007



su poder. -----

VIGÉSIMA.- AGENTE FINANCIERO. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de Banco Popular Español, S.A. (en adelante, el "**Agente Financiero**"). La Sociedad Gestora (en representación y por cuenta del Fondo) suscribirá con Banco Popular Español, S.A. un contrato de agencia financiera para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos (en adelante, el "**Contrato de Agencia Financiera**"). -----

Las obligaciones que asumirá el Agente Financiero contenidas en el Contrato de Agencia Financiera son, resumidamente, las siguientes: -----

a) apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería; -----

b) en cada una de las Fechas de Pago, efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la

legislación fiscal aplicable;-----

c) custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.----

Como contraprestación por todos los servicios prestados al amparo del Contrato de Agencia Financiera, el Agente Financiero recibirá de la Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, una comisión periódica anual por importe de quince mil (15.000) Euros, pagadera proporcionalmente en cada Fecha de Pago.-----

El Agente Financiero podrá subcontratar o delegar en una entidad con calificación crediticia de la deuda a corto plazo de un nivel mínimo de F1, según la escala de Fitch, y P-1, según la escala de Moody's, las funciones que se regulan en el Contrato de Agencia Financiera, siempre que (i) sea legalmente posible, (ii) medie el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora (en nombre del Fondo), (iii) el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier clase de acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo y (iv) el Agente Financiero mantenga su responsabilidad respecto al Contrato de Agencia Financiera. En los mismos términos, el Agente Financiero podrá extin-

8J6111903



10/2007



guir dichos subcontratos o delegaciones.-----

En cualquier caso, dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo ni para la Sociedad Gestora, quienes no asumirán responsabilidad adicional alguna en virtud de dicho subcontrato o delegación.---

La subcontratación o delegación no podrá perjudicar, en modo alguno, las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación y deberá comunicarse a la CNMV (y contar, en caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa).-----

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora está facultada para sustituir al Agente Financiero (en todas o alguna de sus funciones reguladas en el Contrato de Agencia Financiera), siempre que ello esté permitido por la legislación vigente y se obtenga, en caso de ser necesario, la autorización de las autoridades competentes. La causa que motive la

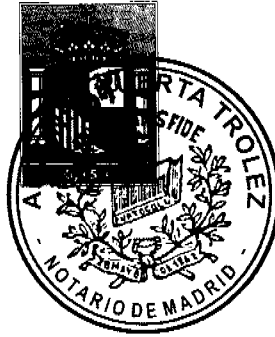
sustitución deberá ser grave y poder suponer un perjuicio para los intereses de los titulares de los Bonos. La sustitución se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

En el supuesto de que la calificación crediticia de la deuda a corto plazo del Agente Financiero fuera rebajada a un nivel inferior a F1, según la escala de Fitch, o inferior a P-1, según la escala de Moody's, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a tal rebaja y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la opción necesaria dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el Contrato de Agencia de Financiera y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:-----

a) obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación crediticia a corto plazo no inferior a F1, según la escala de Fitch, ni inferior a P-1, según la escala de Moody's, u otra explícitamente reconocida por

8J6111902

10/2007



las Agencias de Calificación, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente Financiero; o

b) sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación a corto plazo no inferior a F1 otorgada por Fitch ni inferior a P-1 otorgada por Moody's u otras explícitamente reconocidas por las Agencias de Calificación, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.--

El Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Agencia Financiera previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia Financiera, y siempre que (i) otra entidad de características financieras similares a Banco Popular Español, S.A., y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a F1 y P-1 según la escala de Fitch y de Moody's, respectivamente, u otras equivalentes reconocidas explícitamente por las Agencias de Ca-

lificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del contrato de Agencia Financiera y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. Adicionalmente, la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta el día 20 del mes siguiente al mes de la Fecha de Pago siguiente a la notificación de terminación. En caso de sustitución motivada por la renuncia del sustituido, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por este último.-----

En cualquiera de los supuestos anteriores de la presente **Estipulación Vigésima**, en el caso de que la nueva entidad deba recibir una remuneración periódica superior a la establecida en este Contrato, la diferencia con la remuneración indicada anteriormente será a cargo del Fondo.-----

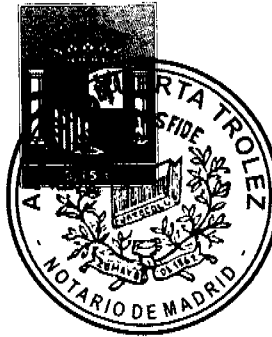
Los costes administrativos y de gestión derivados del proceso de sustitución del Agente Financiero, como consecuencia de la decisión adoptada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Agencia Financiera, serán por cuenta del Agente Financiero sustituido.-----

En caso de sustitución o renuncia del Agente

8J6111901



10/2007



Financiero, si ésta no se produce en una fecha coincidente con una Fecha de Pago, corresponderá al Agente Financiero sustituido la parte proporcional de la remuneración prevista anteriormente devengada hasta la fecha en que se produzca dicha sustitución.-----

VIGESIMOPRIMERA. - CONTABILIDAD DEL FONDO. -----

21.1. Período Contable. -----

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de enero y terminarán el 31 de diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la fecha de constitución y terminará el 31 de diciembre de 2008 y el último ejercicio económico, que finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

21.2. Criterios contables. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento

en que se produzca su cobro y pago. Los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos se amortizarán linealmente en 5 años.-----

21.3. Documentos contables.-----

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio económico.

VIGESIMOSEGUNDA.- AUDITORES.-----

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del día 10 de enero de 2008, ha designado a PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. (inscrita en el R.O.A.C. con el número S0242) como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.-----

VIGESIMOTERCERA.- INFORMACIÓN.-----

8J6111900

10/2007



La Sociedad Gestora procederá a publicar por medios generalmente aceptados por el mercado que garanticen una adecuada difusión en tiempo y de contenidos la información relativa al Fondo, a sus activos y a sus pasivos contenida en este apartado, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otro cauce para su distribución. -----

La información a que se refiere el presente apartado se encontrará disponible en la página web de la Sociedad Gestora: www.imtitulizacion.com. ---

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público en su domicilio social toda la documentación e información pública de acuerdo con la presente Escritura y el Folleto: -----

La publicación de la información a que se refiere este apartado se efectuará sin perjuicio de cualquier otra a cuya difusión, publicación o puesta a disposición de terceros venga obligada por cualquier concepto la Sociedad Gestora en nombre y

representación del Fondo. En todo caso esta información se ajustará a los requisitos que a tal efecto imponga la CNMV.-----

23.1. Notificación de las cantidades por principal e intereses que se pagarán a los Bonistas.---

El pago de intereses y amortizaciones de los Bonos se anunciará utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido.-----

Las Fechas de Notificación a los Bonistas serán las fechas en las que se notificarán a los titulares de los Bonos los pagos a realizar por el Fondo en la Fecha de Pago inmediata siguiente. Estas fechas de notificación serán el segundo (2º) Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Pago.-----

23.2. Información Periódica.-----

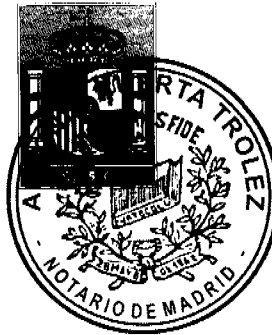
La Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la siguiente información:-----

- El Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios.-----
- La tasa de amortización experimentada en los Préstamos Hipotecarios.-----
- La tasa de impago de los Préstamos Hipoteca-

8J6111899



10/2007



rios.-----

- La vida residual de la cartera de Préstamos Hipotecarios.-----

- El tipo medio de la cartera de los Préstamos Hipotecarios.-----

- Los saldos de las Cuentas de Reinversión y de Tesorería.-----

Asimismo, cada tres (3) meses y dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información mensual anteriormente señalada, la Sociedad Gestora emitirá un informe que contendrá la información referida en el **apartado 14.5** de la presente Escritura.-----

23.3. Obligaciones de comunicación de hechos relevantes.-----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente por escrito a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, durante toda la vida de la operación, a través de medios que garanticen una

adecuada difusión de la información, incluyendo entre éstos la propia página en Internet de la Sociedad Gestora, de todo hecho relevante que se produzca en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos, y en particular en el importe a abonar a los titulares de los Bonos, en cada Fecha de Pago, tanto en concepto de principal como de intereses, y en general, de cualquier modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo.-----

23.4. Información a la CNMV y a las Agencias de Calificación.-----

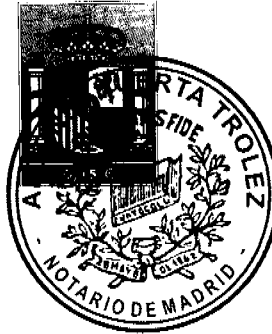
La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la si-

8J6111898



10/2007



tuación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realice el seguimiento de la calificación de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

VIGESIMOCUARTA.- MODIFICACIONES. -----

La presente Escritura no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Ca-

lificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.-----

En concreto, y siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, la Sociedad Gestora estará autorizada a sustituir a todos los prestadores de servicios al Fondo, siempre que dicha sustitución sea autorizada, en caso de ser necesario, por las autoridades competentes al efecto, y se notifique a las Agencias de Calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación.-----

VIGESIMOQUINTA.- JURISDICCIÓN.-----

Cualquier disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al conocimiento de los Juzgados y Tribunales de Madrid, renunciando el Cedente, los titulares de los Bonos y la Sociedad Gestora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.-----

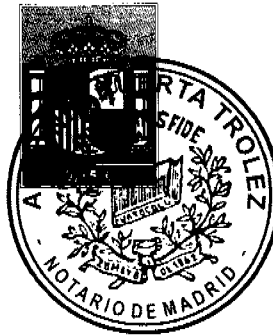
VIGESIMOSÉXTA.- DECLARACIÓN FISCAL.-----

La constitución del Fondo está exenta del con-

8J6111897



10/2007



cepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992.-----

VIGESIMOSÉPTIMA.- REGISTRO.-----

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la CNMV.-----

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.-----

VIGESIMOCTAVA.- NOTIFICACIONES.-----

28.1. Notificaciones entre la Sociedad Gestora y el Cedente:-----

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado.----

Cajamar

Plaza de Barcelona, 5

04006 Almería Fax nº: 950 28 03 90

Atn.: D. Manuel Hernández García.-----

Intermoney Titulización

Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso,
planta 22

28020 Madrid

Fax nº: 91 597 11 05

Atn.: Don Borja Sáez

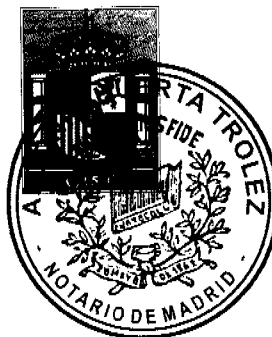
No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en esta **Estipulación**.-----

28.2. Notificaciones a los Titulares de los Bonos:-----

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido, incluyendo entre éstos, la propia página en Internet de la Sociedad Gestora.--

8J6111896

10/2007



VIGESIMONOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.-----

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, únicamente tratará los datos de carácter personal contenidos, en su caso, en la documentación y soportes que se le faciliten de conformidad con lo dispuesto en esta Escritura, no pudiendo aplicar o utilizar dichos datos con un fin distinto al que constituye el objeto de aquél, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez cumplida la prestación contractual, tanto los datos de carácter personal como los soportes o documentos en que consten éstos deberán ser devueltos al Cedente o, no siendo esto posible, deberán ser destruidos.-----

La Sociedad Gestora, asimismo, deberá adoptar las medidas de seguridad de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, que eviten su

alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. En todo caso, la Sociedad Gestora se obliga a cumplir las observancias recogidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y en los reglamentos que la desarrollen.-----

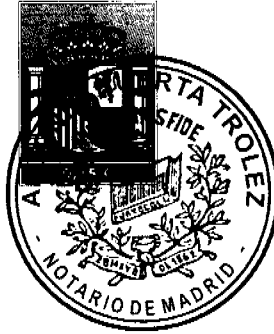
TRIGÉSIMA.- RESOLUCIÓN.-----

En el caso en que ocurra, antes del inicio del Periodo de Suscripción, un suceso que no hubiera podido preverse o, que previsto, fuera inevitable y que haga imposible el cumplimiento de la presente Escritura de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil o en el supuesto de que no se confirme, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 14.10**, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la emisión de los Bonos y el resto de Contratos del Fondo.-----

TRIGÉSIMOPRIMERA.- INTERPRETACIÓN.-----

La presente Escritura deberá ser interpretada

8J6111895



10/2007

al amparo del Fólleto Informativo y del resto de la documentación relativa a la operación de titulización descrita en los Expositivos y Estipulaciones anteriores, de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito, de tal modo que lo no previsto en la presente Escritura se regirá por aquello que al efecto puedan disponer los citados documentos en tanto no contradigan o no estén en contraposición a las Estipulaciones de la presente Escritura.-----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta.-----

Hago las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales advierto de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumben a las partes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.-----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y

en alta voz esta escritura a los comparecientes, estos prestan su consentimiento y firman.-----

De que los otorgantes han prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en ciento siete folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8J, números 6082938, 6082937, 6082936, 6082935, 6082934, 6082933, 6082932, 6082931, 6082930, 6082929, 6082928, 6082927, 6082926, 6082925, 6082924, 6082923, 6082922, 6082921, 6082920, 6082919, 6082918, 6082917, 6082916, 6082915, 6082914, 6082913, 6082912, 6082911, 6082910, 6082909, 6082908, 6082907, 6082906, 6082905, 6082904, 6082903, 6082902, 6082901, 6082900, 6082899, 6082898, 6082897, 6082896, 6082895, 6082894, 6082893, 6082892, 6082891, 6082890, 6082889, 6082888, 6082887, 6082886, 6082885, 6082884, 6082883, 6082882, 6082881, 6082880, 6082879,

8J6111894



10/2007



6082878, 6082877, 6082876, 6082875, 6082874,
6082873, 6082872, 6082871, 6082870, 6082869,
6082868, 6082867, 6082866, 6082865, 6082864,
6082863, 6082862, 6082861, 6082860, 6082859,
6082858, 6082857, 6082856, 6082855, 6082854,
6082853, 6082852, 6082851, 6082850, 6082849,
6082848, 6082847, 6082846, 6082845, 6082844,
6082843, 6082842, 6082841, 6082840, 6082839,
6082838, 6082837, 6082836, 6082835, 6082834,

6082833 y 6082832 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 2, 4 Concepto FONDO DE INVERSIÓN. Base DECLARADA TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)
--

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

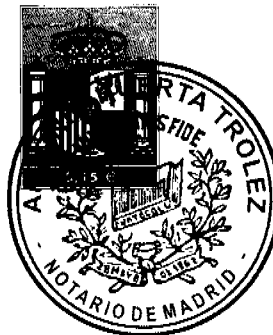
DOCUMENTOS UNIDOS: -----

ANEXO 1

**ACUERDOS CEDENTE Y SOCIEDAD
GESTORA**

8J6111893

10/2007



10/2007



8L3121372

ADE 20800207.ADA

"ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDOS

SOCIALES "

NUMERO DOSCIENTOS SIETE.

En ALMERIA, mi residencia, a dieciocho de Enero de Dos mil ocho.-----

Ante mí, ALBERTO AGÜERO DE JUAN, Notario de esta Capital y del Ilustre Colegio de Granada. -----

==== COMPARECE ====

DON JOSE CARDENAS MIRALLES mayor de edad, casado, de nacionalidad española, Apoderado de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio a estos efectos en Almería, Plaza de Barcelona nº 5, con D.N.I. número 27.158.455-D -----

Conozco al compareciente. -----

INTERVIENE: -----

Como APODERADO que es, en nombre y representación de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, domiciliada en Almería, Plaza Barcelona nº 5, y

C.I.F.: F-04-00147-5. -----

Anteriormente fue denominada "Caja Rural Intermediterránea, Sociedad Cooperativa de Crédito", constituida por tiempo indefinido. -----

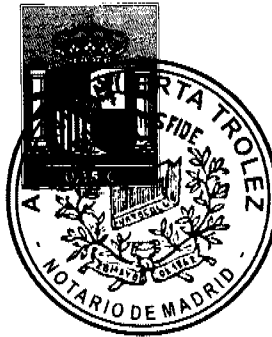
Actualmente se rige por la Ley General de Cooperativas 27/99 de 16 de Julio de 1.999, publicada en el B.O.E. número 170 de 17 de Julio de 1.999 y demás normativas de legal y pertinente aplicación, Ley de Cooperativas de Crédito 13/1989, de 26 de Mayo, y por el Reglamento que desarrolla la citada Ley, aprobado por Real Decreto 84/1993, de 22 de Enero, y Reglamento del Registro Mercantil y demás normativas de legal y pertinente aplicación. -----

Adaptados sus Estatutos Sociales a las Leyes y Reglamentos citados anteriormente, por escritura de elevación a público de acuerdos sociales -modificación parcial de estatutos-, de fecha 17 de Agosto de 2.000, otorgada ante el Notario de Almería, Don Alberto Agüero de Juan, número 3.099 de protocolo, resultando su actual denominación de otra de modificación parcial de Estatutos Sociales de fecha 14 de septiembre de 2006, ante el mismo fedatario, número 3.944 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Almería al Tomo 544, Libro 0, Folio 197, Hoja AL-1, inscripción 146. -----

Igualmente se encuentra inscrita, con el número 27, Sección C, del Registro General de Cooperativas del Ministerio de

8J6111892

10/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

10/2007



8L3121371

Hacienda, e inscrita como Entidad de crédito con el número 3.058 en el Banco de España, estándolo además, en dicho Banco de España en el Registro Especial de Cooperativas de Crédito. ---

Me asegura la vigencia del cargo y que asimismo subsiste la vida legal de la entidad que representa. -----

Dicho Sr. se encuentra facultado para este acto, en virtud del acuerdo adoptado por LA COMISION EJECUTIVA DEL CONSEJO RECTOR de la citada entidad, CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO, en su reunión celebrada el día 3 de Diciembre de 2007, según resulta de certificación expedida con fecha 14 de Enero de 2008 por el Secretario de dicha Comisión Ejecutiva del Consejo Rector DON FRANCISCO COLOMER DE LA OLIVA, con el Visto Bueno del Presidente, DON ANTONIO PEREZ LAO, la cual tengo a la vista y de cuyo texto deduzco, yo el Notario, que cuenta con facultades suficientes para otorgar la presente Escritura, reputando legítimas las firmas que la autorizan, por ser de mi conocidas. -----

Uno a esta matriz para forma parte integrante de ella, la citada certificación; considero legítimas las firmas que la

autorizan. -----

Me asegura la vigencia íntegra del referido acuerdo y
asimismo que subsiste la vida legal de la entidad que representa. -

Tiene, a mi juicio, según interviene capacidad legal para
otorgar la presente ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO
DE ACUERDOS SOCIALES.-----

Conforme a lo anterior, -----

DICE Y OTORGA:-----

Que eleva a público los acuerdos adoptados por la Comisión
Ejecutiva Consejo Rector de la entidad Cajamar Caja Rural,
Sociedad Cooperativa de Crédito, en sesión de 3 de Diciembre de
dos mil siete, que constan en la certificación antes aludida, cuyo
contenido se da aquí por reproducido.-----

Solicita su inscripción en los registros correspondientes.-----

OTORGAMIENTO: -----

Doy fe de la identidad del/los otorgante/s, de que a mi juicio
tiene/n capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha
sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la
legalidad y a la voluntad debidamente informada del/los
otorgantes o interviniente/s.-----

Así lo dice y otorga. Leo este instrumento al compareciente,
por renunciar a su derecho a hacerlo por sí, del que le advierto.
Consiente en su contenido y firma conmigo. Y yo, el Notario,
que le hice las reservas y advertencias legales, AUTORIZO este

8J6111891

10/2007



10/2007



8L3121370

instrumento que se extiende en tres folios de papel exclusivo para documentos notariales números 8E 5148134 y los dos siguientes correlativos. DOY FE.-----

Está la firma del compareciente.-----

Signado. A. AGUERO J. Rubricado y sellado.-----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, 7, Nº 8º. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: (Impuestos excluidos)

DOCUMENTOS UNIDOS:-----

[Lined area for document details]



FRANCISCO COLOMER DE LA OLIVA, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DEL CONSEJO RECTOR DE CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO.

CERTIFICA: Que según consta en el Libro de Actas para las reuniones de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector, y en la correspondiente a la celebrada con fecha Tres de Diciembre de Dos mil siete, con asistencia de todos sus miembros, previa convocatoria al efecto con arreglo a los Estatutos de la Entidad, en segunda convocatoria y por unanimidad, se adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

Emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Primero: Se acuerda por unanimidad emitir Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca por un importe nominal de hasta Dos mil Millones de Euros, (2.000.000.000.-Euros), representativos de préstamos hipotecarios de la cartera de la entidad, para que sean suscritos, en nombre del Fondo de Titulización de Activos de naturaleza cerrada creado al efecto por InterMoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. (en adelante, la "Sociedad Gestora") y denominado "IM Cajamar 6, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante, el "Fondo"), al amparo del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998"). Las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca podrán estar emitidas tanto por títulos unitarios como por títulos múltiples.

Segundo: Se acuerda por unanimidad facultar en los más amplios términos a Don Javier M. Blasco Díez, con DNI. 50.058.734-Q; a Don José Cárdenas Miralles, con DNI. 27.158.455-0; a Don Juan Lostao Boya, con DNI. 5.255.267-C; y a Don Nicolás Toribio Calvo, con DNI. 1.060.689-K, para que cualquiera de ellos, indistintamente, de forma solidaria: a) Seleccionen los préstamos hipotecarios que se participarán mediante las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca. b) Determinen la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan y el importe.

CAJAMAR CAJA RURAL SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO
C/ San Juan, 10. 41013 BORNOS (Sevilla) - TEL: 954 21 11 11 - FAX: 954 21 11 12
www.cajamar.es

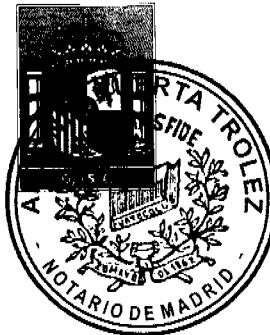
J. Colomer



8J6111890



10/2007



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8L3121369

10/2007



c) Firmen los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de la Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estableciendo cuantos pactos o condiciones juzquen conveniente y, en general, realicen y tramiten cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firmen cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo. d) Comparezcan ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de emisor de dichas Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca, asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías consideren necesarios o convenientes. Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. Asimismo se les faculta para firmar contratos de crédito, préstamo, permuta financiera, apertura de cuentas, así como cualesquiera otros contratos sean necesarios o convenientes, con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo y la cobertura de riesgos inherentes a la emisión de Bonos que efectúe dicho Fondo.

Tercero: Asegurar y/o suscribir bonos de titulización emitidos por el Fondo hasta un importe máximo de Dos mil Millones de Euros (2.000.000.000.-Euros).

Cuarto: Igualmente, los citados Sres. quedan facultados de forma expresa para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, pueda comparecer ante Notario y en representación solidaria de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, elevar a Escritura Pública el presente acuerdo, en cuanto pudiera ser necesario, otorgando cuantos documentos públicos o privados fueran oportunos, incluyendo escrituras de subsanación, rectificación o aclaración, instando las



correspondientes inscripciones en los Registros Públicos competentes.

SIGUE CERTIFICANDO: Que en relación con el indicado acuerdo de creación del Fondo de Titulización de Activos IM Cajamar 6, no se ha adoptado ningún otro acuerdo que modifique, afecte o revoque los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector de Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, en su reunión del día 3 de Diciembre de 2007, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

SIGUE CERTIFICANDO: Que el Acta de la citada reunión de fecha 3 de Diciembre de 2007 fue aprobada por unanimidad y conforme a las normas establecidas al efecto en la siguiente sesión de la Comisión Ejecutiva del Consejo Rector, celebrada el día 10 de Diciembre de 2007.

Y para que así conste, se firma la presente certificación con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Almería a Catorce de Enero de Dos mil ocho.

vº Bº

EL PRESIDENTE.

Fdo. Antonio Pérez Lao.



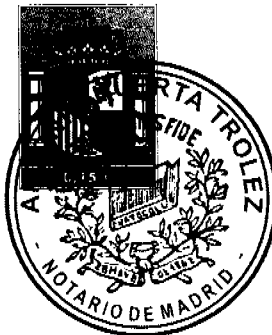
F. Wrashe



8J6111889



10/2007



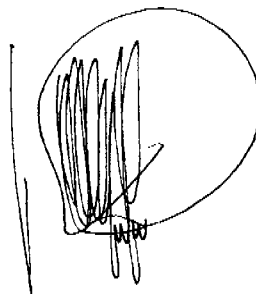
PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

8L3121368

10/2007



ES COPIA DE SU ORIGINAL, con el que concuerda y donde queda anotada esta extraccion y instancia de LA ENTIDAD "CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", expido copia en cinco folios, numeros 3121372 y los cuatro anteriores, en numeración correlativa, de la serie 8l. En ALMERÍA el mismo día de su otorgamiento. DOY FE. -----





812729200

10/2007

<p>ANTONIO HUERTA TROLEZ NOTARIO C/VELAZQUEZ, 114 Telef.91-5624147Fax 91-5628632 28006 MADRID</p>
--

«ESCRITURA DE PODER OTORGADA POR "INTERMONEY
 TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A."»

NUMERO CIENTO ONCE.-----

En MADRID, a veintidós de Enero de dos mil
 ocho.-----

Ante mí, **ANTONIO HUERTA TROLEZ**, Notario del
 Ilustre Colegio de esta Capital,-----

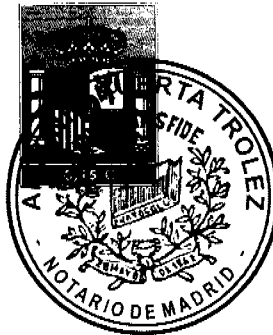
COMPARECE

DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, de nacionalidad espa-
 ñola, mayor de edad, vecino de Madrid, con domici-
 lio profesional en la Plaza Pablo Ruiz Picasso, nú-
 mero 1, Torre Picasso, y D.N.I. número 51056049-M.

INTERVIENE en nombre y representación, como Se-
 cretario del Consejo de Administración, de la So-
 ciedad "**INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.**",
 domiciliada en Madrid, Torre Picasso, plaza Pablo
 Ruiz Picasso, sin número (hoy número 1), constitui-
 da por tiempo indefinido, mediante escritura otor-
 gada ante el infrascrito Notario, el día 16 de oc-

8J6111888

10/2007



tubre de 2.003, número 2.572 de protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 19.277, folio 127, sección 8, hoja número M-337707, inscripción 1ª. -----

Tiene C.I.F. número A83774885. -----

Fue nombrado para su expresado cargo por acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad, en su reunión de fecha 16 de octubre de 2.003; certificación de dichos acuerdos tengo a la vista y causaron la inscripción 1ª en la citada hoja registral. -----

Se encuentra expresamente facultado para este otorgamiento por acuerdos del Consejo de Administración de dicha Sociedad, adoptados en su reunión de fecha 10 de enero del año 2.008, según acredita con certificación, expedida por el compareciente, como Secretario del Consejo de Administración, con el visto bueno del Presidente de dicho Consejo Don José Antonio Trujillo del Valle, cuyas firmas conozco y legítimo. Dicha certificación se incorpora a esta escritura como parte integrante de la misma.

Juzgo suficientes, bajo mi responsabilidad, las facultades representativas del compareciente, por cuanto los actos objeto de esta escritura se hallan



10/2007



812729201

comprendidos en el ámbito de la representación orgánica que tiene atribuida.-----

Asevera el compareciente que la Sociedad que representa subsiste, y que sus facultades de representación no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno.-----

Conozco al compareciente. Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PODER**, y al efecto,-----

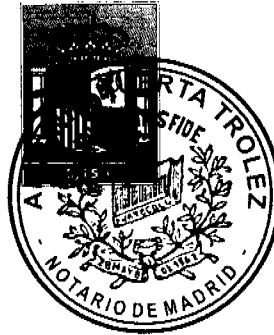
OTORGA

Que eleva a público todos y cada uno de los acuerdos que constan en la referida certificación, adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad "INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.", en su reunión de fecha 10 de enero del año 2.008, y, en consecuencia, se confiere poder a favor de DON JOSÉ ANTONIO TRUJILLO DEL VALLE, DON JUAN MUÑOZ ACHIRICA, DOÑA CARMEN BARRENECHEA FERNÁNDEZ y DON MANUEL GONZÁLEZ ESCUDERO, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de Inter-

8J6111887



10/2007



money Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., a la ejecución del acuerdo que consta en la certificación, y ejercite las facultades que constan en la misma, y que no se transcriben para evitar reiteraciones. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Leída por mí, y por su elección, íntegramente y en alta voz esta escritura al compareciente, éste presta su consentimiento y firma. -----

De que el otorgante ha prestado libremente su consentimiento; de que el otorgamiento de esta escritura se adecúa a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y, en general, de todo lo contenido en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie 8I, números 2895019 y 2895018 , yo el Notario, Doy fe. -----

ARANCEL NOTARIAL. DERECHOS DEVENGADOS. Arancel aplicable, números: 1, 4, N° 8°. DOCUMENTO SIN CUANTÍA. TOTAL: S.M. (Impuestos excluidos)

Está la firma del compareciente. -----

Signado. ANTONIO HUERTA. Rubricado y sellado. -

DOCUMENTOS UNIDOS: -----



10/2007



812729202



D. JUAN MUÑOZ ACHIRICA, como Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad INTERMONEY TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio en Madrid, Pza. Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso.

CERTIFICA:

Que en Madrid, el 10 de enero de 2008 siendo las 10.00 horas, se celebra en el domicilio de la Plaza Pablo Ruiz Picasso 1 Torre Picasso de Madrid, el Consejo de Administración de INTERMONEY TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., hallándose presentes la totalidad de los consejeros que se relacionan a continuación: D. J.A. Trujillo del Valle, D^a Carmen Barrenechea Fernández, D. Juan Muñoz Achirica, D. Rafael Bunzl Csonka y D. Iñigo Trincado Boville.

Preside la reunión D. J.A. Trujillo del Valle en calidad de Presidente y actúa como Secretario D. Juan Muñoz Achirica.

Que, en el transcurso de la reunión, fueron adoptados por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

Primero.- Constitución de un fondo de titulización de activos

Se acuerda por unanimidad constituir un Fondo de Titulización denominado, en principio, "IM CAJAMAR 6, Fondo de Titulización de Activos", conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca cedidos por la Entidad Cedente Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito ("Cajamar") por un importe nominal máximo de hasta dos mil millones (2.000.000.000) de euros. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

Segundo.- Acuerdos de Emisión

Se acuerda por unanimidad emitir con cargo a dicho Fondo, Bonos de Titulización por un importe nominal máximo de hasta dos mil millones (2.000.000.000) de euros.

Tercero.- Otorgamiento de Facultades

Se acuerda por unanimidad facultar a D. José Antonio Trujillo del Valle, a D. Juan Muñoz Achirica, a D^a Carmen Barrenechea Fernández y a D. Manuel González Escudero, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda en nombre de la Sociedad a:

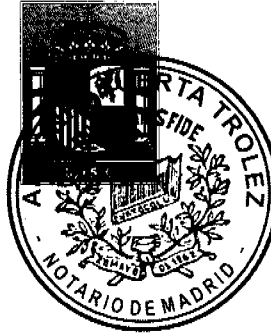
- Determinar la denominación final del Fondo.
- Otorgar con la Entidad Cedente de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a agrupar en el Fondo, los contratos de Emisión y Suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos y condiciones que estimen oportunos.
- Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consideren adecuados.
- Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los Bonos a emitir con cargo al Fondo y del resto del activo y del pasivo del Fondo.

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.

Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1, Edificio Torre Picasso, planta 22 - 28020 Madrid - Tel. 91 432 64 88 - Fax 91 597 11 05
<http://www.imtitulizacion.com>



10/2007



- Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo.
- Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- Celebrar cuantos contratos y escrituras estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la cesión de los derechos de crédito y la emisión de los Bonos.
- En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Cuarto.- Elección de Auditores

Se acuerda por unanimidad designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "IM CAJAMAR 6, Fondo de Titulización de Activos", por un periodo inicial de tres (3) años, a la firma PricewaterhouseCoopers Auditores S.L con CIF: B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S0242.

Quinto.- Ejecución de los Acuerdos

Se acuerda por unanimidad autorizar expresamente al Presidente del Consejo, D. José Antonio Trujillo del Valle, y a cualquiera de los consejeros, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezca ante Notario para elevar a públicos los distintos acuerdos adoptados por el presente Consejo, que así lo requieran, y solicitar su inscripción en el Registro Mercantil, a cuyo fin podrán otorgar y firmar las actas o Escrituras y cuantos documentos públicos estimen oportunos o convenientes, incluso complementarios de aclaración, rectificación o subsanación que resultasen necesarias a la vista de la calificación del Sr. Registrador Mercantil.

Sexto.- Lectura y aprobación del Acta.

Se suspende la sesión por unos momentos, para proceder a la redacción del acta de la reunión, que una vez redactada es leída por el Secretario del Consejo, siendo aprobada por unanimidad."

ASIMISMO CERTIFICO:

Que desde la celebración del Consejo no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos sus extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste expido la presente certificación en Madrid a 14 de enero de 2008.

Vº Bº Presidente
D. J. A. Trujillo del Valle

Secretario
D. Juan Muñoz Achúrica

InterMoney Titulización S.G.F.T., S.A.



10/2007

812729203



ES COPIA LITERAL DE SU ORIGINAL, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y a instancia de "INTERMONEY TITULIZACION SGFT, S.A.", expido copia en cuatro folios de la serie 8I, números: 2729200 y los tres folios posteriores en orden correlativo, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid a veintidós de enero de dos mil ocho. DOY FE. -----

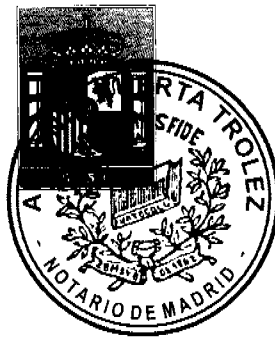


[Firma manuscrita]

8J6111885



10/2007



ANEXO 2

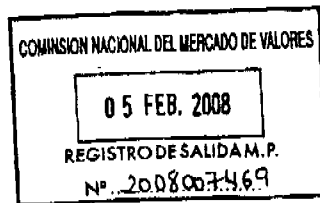
REGISTRO CNMV



DIRECCIÓN GENERAL
DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr D. José Antonio Trujillo del Valle

Presidente de Intermoney Titulización, S.G.F.T.
Pza. Pablo Ruiz Picasso, 1 Torre Picasso, planta 22
28.020, MADRID

Madrid, 5 de Febrero de 2008

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulación de activos con emisión de valores:

Fondo: **IM CAJAMAR 6, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulación por importe de 2.000.000.000 de euros**
Sociedad Gestora: **Intermoney Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 5 de Febrero de 2008 el Presidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

**Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulación de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de Julio, y demás normas de aplicación, el Presidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 24 de Octubre de 2007, ACUERDA:*

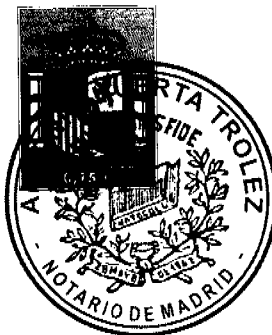
*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulación de Activos denominado IM CAJAMAR 6, FTA con emisión de bonos de titulación y promovido por la entidad Intermoney Titulización, S.G.F.T..**

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito internacional.

Serie	Código ISIN
A	ES0347559009
B	ES0347559017
C	ES0347559025
D	ES0347559033
E	ES0347559041

8J6111884

10/2007



DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

Serrano, 47
28001 Madrid, España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe 40.609,93 se adjuntará.

Atentamente,

Angel Benito Benito
Director General de Mercados

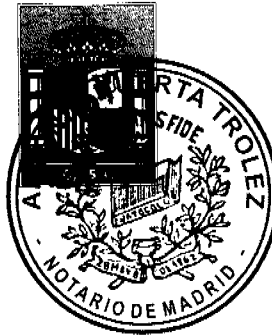
PENDIENTE DE TASAS

ANEXO 3

DEFINICIONES



10/2007



DEFINICIONES

Agencias de Calificación	Significará las entidades Fitch Ratings España, S.A. y Moody's Investor Service España, S.A. quienes han realizado la evaluación del riesgo financiero de los Bonos.
Agente Financiero	Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Agencia Financiera, prestará los servicios de custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, apertura y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y agencia de pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Banco Popular o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones.
Amortización Anticipada	Significará la amortización anticipada de la Emisión de Bonos que se producirá en caso de Liquidación Anticipada de conformidad con el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimoctava de la Escritura.
Avance Técnico	Significará la cantidad que la Sociedad Gestora determine, conforme a lo previsto en la Estipulación 6.3.3 de la Escritura y en el apartado 3.4.5. del Módulo Adicional, que deberá ser entregada por el Cedente en cada Fecha de Cobro, adicionalmente a la cantidad recaudada de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Cobro anterior.
Banco Popular Español, S.A.	Significará "Banco Popular".
Bonos	Significará los Bonos A, los Bonos B, los Bonos C, los Bonos D y los Bonos E.
Bonos A	Significará los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.
Bonos B	Significará los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.
Bonos C	Significará los Bonos de la Serie C emitidos con cargo al Fondo.
Bonos D	Significará los Bonos de la Serie D emitidos con cargo al Fondo.
Bonos E	Significará los Bonos de la Serie E emitidos con cargo al Fondo.
Cajamar	Significará "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito".
Entidad Directora	Significará Cajamar.
Cantidad Disponible para Amortizar	Significará la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos A, B, C y D en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 4.9.4. de la Nota de Valores y en

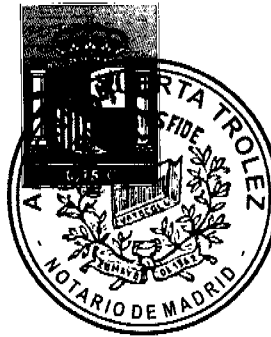
	el apartado 14.3.4 de la Escritura.
Cantidad Teórica de Amortización	Significará, para cada Fecha de Pago, el resultado con signo positivo de la diferencia entre (i) el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D (previo a la amortización que se realice en esa Fecha de Pago); menos (ii) el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios No Fallidos correspondiente al último día del mes anterior al de la Fecha de Pago en curso.
Cartera Cedible	Significará la cartera auditada a 10 de enero de 2008, de préstamos hipotecarios que el Cedente tiene en su Balance y de la cual se han extraído los Préstamos Hipotecarios sobre los que se han emitido los Certificados suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el apartado 3.3. del Módulo Adicional y la Estipulación Tercera de la Escritura.
Cedente	Significará, "Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito".
Certificado o Certificado de Transmisión de Hipoteca	Significará cada uno de los certificados de transmisión de hipoteca emitidos por el Cedente con cargo a los Préstamos Hipotecarios, suscritos por el Fondo y agrupados en su activo en cada momento.
Circunstancias Objetivas Sobrevenidas	Significa la definición que al respecto se establece en el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB), o (CMOF).
CNMV	Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".
Comisión Variable	Significará el pago variable que el Cedente tendrá derecho a recibir con cargo al Fondo, en cada Fecha de Pago, sujeto a la disponibilidad de recursos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos, en virtud de lo establecido en la Estipulación Duodécima de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 3.4.6.7 del Módulo Adicional.
CMOF	Significará el Contrato Marco de Operaciones Financieras elaborado por la Asociación Española de Banca (AEB).
Contrato de Agencia Financiera	Significará el contrato de servicios financieros a suscribir, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando (i) la custodia del Título Múltiple representativo de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (ii) la apertura y el mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y (iii) la agencia de pagos.
Contrato de Cuenta de Reinversión	Significará el contrato entre Cajamar y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Reinversión).
Contrato de Permuta Financiera de Intereses	Significará el contrato a celebrar entre la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, como Parte A y Cajamar como

8J6111882

10/2007



REPUBLICA ESPAÑOLA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



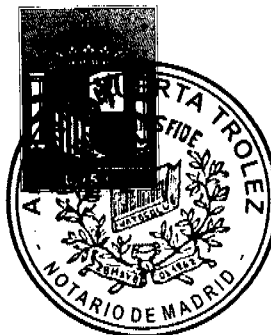
- 3 -

	<p>Parte B comprensivo de un contrato marco, anexo y confirmación celebrado bajo un modelo CMOF en el que se regulan los términos de la Permuta Financiera de Intereses.</p>
Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	<p>Significará el contrato a celebrar entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo regulando el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.</p>
Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período	<p>Significará el contrato a celebrar entre el Cedente y la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo regulando el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.</p>
Contratos de Préstamos Subordinados	<p>Significará el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.</p>
Cuenta de Reinversión	<p>Significará la cuenta a nombre del Fondo en el Cedente regulada en el Contrato de Cuenta de Reinversión, conforme a lo establecido en el apartado 7.1 de la Escritura de Constitución y en el apartado 3.4.4.1. del Módulo Adicional.</p>
Cuenta de Tesorería	<p>Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Agencia Financiera, conforme a lo previsto en el apartado 7.2 de la Escritura y en el apartado 3.4.4.2. del Módulo Adicional.</p>
Deudores	<p>Significará las personas físicas residentes en España, que actúan como prestatarios en los Préstamos Hipotecarios concertadas con el Cedente.</p>
Día Hábil	<p>Significará el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fuesen festivos en Madrid.</p>
Distribución de la Cantidad Disponible para Amortizar entre las Series A, B, C y D	<p>Significará la Cantidad Disponible para Amortizar en cada Fecha de Pago que corresponderá aplicar a la amortización de cada una de las Series de conformidad con lo establecido en el apartado 14.3.4 de la Escritura y en el apartado 4.9.6 del la Nota de Valores.</p>
Documento de Registro	<p>Significará el documento que forma parte del Folleto y que cumple los requisitos establecidos en el Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.</p>
Emisión	<p>Significará la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.</p>
Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"	<p>Significará la presente escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de los Certificados y emisión de Bonos de Titulización.</p>
Factores de Riesgo	<p>Significará el apartado del Folleto en el que se analizan los riesgos derivados de: (i) la naturaleza jurídica y la actividad del</p>

	emisor, (ii) los valores y (iii) los activos que respaldan la emisión.
Fecha de Cobro	Significará la fecha en que el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, realizará los abonos al Fondo por las cantidades recibidas de dichos Préstamos Hipotecarios, es decir el día 20 de cada mes, o en caso de no ser éste Día Hábil, el inmediatamente anterior Día Hábil, teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago 2 Días Hábiles. La primera Fecha de Cobro será el 19 de marzo de 2008.
Fecha de Constitución	Significará la fecha en la que se otorga la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, el 6 de febrero de 2008.
Fecha de Desembolso	Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará la suscripción de los Certificados al Cedente, es decir, el 13 de febrero de 2008.
Fecha de Determinación	Significará, en relación con la determinación del Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para cada Período de Devengo de Intereses, la fecha en que la Sociedad Gestora procederá a la determinación del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos, y que coincidirá con el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago que marque el comienzo del correspondiente Período de Devengo de Intereses. Excepcionalmente, la Fecha de Determinación para el primer Período de Devengo de Intereses será el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, esto es el 11 de febrero de 2008.
Fecha de Liquidación Anticipada	Significará la fecha en la que se producirá la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y la Estipulación Decimoctava de la Escritura.
Fecha de Pago	Significará los días 22 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año para la realización de los pagos del Fondo (o, en el supuesto de no ser cualquiera de dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de junio de 2008.
Fecha de Vencimiento Legal Folleto	Significará el día 22 de diciembre de 2050.
	Significará el folleto informativo registrado en la CNMV, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, comprensivo de: (i) los Factores de Riesgo, (ii) el Documento de Registro, (iii) la Nota de Valores, (iv) el Módulo Adicional y (v) el glosario de definiciones.
Fondo de Reserva	Significará el fondo de reserva constituido en la Fecha de

8J6111881

10/2007



- 5 -

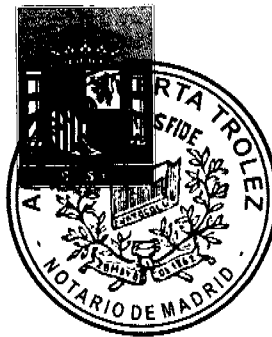
	Desembolso con cargo a los fondos provenientes de la suscripción de los Bonos E y completado de acuerdo con la aplicación de recursos que establece el Orden de Prelación de Pagos.
Fondo o Fondo de Titulización IBERCLEAR	Significará "IM CAJAMAR 6, Fondo de Titulización de Activos".
Ley 19/1992	Significará "Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A."
Ley 2/1981	Significará la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.
Ley 24/1988	Significará la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Ley 3/1994	Significará la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus modificaciones.
Ley 44/2002	Significará la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero.
Liquidación Anticipada	Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
Margen	Significará la liquidación del Fondo y, con ello, la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimoctava de la Escritura.
Módulo Adicional	Referido a los Bonos de cada Serie, o a cada una de las Series de Bonos, el diferencial o margen establecido conforme al apartado 4.8.4. de la Nota de Valores y la estipulación 14.2.2 de la Escritura de Constitución que se adicionará al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el cálculo del Tipo de Interés Nominal de cada una de las Series de Bonos.
Nota de Valores	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
Orden de Prelación de Pagos	Significará el documento que formará parte del Folleto y que cumplirá los requisitos establecidos en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004.
	Significa el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en el apartado 3.4.6.3. del Módulo Adicional y en el apartado 15.1 de la Escritura, excepto

	<p>para la Fecha de Liquidación del Fondo, que significará el orden de prelación para la aplicación de los Recursos Disponibles establecido en apartado 15.3 de la Escritura y en el apartado 3.4.6.5 del Módulo Adicional.</p>
Período de Cobro	<p>Significará un período que coincide con el mes natural, desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo, durante el cual el Cedente, como administrador de los Préstamos Hipotecarios, cobrará por cuenta del Fondo, las cantidades debidas por los Deudores. El primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Constitución y finalizará el 29 de febrero de 2008.</p>
Período de Suscripción	<p>Significará el período comprendido entre las 14:30 horas de Madrid del segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso y las 15:30 horas de Madrid del mismo día.</p>
Períodos de Devengo de Intereses	<p>Significará, en relación con todas las Series de Bonos, los períodos comprendidos entre dos Fechas de Pago (incluyendo la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final), salvo el primer Período de Devengo de Intereses que se iniciará en la Fecha de Desembolso (incluyendo ésta) y finalizará en la primera Fecha de Pago (23 de junio de 2008) (excluyendo ésta).</p>
Permuta Financiera de Intereses	<p>Operación financiera de permuta de flujos derivados, de una parte, de los intereses de los Certificados por parte del Fondo, y de otra, del correspondiente Tipo de Interés de Referencia de los Bonos por parte de Cajamar en los términos del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, descritos en el apartado 3.4.7.2. del Módulo Adicional y en la Estipulación Decimoprimera de la Escritura.</p>
Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales	<p>Significará el préstamo subordinado a otorgado al Fondo por Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.</p>
Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período	<p>Significará el préstamo subordinado a otorgado al Fondo por Cajamar, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período.</p>
Préstamos Hipotecarios	<p>Significará los préstamos hipotecarios incluidos en la Cartera Cedible.</p>
Préstamos Hipotecarios Fallidos	<p>Significará los Préstamos Hipotecarios que (a) tengan una demora en los pagos igual o superior a 12 meses, o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total.</p>
Préstamos Hipotecarios No Fallidos	<p>Significará los Préstamos Hipotecarios que no hayan pasado a la situación de Préstamos Hipotecarios Fallidos.</p>
Préstamos Subordinados	<p>Significará el Préstamo Subordinado para Intereses del Primer Período y el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.</p>

8J6111880



10/2007



- 7 -

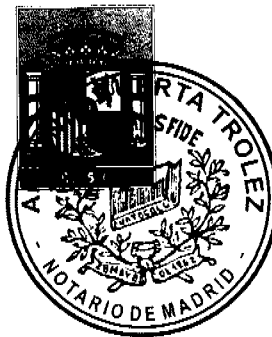
Real Decreto 1310/2005	Significará el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.
Real Decreto 685/1982	Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.
Real Decreto 926/1998	Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.
Recursos Disponibles	Significará los recursos disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago de conformidad con lo establecido en el apartado 3.4.6.1. del Módulo Adicional y en la Estipulación Decimotercera de la Escritura de Constitución.
Reserva de Liquidación	Significará la cantidad que determine la Sociedad Gestora en la fecha de liquidación del Fondo para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario con motivo de la misma.
Saldo Inicial de los Préstamos Hipotecarios	Significará el Saldo Nominal Pendiente no Vencido de los Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución.
Saldo Nominal Pendiente	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado de los mismos antes de la amortización correspondiente a dicha Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos A, B, C y D	Significará, en relación a los Bonos A, B, C y D, en una Fecha de Pago, el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de las Series A, B, C y D antes de la amortización correspondiente a esa Fecha de Pago.
Saldo Nominal Pendiente no Vencido	Significará a una fecha, en relación con los Préstamos Hipotecarios y los Bonos, el importe de principal no pagado pendiente de vencimiento de los mismos a esa fecha.
Series	Significará las Series A, B, C, D y E en que se agrupan los Bonos.
Sociedad Gestora	Significará "Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.", o entidad que la sustituya en el futuro en la administración y representación del Fondo.
Supuestos de Liquidación Anticipada	Significará los supuestos en los que la Sociedad Gestora estará facultada para proceder a la Liquidación Anticipada de conformidad con lo establecido en el apartado 4.4.3. del Documento de Registro y en la Estipulación Decimotava de

	la Escritura.
Tipo de Interés de Referencia de los Bonos	Significará el tipo de interés de referencia de los Bonos, conforme se establece en el apartado 14.2.3. de la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 4.8.3. de la Nota de Valores.
Tipo de Interés Nominal de los Bonos	Significará, para cada una de Series de Bonos y para cada Período de Devengo de Intereses, el resultante de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, común a todas las Series de Bonos, más (ii) el Margen aplicable a cada Serie de Bonos.
Título Múltiple	Significará el título múltiple emitido por el Cedente, nominativo, representativo de la totalidad de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por el Cedente, en la forma que se adjunta a la Escritura.

8J6111879



10/2007



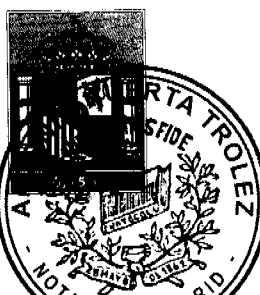
ANEXO 4

RELACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

8J6111878



10/2007



Escriba		De			Por			Valor		Pagado			Fecha		Porcentaje		Liquido		Total	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)	
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	170.000,00	123.645,54	211630688	5,45	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2317.420	22.93199	5	182					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	226020000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	190700000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	226020000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	190700000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	226020000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	190700000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	226020000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	190700000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	226020000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					
CALAMAR	35040001141421419	05/02/2006	140.000,00	111.887,00	190700000	5,71	307000	EUR/100	1.60	19/07/07	EL PAGO	2244.144	22.79782	5	181					

8J6111877



10/2007

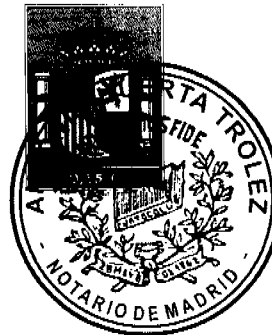


Table with columns: Estado, No. Papeles, Fecha, Valor, etc. It contains a list of notarial records with their respective dates and values.



10/2007



Table with columns: Emissor, N° Pape, C/I, C/E, Capital Inicial, Capital Final, Fecha Convenio, Tipo Operación, Valor, Sin Impuesto, Foro, Tipo, Fecha, Descripción, Locación y nº del Registro, Normativa, Año, Tipo, Valor, Intereses, C/I, C/E. The table contains a large list of financial transactions and operations.

Table with columns: Estado, Cód. Prov., Cód. Muni., Cód. Censal, Cód. Catastral, Cód. Catastral (2), Cód. Catastral (3), Cód. Catastral (4), Cód. Catastral (5), Cód. Catastral (6), Cód. Catastral (7), Cód. Catastral (8), Cód. Catastral (9), Cód. Catastral (10), Cód. Catastral (11), Cód. Catastral (12), Cód. Catastral (13), Cód. Catastral (14), Cód. Catastral (15), Cód. Catastral (16), Cód. Catastral (17), Cód. Catastral (18), Cód. Catastral (19), Cód. Catastral (20), Cód. Catastral (21), Cód. Catastral (22), Cód. Catastral (23), Cód. Catastral (24), Cód. Catastral (25), Cód. Catastral (26), Cód. Catastral (27), Cód. Catastral (28), Cód. Catastral (29), Cód. Catastral (30), Cód. Catastral (31), Cód. Catastral (32), Cód. Catastral (33), Cód. Catastral (34), Cód. Catastral (35), Cód. Catastral (36), Cód. Catastral (37), Cód. Catastral (38), Cód. Catastral (39), Cód. Catastral (40), Cód. Catastral (41), Cód. Catastral (42), Cód. Catastral (43), Cód. Catastral (44), Cód. Catastral (45), Cód. Catastral (46), Cód. Catastral (47), Cód. Catastral (48), Cód. Catastral (49), Cód. Catastral (50), Cód. Catastral (51), Cód. Catastral (52), Cód. Catastral (53), Cód. Catastral (54), Cód. Catastral (55), Cód. Catastral (56), Cód. Catastral (57), Cód. Catastral (58), Cód. Catastral (59), Cód. Catastral (60), Cód. Catastral (61), Cód. Catastral (62), Cód. Catastral (63), Cód. Catastral (64), Cód. Catastral (65), Cód. Catastral (66), Cód. Catastral (67), Cód. Catastral (68), Cód. Catastral (69), Cód. Catastral (70), Cód. Catastral (71), Cód. Catastral (72), Cód. Catastral (73), Cód. Catastral (74), Cód. Catastral (75), Cód. Catastral (76), Cód. Catastral (77), Cód. Catastral (78), Cód. Catastral (79), Cód. Catastral (80), Cód. Catastral (81), Cód. Catastral (82), Cód. Catastral (83), Cód. Catastral (84), Cód. Catastral (85), Cód. Catastral (86), Cód. Catastral (87), Cód. Catastral (88), Cód. Catastral (89), Cód. Catastral (90), Cód. Catastral (91), Cód. Catastral (92), Cód. Catastral (93), Cód. Catastral (94), Cód. Catastral (95), Cód. Catastral (96), Cód. Catastral (97), Cód. Catastral (98), Cód. Catastral (99), Cód. Catastral (100).

8J6111874



10/2007

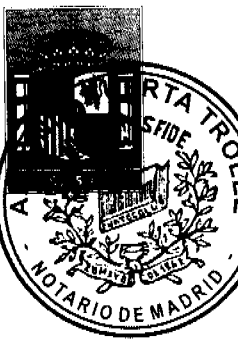


Table with columns: Entidad, Nº de Dto, Nº de Expediente, Concepto, Importe, Fecha, Tipo de Operación, etc. It contains a large list of financial or administrative records.

8J6111873



10/2007



Table with columns: Estado, Nº Papeles, Fecha, Capitulado, Cédulas, Folios, Valor, etc. It contains a large list of notarial records.



10/2007

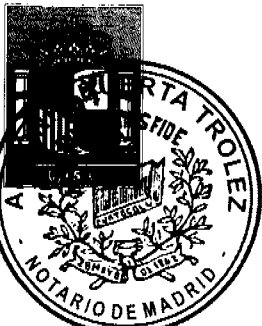


Table with columns: Estado, No. Pro, Fecha, Valor, etc. It contains a large list of notarial records with their respective dates and values.



10/2007

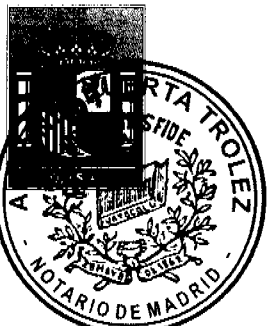


Table with columns: C/Región, Nº de Finca, Fecha de Inscripción, Valor Prescrito, Valor Real, etc. It contains a list of property records with their respective details.



10/2007

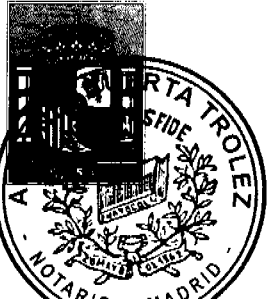


Table with columns: C/Provincia, AP/Provincia, Fecha, Capital, etc. It contains a large list of notary entries with their respective details.

Table with columns: C/Provincia, AP/Provincia, Fecha, Capital, etc. It contains a large list of notary entries, continuing from the previous table.

8J6111867



10/2007



NOTARIALES

Table with columns: Emisor, N.º Documento, Fecha, Concepto, Valor, etc. It contains a list of notarial records with their respective details and values.

8J6111866



10/2007



Table with columns: Emisor, C/I, P/N, F/da de Emisión, Capital Social, Capital Pagar, F/da de Cancelación, Tipo de Emisión, Valor Nominal, Tipo de Tasa, Tasa CF, Periodo de Vigencia, Fecha de Emisión, Localidad y nº de Registro, Valor Nominal, Valor Real, Valor Liquidado, Valor de Amortización, Valor de Pago. Rows list various financial instruments from CAJAMAR.

Table with columns: Emisor, C/I, P/N, F/da de Emisión, Capital Social, Capital Pagar, F/da de Cancelación, Tipo de Emisión, Valor Nominal, Tipo de Tasa, Tasa CF, Periodo de Vigencia, Fecha de Emisión, Localidad y nº de Registro, Valor Nominal, Valor Real, Valor Liquidado, Valor de Amortización, Valor de Pago. Rows list various financial instruments from CAJAMAR.

Table with columns: Empresa, N° Proyecto, Fecha Emisión, Valor Nominal, Valor Realizado, Valor Pagado, Valor por Pagar, Valor de Reservas, Valor de Retiro, Valor de Cancelación, Valor de Liquidación, Valor de Rescate, Valor de Seguro, Valor de Interés, Valor de Comisiones, Valor de Otros, Valor de Gastos, Valor de Ingresos, Valor de Saldo, Valor de Cierre, Valor de Abertura, Valor de Variación, Valor de Diferencia, Valor de Error, Valor de Ajuste, Valor de Corrección, Valor de Anulación, Valor de Revocación, Valor de Rescisión, Valor de Resolución, Valor de Extinción, Valor de Terminación, Valor de Finalización, Valor de Conclusión, Valor de Cierre, Valor de Abertura, Valor de Variación, Valor de Diferencia, Valor de Error, Valor de Ajuste, Valor de Corrección, Valor de Anulación, Valor de Revocación, Valor de Rescisión, Valor de Resolución, Valor de Extinción, Valor de Terminación, Valor de Finalización, Valor de Conclusión.



10/2007

8J6111864

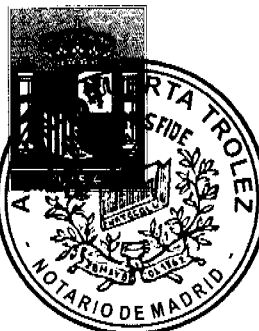


Table with columns: Enclav, No. Prop., Fecha de insc., Casa/Finca, Capital, Fecha de Constr., Tipo de Constr., Superficie, etc. It contains a large list of property records.



10/2007

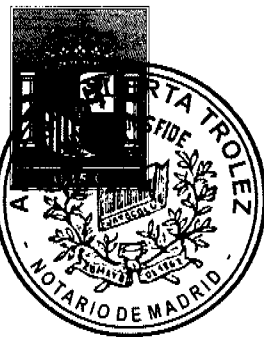


Table with columns: Ciudad, No. Pines, Fecha, Tipo, Valor, etc. It contains a detailed list of notary records for the month of October 2007, including dates, amounts, and locations.



10/2007

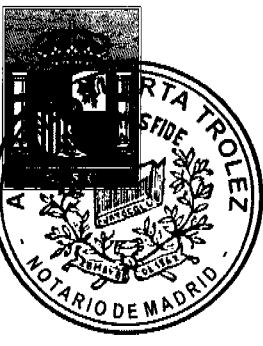


Table with columns: No. Inscripción, Fecha de Inscripción, Valor, Tipo de Inscripción, Descripción, etc. It lists numerous notarial entries with their respective details.

Table with columns: Empresa (CI), N° Factura (01), Fecha emision (02), Tipo de Factura (03), Valor (04), Tipo de Pago (05), Tipo de Cuenta (06), Tipo de Cuenta (07), Tipo de Cuenta (08), Tipo de Cuenta (09), Tipo de Cuenta (10), Tipo de Cuenta (11), Tipo de Cuenta (12), Tipo de Cuenta (13), Tipo de Cuenta (14), Tipo de Cuenta (15), Tipo de Cuenta (16), Tipo de Cuenta (17), Tipo de Cuenta (18), Tipo de Cuenta (19), Tipo de Cuenta (20). Rows include companies like CALAMAR and various invoice numbers.



10/2007



Main table with columns: Titulado, N.º Expediente, Fecha Inscripción, Capital Inscripción, Capital Reserva, Tipo Contrato, Tipo Seguro, Valor, etc.



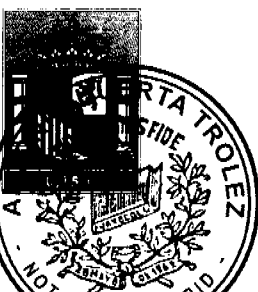
10/2007



Table with columns: Ciudad, Folio, Cuantía, Cuantía Prometida, Fecha Promesa, Tipo, Valor, etc. It lists numerous notarial records with their respective details.



10/2007



10/2007

Table with columns: Estado, C.I.F., Fecha de Emisión, Capital Emitido, Capital Reservado, Faltas Comprobadas, Tipo de Emisión, Valor Nominal, Tipo de Emisión, Fecha de Emisión, Localidad, etc. It lists various financial and legal entries.

8J6111857



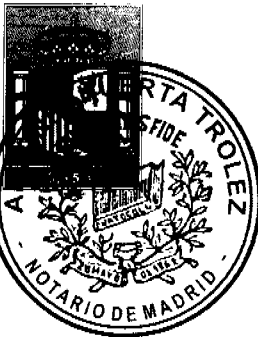
10/2007



Table with columns: No. Inscripción, Tipo, Valor, etc. It contains a list of notarial records with their respective details and values.



10/2007



NOTARIO DE MADRID

Table with columns: C/Fin, AP, Fin, Tipo, Valor, Cap, Pro, C/Fin, Valor, Tipo, Pro, C/Fin, Valor, Tipo, Pro, C/Fin, Valor, Tipo, Pro. Contains multiple rows of financial data.



10/2007



Table with columns: Cédula (1), Cédula (2), Fecha, Valor, Capital, Tipo, etc. It contains a large list of notarial records with their respective details.

8J6111854



10/2007



Notario de Madrid

Table with columns: Emisor, N.º de Emisión, Fecha de Emisión, Capital suscrito, Valor nominal, Tipo de Emisión, etc. It lists various financial instruments and their details.

Emisor

N.º de Emisión

Fecha de Emisión

Capital suscrito

Valor nominal

Tipo de Emisión

Sal. del Emisor

Top. del Emisor

Procedimiento

Fecha

Volumen

Letras y nº del Registro

Valor

Impuesto

Comisión

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste

Coste



10/2007



Table with columns: Estado, N.º Pano, Fecha de inscripción, Capital, Valor, Tipo de bien, etc. It lists numerous property transactions with their respective details.



10/2007



Table with columns: Entidad, Nº Póliza, Fecha de Emisión, Valor, etc. It contains a large list of notarial records with their respective details.



10/2007

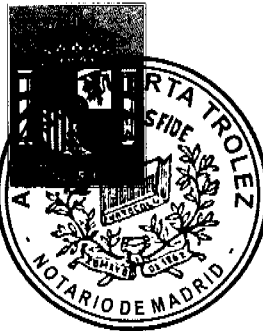


Table with multiple columns containing numerical data, likely a ledger or account statement. Columns include various identifiers and numerical values.



10/2007

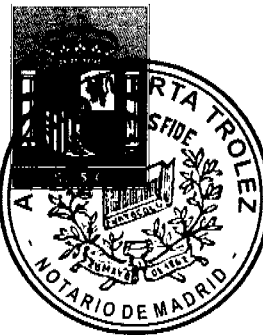


Table with columns: Estado, No. Inscripción, Fecha de Inscripción, Capital, Cuota, etc. It lists various notarial records and their details.



10/2007



Table with columns: No. Inscripción, No. Fidej. Inscripción, Valor, Tipo de Inscripción, etc. It contains a dense list of notarial entries with their respective values and types.

Order No.	Prod. No.	Rev.	Cap. (lb)	Cost	Prod. Cost	Flts	Units	Vol (cu ft)	Net Wt (lb)	Net Wt (kg)	Top Mat	Top Mat (kg)	Prog. Status	Fabric	Location	Lot No.	Buyer	Buyer (Phone)	Buyer (Fax)	Buyer (E-mail)	Buyer (Web)	Buyer (URL)	
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				
30584438318141400	99323064		90000	491244	69000000	475	30340	EUR8	1.3				13	02062024	BARRIELLA	3332	357	85	1841				

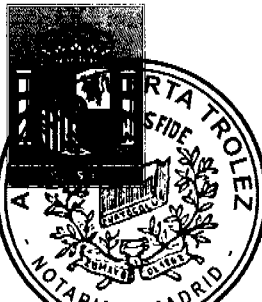
10/2007



Table with columns: Entidad, Tipo, Valor, etc. It contains a large list of notarial records with associated values and dates.



10/2007



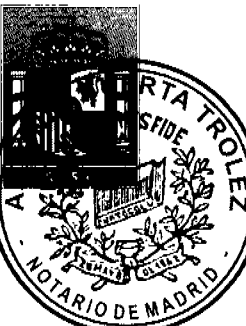
NOTARIO DE MADRID

Table with columns: Entero, No. de Inscripción, 1ª Inscripción, Capital Inscribido, Usos, Partes, Fines, etc. It contains a large list of notarial entries with their respective details.

NOTARIO DE MADRID



10/2007



REPUBLICA DE ESPAÑA

Table with columns: Estado, Nº Papeles, Fecha Anulada, Capital Anulado, Capital Pendiente de Anular, Fecha Cancelada, Valor, Tipo, Topo Ref, Topo DT, Local, Verificación, Localidad y País Registrado, Monto Anulado, Monto Pendiente de Anular, Monto Recaudado, Monto Anulado, Monto Pendiente de Anular, Monto Recaudado. Includes a list of notaries and their cancelled documents.

8J6111845



10/2007

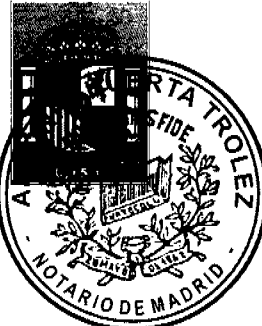


Table with columns: Estado, C.P., C.I.F., C.I.N., C.I.D., C.I.E., C.I.F., C.I.D., C.I.E., C.I.F., C.I.D., C.I.E., C.I.F., C.I.D., C.I.E. It contains a list of notary records with various numerical identifiers and codes.

8J6111844



10/2007

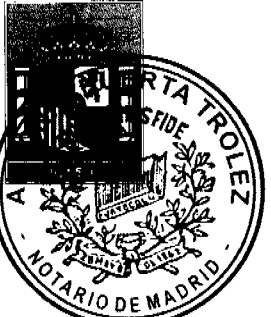


Table with columns for 'Cadastral', 'Finca', 'Superficie', 'Valor Catastral', 'Valor Mercado', 'Valor Liquidado', 'Tipo de Operación', 'Fecha de Inscripción', 'Municipio', 'Nombre del Titular', 'Fecha de Inscripción', 'Municipio', 'Nombre del Titular', 'Fecha de Inscripción', 'Municipio', 'Nombre del Titular'. This is a detailed cadastral register listing numerous property transactions in Madrid.

8J6111843



10/2007

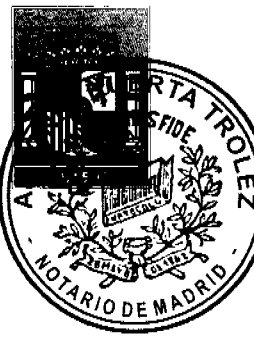


Table with columns: Emisor, N° DNI, N° de Inscripción, Cantidad, Valor, Fecha, etc. It contains a large list of notarial records.

8J6111842



10/2007

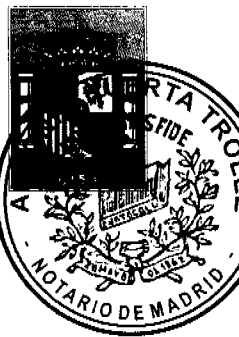


Table with columns: Estado, Nº Póliza, Fecha emisión, Capital nominal, Central Promotora, Fidej. Cascajosa, Vigencia, Régimen, Tipo de Fidej., Fianza, Vencimiento, Locación y nº de Registro, Monto, Nueva, Antigua, Diferencia, etc.

Table with multiple columns: No, Empresa, Tipo, Fecha, Valor, Concepto, etc. This is a detailed financial ledger or accounting record.



10/2007



Table with columns: Origin, No. of Pages, From (date), To (date), Concept (type), Capital (amount), I.V.A. (rate), Net Value, Tax (amount), Tax Rate, Total Tax, and Remarks. Contains a list of notarial entries.

10/2007



10/2007



Main table with columns: Estado, No. de Folios, Fecha del Instrumento, Capital del Instrumento, Cuantía, Forma del Contrato, Forma del Documento, etc.

Continuation of the table with final rows of data.

Empresa	Nº Póliza	Folio	Capital invertido	Capital Programado	Percepciones	Valor	Saldo anterior	Topes	Percepciones	Fecha	Localidad y/o albará	Moneda	Tipos	Percepciones	Fecha	Localidad y/o albará	Moneda	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	
CAJAMAR	3554473114071324	05/02/2008	10000	9143,73	29467,06	3.875	30509		EURO	13	22/09/2008	MÁLAGA	EURO		141	141	2008	13
CAJAMAR	3554473114071324	05/02/2008	10000	9143,73	29467,06	3.875	30509		EURO	13	22/09/2008	MÁLAGA	EURO		141	141	2008	13
CAJAMAR	3554473114071324	05/02/2008	10000	9143,73	29467,06	3.875	30509		EURO	13	22/09/2008	MÁLAGA	EURO		141	141	2008	13
CAJAMAR	3554473114071324	05/02/2008	10000	9143,73	29467,06	3.875	30509		EURO	13	22/09/2008	MÁLAGA	EURO		141	141	2008	13
CAJAMAR	3554473114071324	05/02/2008	10000	9143,73	29467,06	3.875	30509		EURO	13	22/09/2008	MÁLAGA	EURO		141	141	2008	13

8J6111838



10/2007

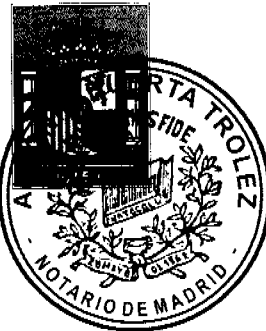
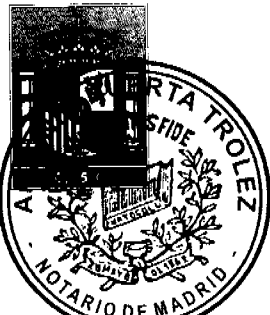


Table with columns: Cédula, Nº Ins, Fecha de Ins, Cédula, Clase, Valor, etc. It lists numerous notarial entries with their respective details.



10/2007



806111837

Table with columns: Nº Folio, Folio del Libro, Capitulo, Folio del Tomo, Tomo, Tipo, Valor, and Propiedad. It contains a list of notarial entries with their respective details.

Emission		Nº Pags (B)	Fecha inicio (D)	Fecha final (E)	Clasificación (F)	Código Proyecto (G)	Fecha Consorcio (H)	Valor		Índice		Precio (I)	Tipo (J)	Valor (K)	Índice (L)	Lugar (M)	Municipio (N)	Código (O)	Provincia (P)	País (Q)	Tipo (R)	Valor (S)	Índice (T)	Lugar (U)	Municipio (V)	Código (W)	Provincia (X)	País (Y)					
Código (A)	Provincia (B)							Valor (C)	Índice (D)	Valor (E)	Índice (F)																						
CAJAMAR	3058004018427515	4847/2008	12/03/08	12/03/08	120000	12057-18	2281/2007	4.587	30380	EURO	0.75	12	12002307	MADRID	12	12	12002307	MADRID	12	12002307	4.587	30380	EURO	0.75	12	12002307	MADRID	12	12	12002307	MADRID	12	12002307
CAJAMAR	3058004018427515	4847/2008	12/03/08	12/03/08	120000	12057-18	2281/2007	4.587	30380	EURO	0.75	12	12002307	MADRID	12	12	12002307	MADRID	12	12002307	4.587	30380	EURO	0.75	12	12002307	MADRID	12	12	12002307	MADRID	12	12002307



10/2007

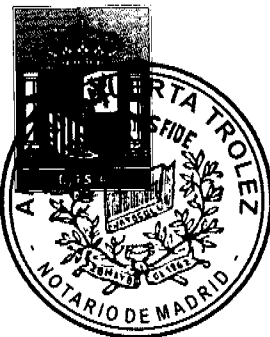


Table with columns: C/Fin, N/Fin, Fecha, Capital, Valor, etc. It contains a large list of financial records or transactions.

Datos de Registro										Cálculos				Características				Clasificación				Identificación				
Fecha		Hora		Código		Módulo		Categoría		Valor		Resultado		Estado		Tipo		Escala		Código		Nombre		Valor		
DD	MM	HH	MM	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	CC	
2024	01	12	23	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	12	
CALAMAR	3534	0030	1026	09213343	05020200	130000	30734.99	20659907	4.57	30000	EURO	0.74	12	02043947	EL PUERTO DE SANTA MARÍA	1501	1248	17	32652	0	14	1483	14	1483	14	1483
CALAMAR	3534	0030	1026	09213303	05020200	140000	18398.93	20659909	4.42	30000	EURO	0.74	12	12604741	BARCELONA	1511	1155	14	1500	0	14	1483	14	1483	14	1483
CALAMAR	3534	0030	1026	09213369	05020200	140000	18398.93	20659907	4.42	30000	EURO	0.74	12	12604741	BARCELONA	1511	1155	14	1500	0	14	1483	14	1483	14	1483
CALAMAR	3534	0030	1026	09213309	05020200	140000	18398.93	20659907	4.42	30000	EURO	0.74	12	12604741	BARCELONA	1511	1155	14	1500	0	14	1483	14	1483	14	1483

8J6111834



10/2007



Table with columns: Entidad, Nº Póliza, Fecha, Capital, etc. Lists various insurance policies and financial data.



10/2007



Table with columns: Estado, M. P. No., Fecha, Lugar, Capital, Tipo, Valor, etc. It contains a large list of notarial records.

Table with 15 columns: Empresa, No. Papeles, Diferencial, Capital, Proceso, F.R.A., Col. Cuentas, Total, Forma, Tipo Ref, Estruct. No. de, Datos, Locaciones y/o Regimen, Mto. Anual, Papeles, Mto. Anual. It lists various companies and their financial details across multiple rows.



10/2007



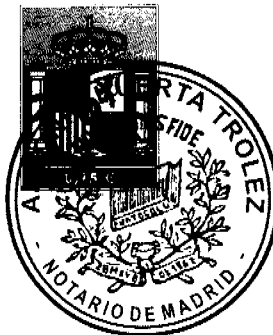
Table with columns: C/Provincia, No. Inscripción, Fecha Inscripción, Tipo de Inscripción, Valor, etc. It lists numerous property registration entries.

Estado	N° Pape	Forma	Carácter de Capital	Valor	Fecha	Total	Saldo	Tasa	Periodo	Fecha	Letras	Código	Mon	Doc	Act	Act	Act	Act	Act
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)	(19)	(20)
CAJAMAR	3004300797164211576	86422000	00000	32034.74	160928007	4.814	30796	EUR/H	1										
CAJAMAR	3004300802164211482	851927000	70000	162197.21	160928007	4.58	30796	EUR/H	1.5	12	16062004	GUADALUPE	200	561	172	1599	4	15.887	
CAJAMAR	3004300808164211514	840402000	71000	162113.35	160928007	4.55	30796	EUR/H	1	12	13003005	GUADALUPE	2181	47	103	1898	6	16.254	
CAJAMAR	3004300828164211498	804922000	24000	74673.88	160928007	4.75	30796	EUR/H	1	12	13003005	GUADALUPE	188	108	6	828	7	10.839	
CAJAMAR	3004300838164211519	804922000	15000	144494.27	160928007	4.58	30796	EUR/H	1.5	12	13003005	GUADALUPE	186	103	707	8768	8	15.467	
CAJAMAR	3004300873164211314	804922000	164230	8418.37	160928007	4.54	30796	EUR/H	0.74	12	10991000	MALAGA 2	2439	276	18	4282	3	19.867	
CAJAMAR	3004300909164211585	804922000	47342	324581.27	160928007	4.64	30796	EUR/H	1.5	12	10991000	MALAGA 2	1573	389	12	2644	7	18.493	
CAJAMAR	3004300928164211618	804922000	104823	83077.68	160928007	4.73	30796	EUR/H	1.5	12	10991000	MALAGA 2	2722	211	162	1842	3	18.884	
CAJAMAR	3004300943164211513	804922000	160000	149342.48	160928007	5.17	30796	EUR/H	1.6	12	01420000	MALAGA 1	3930	108	173	4252	12	15.885	
CAJAMAR	3004300951164211821	804922000	130000	129683.79	160928007	4.88	30796	EUR/H	1.5	12	21002000	GUADALUPE	3178	293	218	3564	12	16.464	
CAJAMAR	3004300971164211807	790030000	136000	128872.41	160928007	5.17	30796	EUR/H	1.6	12	16092000	GUADALUPE	3586	294	251	3429	7	16.887	
CAJAMAR	3004301002164211711	804922000	120000	121142.78	160928007	4.88	30796	EUR/H	1.5	12	16092000	GUADALUPE	1686	143	5	1833	7	16.888	
CAJAMAR	3004301020164211713	804922000	114433.71	126021.38	160928007	5.22	30796	EUR/H	1.2	12	23011000	MALAGA 2	2660	485	13	2420	8	15.488	
CAJAMAR	30043010511642114093	804922000	110000	108897.48	160928007	4.99	30796	EUR/H	1.1	12	16092000	MALAGA 2	1378	114	80	2084	5	15.470	
CAJAMAR	30043010911642114093	804922000	50000	51365.85	160928007	4.8	30796	EUR/H	0.25	12	16092000	MALAGA 2	1441	225	24	1934	11	15.471	

8J6111830



10/2007



ANEXO 5

TÍTULO MÚLTIPLE



TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE 15.471 CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO A FAVOR DE IM CAJAMAR 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

El presente Título Múltiple representa 15.471 Certificados de Transmisión de Hipoteca con un nominal total de MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y SESENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO (1.949.299.992,66 Euros), emitidos por Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio en Almería, Plaza de Barcelona, 5 y CIF F-04001475 e inscrita en el Registro Mercantil de Almería, al Tomo 191, Folio 1, Hoja AL-1, cuyas características se describen más abajo.

El presente Título Múltiple se emite a favor del Fondo IM CAJAMAR 6, Fondo de Titulización de Activos, Fondo representado y administrado por Intermoney Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. con domicilio en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Torre Picasso, NIF A/83774885 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 19.277, Folio 127, Sección 8, Hoja M-337.707.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple se rigen por la Ley 2/1981 de 25 de Marzo, el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo y la Ley 44/2002 de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

1. Préstamos Hipotecarios

Las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título se describen en el anexo al mismo.

2. Características Básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple participa, a partir del 6 de febrero de 2008, en el 100% del principal de cada uno de los 15.471 préstamos hipotecarios cuyas características se relacionan en el anexo al mismo y devenga, a partir del 13 de febrero de 2008, un interés igual al tipo de interés nominal que devengue, en cada momento, el préstamo hipotecario en cuestión.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios participados y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que, en concepto de principal (incluyendo amortización anticipada), reciba, a partir del 6 de febrero de 2008, la entidad emisora por los préstamos hipotecarios relacionados en el anexo al presente Título Múltiple, la totalidad de los intereses que a partir del 13 de febrero de 2008 reciba la entidad emisora por dichos préstamos, así como cualquier otro pago recibido por la entidad emisora, por cualquier concepto derivado de los Préstamos Hipotecarios, excepto los correspondientes a intereses de demora, comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización/cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido que corresponderán a la entidad emisora.

Seguirán correspondiendo a la entidad emisora todos los intereses que se hubieran devengado en relación con los Préstamos Hipotecarios hasta el 13 de febrero de 2008, fecha en que se abonará a la emisora el precio de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, no teniendo el participante derecho alguno sobre dichos intereses.

La entidad emisora practicará, sobre los pagos que corresponda efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que establezca la legislación vigente.

La liquidación al participante de las cantidades en concepto de principal y de intereses, una vez recibidos por la entidad emisora de los correspondientes prestatarios, se hará mensualmente, el día 20 de cada mes inmediato posterior a cada Período de Cobro (entendiéndose por "Período de Cobro" cada uno de los meses naturales desde la Fecha de Constitución hasta la extinción del Fondo), o, en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior ("Fecha de Cobro"), teniendo en cuenta que, en cualquier caso, si se trata de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, siempre deberán mediar entre la Fecha de Cobro y la Fecha de Pago, dos (2) Días Hábiles; salvo que se produzca un descenso en la calificación crediticia a corto plazo de la entidad emisora, por debajo de F1 o de P-1, según las escalas de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, en cuyo caso dicha liquidación se realizará todos los Días Hábiles. Todo ello sin perjuicio de que la totalidad de las cantidades que reciba la entidad emisora de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de principal como de intereses (excepto los mencionados anteriormente), corresponden al participante desde el momento en que sean recibidos.

Los pagos a realizar por la entidad emisora al participante se realizarán en la cuenta que el participante notifique a la emisora por escrito.

3. Falta de pago del deudor hipotecario

La entidad emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La ejecución del préstamo hipotecario corresponde a la entidad emisora y al titular del certificado de transmisión de hipoteca en los términos establecidos en el Artículo 66 del Real Decreto 685/1982, en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991.

Sin perjuicio de lo anterior, el titular del certificado de transmisión de hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la entidad emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal e intereses, siempre que el incumplimiento de tal obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del préstamo hipotecario.

4. Custodia y administración

De acuerdo con lo previsto en el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 en redacción dada por el Real Decreto 1289/1991, la entidad emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente Título Múltiple está limitada a inversores institucionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la entidad emisora las transferencias de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 67 del Real Decreto 685/1982. El adquirente deberá también indicar a la emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la entidad emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca y en el domicilio de dicho titular que conste en aquéllos.

6. Varios

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la entidad emisora la emisión de nuevos títulos unitarios o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente Título Múltiple, que le serán canjeados por éste.

A efectos del presente documento, "día hábil" significa el que se fije como hábil en cada momento por el Banco Central Europeo para el funcionamiento del Sistema TARGET, excepto aquellos días que, aún siendo hábiles de acuerdo con el calendario TARGET, fueren festivos en Madrid.

La entidad emisora y el titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

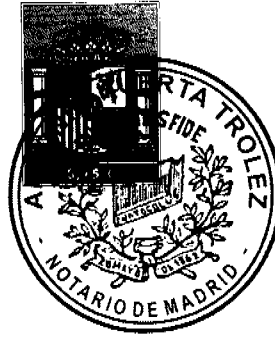
En Madrid, a 6 de febrero de 2008
Cajamar Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito

Firma y sello

8J6111829

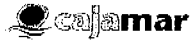


10/2007



ANEXO 6

MEMORANDUM INTERNO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS



Definición de líneas de política de crédito en la financiación a promotores y a particulares para adquisición de vivienda

En la financiación a particulares para adquisición de vivienda se respetarán los siguientes criterios:

- La concesión de las operaciones debe descansar fundamentalmente en la capacidad de pago de sus titulares. Ya se han implantado los modelos de "scoring" de forma vinculante y que evalúan esta capacidad.
- A efectos de determinar adecuadamente la cuota de préstamo hipotecario teniendo en cuenta la previsible subida de tipos de interés, para el cálculo de la misma se tiene en cuenta el tipo de interés previsible para dos años después de la concesión.

Líneas básicas de la política de crédito con promotores y con particulares en financiación de vivienda

1. Es norma de prudencia no financiar la adquisición de viviendas por importe superior al 80% del menor valor entre el de tasación y el de compra, siendo lo normal que el primero sea inferior, al segundo. Por tanto cuando la financiación solicitada supere ese ratio sólo deberá concederse la operación cuando se demuestre capacidad de pago suficiente y se aporten avalistas solventes. No obstante, hay casos en los que el valor de tasación supera al de compraventa, lo que obliga a reflexionar sobre la causa que lo provoca, pudiendo darse dos situaciones:

- a. Que el precio de compra documentado no sea real, lo que deberá contrastarse y verificarse en la medida de lo posible.
- b. Que la tasación se base en valores de mercado muy optimistas, lo que deberá comunicarse al Área de Análisis de Riesgos, a los efectos de controlar la calidad de los informes de las tasadoras homologadas.

2. La concesión de préstamos hipotecarios para la adquisición de viviendas debe basarse fundamentalmente en la capacidad de pago de los titulares, toda vez que la cobertura que ofrece un ratio de financiación del 80%, en caso de que los incrementos de precios se moderen, es insuficiente para atender los intereses devengados y los gastos incurridos durante un procedimiento de ejecución hipotecaria.

La medición de la capacidad de pago se realiza mediante los modelos de "scoring" que están implantados de forma vinculante desde junio de 2006.

PROCESOS DE ORIGINACIÓN Y SANCIÓN

Sistemas de sanción

La autorización de las operaciones se lleva a cabo mediante un sistema de sanción manual.

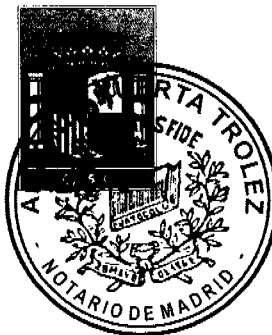
Las operaciones crediticias se sancionan a través del sistema de delegación de facultades de CAJAMAR, teniendo en cuenta los siguientes criterios básicos:

- El inicio de una operación de activo, supone la grabación por parte de la oficina de concesión, de todos los datos relativos a la misma: personales, de garantías y del

8J6111828



10/2007



producto escogido. El conjunto de esa información, configura el expediente electrónico inicial de esa operación.

- Si los parámetros de la misma escapan a los preestablecidos para la concesión por parte de la propia oficina, la operación queda asignada al órgano con competencias para realizar tal concesión. Si dicho órgano requiere información adicional o física para su estudio, lo solicitará a la oficina iniciadora de la operación.
- En el ámbito de una sucursal es básicamente el director o interventor, y eventualmente el propio Director de Zona en que se encuadra aquella, quienes realizan tal estudio.
- Las operaciones que no se sancionan según el apartado anterior por estar fuera de facultades y que son competencia de Órganos Superiores, son analizadas por Analistas adscritos al Área de Admisión de riesgos, quedando por tanto asegurada la segregación de funciones entre la División Comercial y la División de Riesgos.

Por otro lado, Cajamar está finalizando un Proyecto de Gestión Global del Riesgo junto con las firmas de servicios profesionales PriceWaterhouseCoopers y AIS. El enfoque del proyecto es de desarrollo e integración gradual de las metodologías de medición y gestión del Riesgo de Crédito (rating de empresas, pérdida esperada, capital económico, RAROC).

HIPOTECAS DE VIVIENDA: INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA VALORAR EL RIESGO

Una vez implantados los modelos de calificación crediticia de particulares (scoring) en los sistemas de la Entidad, se hace necesaria su integración efectiva en la gestión, de forma que los dictámenes otorgados por los modelos sean determinantes en la concesión de las operaciones crediticias.

Por ello, es imprescindible dejar suficiente soporte documental de cada una de las variables que intervienen en la evaluación que realiza el scoring y que vendrá a coincidir o complementar a la que ya se adjunta habitualmente en el expediente.

A continuación se detalla la documentación mínima requerida que debe constar en todos los expedientes de riesgo, así como otros aspectos a considerar en este tipo de operaciones:

Esta documentación/información deberá aportarse siempre, con independencia de si la operación está sometida a scoring, del dictamen obtenido en el mismo (caso de realizarse) y órgano de sanción. En el caso que siendo obligatoria no se aporte, deberá justificarse adecuadamente su no inclusión.

DOCUMENTACIÓN GENERAL

- Solicitud firmada de la operación.
- Informe oficina en el "expediente electrónico".
- Consulta CIRBE actualizada.
- Consultas Experian de los intervinientes.
- NIF (en el caso de españoles)
- NIE (en el caso de extranjeros residentes).
- Pasaporte (en el caso de extranjeros no residentes).

DOCUMENTACIÓN DE PATRIMONIO (no obligatorio para tarjetas de crédito y operaciones de importe inferior a 6.000 €)

- Declaración de bienes correctamente cumplimentada y firmada de todos los intervinientes, con una antigüedad no superior a 6 meses.
- Notas de registro de todos los bienes detallados, con una antigüedad no superior a 6 meses. No será obligatoria en operaciones inferiores a 30.000 €.

DOCUMENTACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA (no obligatorio para tarjetas de crédito y operaciones de importe inferior a 6.000 €)

Asalariados

- Dos últimas nóminas oficiales.
- Dos últimas declaraciones IRPF debidamente validadas.
- Contrato de trabajo firmado por la empresa contratante y por el trabajador para antigüedades en el empleo inferiores a dos años.

Autónomos

- Declaración IRPF debidamente certificada de los dos últimos ejercicios.
- Impuesto de actividades económicas debidamente certificado.
- Documento justificativo de cotización a la Seguridad Social debidamente certificado.
- IVA dos últimos ejercicios cerrados y pagos trimestrales del año en curso.

DOCUMENTACIÓN SEGÚN EL TIPO DE OPERACIÓN

Operaciones con garantía hipotecaria

- Contrato de compraventa o presupuesto.
- Tasación actualizada del bien objeto de inversión que deberá estar realizada por empresa homologada por el Entidad.
- Modelo anexo de operaciones hipotecarias firmado por el cliente.
- Nota simple actualizada del bien objeto de hipoteca con una antigüedad no superior a 1 mes.
- Escritura pública del préstamo hipotecario (en caso de subrogación en otra entidad o novación de la hipoteca actual en Cajamar).
- Escritura pública de compraventa (en caso de subrogación en otra entidad o novación de la hipoteca actual en Cajamar).

Operaciones con garantía personal

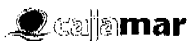
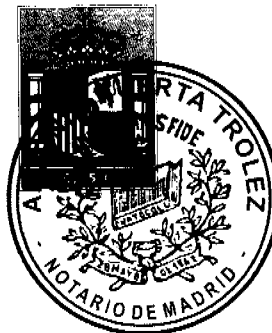
- Factura pro forma o contrato de compraventa o presupuesto.

8J6111827

10/2007



REPUBLICA ESPAÑOLA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA



OTRA DOCUMENTACIÓN (no obligatorio para tarjetas de crédito y operaciones de importe inferior a 6.000 €)

- Contrato de alquiler o justificante de pago mensual del mismo (transferencia bancaria, recibo mensual, ...). En el supuesto que el peticionario viva en un domicilio alquilado.
- Dos últimos recibos pagados de préstamos en otras entidades (en el caso que los hubiera).

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA OPERACIONES DE CIRCULANTE

Descuento comercial

- Ficha resumen del cedente (modelos de Word).

DOCUMENTACIÓN ADICIONAL PARA OPERACIONES DE REFINANCIACIÓN

- Dos últimos recibos pagados en caso de deudas en otras entidades.

ASPECTOS A JUSTIFICAR EN EL INFORME DE VIABILIDAD

Como complemento a lo señalado en el apartado anterior de documentación, en aquellos casos en que la documentación aportada no sea suficiente para justificar las variables introducidas en el scoring o el importe de la operación no haga operativo su inclusión (operaciones inferiores a 6.000 €), deberá argumentarse en el informe de viabilidad. En especial, prestarán especial atención a la justificación de los siguientes apartados:

- Ingresos y gastos, particularmente el apartado otros ingresos.
- Profesión del cliente y actividad económica de la empresa en la que trabaja.
- Tipo de contrato y antigüedad en el empleo.
- Coste de la inversión a realizar.
- Porcentaje de financiación que se financia sobre el coste.
- Origen de los fondos que aporta el cliente.
- Destino de la financiación: personal o profesional.
- Gastos de alquiler, en su caso.
- Existencia de préstamos en otras entidades.
- Cualquier otro aspecto que se considere conveniente para justificar el planteamiento de la operación

ACCIONES DE GESTIÓN DE INCUMPLIMIENTOS EN OPERACIONES DE ACTIVO. PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES PARA SU RECLAMACIÓN Y PAUTAS DE ACTUACIÓN CON CLIENTES EN CONTENCIOSO.

INTRODUCCIÓN:

Tras analizar en detalle las cuestiones a las que se refiere la presente durante el pasado año, se llega a la conclusión de que **es posible evitar la entrada de muchas operaciones activas en situación de dudosos por morosidad** con una adecuada gestión de los incumplimientos desde el mismo momento en que estos tienen lugar.

Resulta fundamental la antedicha gestión inmediata de los incumplimientos para determinar desde el primer momento cuales de los expedientes en tal situación se considera que no son susceptibles de ser solucionados por la vía amistosa (planes de pagos, reestructuración de deudas etc.), procediendo en tal caso a preparar, con independencia de los días transcurridos desde que el incumplimiento tuvo lugar, los expedientes para su gestión bien por empresa externa de recobro si la escasa solvencia o cuantía así lo aconsejan, o bien por vía contenciosa si esta es la opción que procede.

Es de gran importancia para el éxito de las acciones judiciales de reclamación que éstas se inicien con la mayor celeridad posible una vez descartadas las opciones amistosas. Por tanto, **es necesario determinar desde el mismo momento inicial en que el incumplimiento tienen lugar si la solución puede ser o no amistosa.**

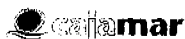
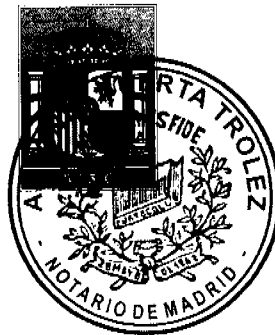
Los intervinientes en este proceso son:

- 1.- Las **Oficinas** en cuanto deben cumplimentar los informes necesarios con sus opiniones y planteamientos, así como facilitar los datos con los que cuentan. Su actuación en la preparación de expedientes para reclamación se minimiza.
- 2.- Las **Unidades de Recuperaciones de Deuda situadas en el ámbito de las DDTT** que dependen del Área de Recuperación de Deuda de SSCC y que deben coordinar toda la gestión y deben ser el nexo entre las Oficinas y Direcciones Territoriales y los SSCC y el Área de Recuperación de Deuda a la que están adscritos.
- 3.- Las Oficinas de SSCC que componen el **Área de Recuperación de Deuda**.
- 4.- Las **Direcciones Territoriales y los Órganos de los Servicios Centrales** competentes en cada caso, que pueden y deben intervenir en cualquier fase de la gestión de recuperación en la forma en que estimen conveniente.

8J6111826



10/2007



A) GESTION DE INCUMPLIMIENTOS DE OPERACIONES ACTIVAS.

Se trata en este apartado de que las Oficinas; Grupos de Recuperación de Deuda desplazados en el ámbito de cada una de las DDTT y el Área de Recuperación de Deuda de SSCC comiencen por ese orden las gestiones de los expedientes que presenten incumplimientos desde el momento mismo en que el incumplimiento tenga lugar a fin de **determinar en el menor espacio de tiempo posible si la situación puede o no solventarse por vía amistosa** para, en caso positivo, llevar a cabo las acciones necesarias para alcanzar la solución amistosa mediante:

- El establecimiento de un Plan de Pago de los créditos y seguimiento del cumplimiento del plan. (opción muy excepcional)
- El planteamiento de operaciones crediticias destinadas a refinanciar las deudas en condiciones que pueden ser realmente asumidas por los deudores y que ofrezcan a la Caja las debidas garantías. (Ampliaciones de Plazo con reducciones de cuota en operaciones hipotecarias en que se ve la voluntad de cumplir etc...). Cuando las operaciones superen los 30.000 € lo aconsejable será que estas operaciones cuenten con garantía hipotecaria o con avalistas solventes.
- La reordenación de la estructura del riesgo de crédito del deudor de que se trate cuando así resulte aconsejable.

Del mismo modo, en caso de que se entienda que la situación **no puede ser resuelta de modo amistoso se proceda de inmediato a la preparación del expediente** en la forma que se indicará en el punto siguiente a fin de poder iniciar la gestión de recobro por vía de empresas colaboradora o por vía judicial con la mayor celeridad posible.

Las Oficinas cuentan ya con una operatoria en el transaccional que, bien utilizada y complementada con la nueva herramienta a que nos referiremos, debe permitir una actuación rápida y eficaz frente a los incumplimientos. **La operatoria GESVEN debe ser utilizada sistemática y periódicamente** por las Oficinas que deben ver los incumplimientos que les afecten al menos una vez por semana para detectar aquellos incumplimientos de escasa antigüedad (desde uno a sesenta días) y tomar todas las medidas necesarias para su regularización ya desde ese primer momento.

A fin de sistematizar y facilitar la gestión inmediata de incumplimientos, y de complementar la herramienta ya existente indicada en el párrafo anterior **se ha creado una herramienta informática que se encuentra inmersa en el actual Aplicativo de Activo Irregular** (INTRANET- APLICACIONES- RESTO DE APLICACIONES- APLICACIÓN DE ACTIVO IRREGULAR) que funciona del modo siguiente:

1.- Las **Oficinas disponen de un detalle diario de los expedientes** que presentan incumplimientos que se les muestra por tramos según la gravedad del incumplimiento.

Existirán 4 tramos de expedientes:

a) Primer Tramo:

Expedientes con riesgo vencido mayor o igual que 60.000, ó
Expedientes con riesgo vivo mayor o igual que 600.000 €



b) Segundo Tramo:

Expedientes riesgo vencido mayor o igual que 30.000 €
Expedientes riesgo vivo mayor o igual que 300.000 €

c) Tercer Tramo:

Expedientes riesgo vencido mayor o igual que 6.000 €
Expedientes riesgo vivo con garantía personal 60.000 €
Expedientes riesgo vivo con garantía hipotecaria 150.000 €

d) Cuarto Tramo:

Resto de operaciones con riesgo vivo superior a 6.000 €.

Las Operaciones aparecen a las Oficinas según el tramo de que se trate a los 15 días de vencido, a los 30 días, a los 45 días o a los 60 días.

2.- Para cada tramo la **Oficina debe rellenar un breve informe cuyo modelo se encontrará incluido en el programa** en el que se indicará el motivo del incumplimiento, fecha prevista de regularización o, en su caso, que se entiende que procede el inicio de la vía judicial, en cuyo caso el expediente pasará a ser gestionado por los Gestores de Incumplimientos de las Unidades de Recuperación de Deuda sitas en cada DDTT.

3.- La Oficina de Pre-Contencioso y Gestión de Activo Irregular determinará si acepta o no las fechas de regularización, en su caso, planteadas por la Oficina y establecerá la fecha que estime procedente, o el envío del expediente a los Gestores de Recuperación de Deuda en las DDTT. Más adelante podrán atribuirse facultades expresas de decisión en este orden a la Unidades de Recuperación de Deuda sitas en los ámbitos de las DDTT.

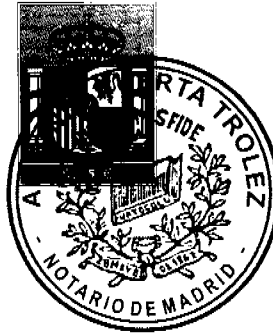
Mientras la situación no se regularice ni se hayan remitido los expedientes completos a los Gestores de Recuperación de Deuda en las DDTT, ni haya sido establecido plazo distinto de posible regularización por el Área de Recuperación de Deuda de SSCC, deberán emitirse, **como máximo, dos informes** por cada expediente antes de su asignación a Recuperación de Deuda en DDTT. (Muchas veces el informe será uno sólo si el Área de Recuperación lo asigna a sus Grupos de Recuperación de Deuda en DDTT para su preparación).

Este **sistema actuará como complemento de la gestión y funcionará coordinadamente con los plazos que la Entidad tiene fijados para el envío de expedientes** a los Gestores de Recuperación de Deuda en las DDTT con toda la documentación necesaria, y que son los siguientes:

- | | |
|---|----------|
| a) Operaciones con capital Vivo sup. 60.000 € y con garantía personal | 75 Días. |
| b) Resto de Operaciones | 90 Días |



10/2007



8J6111825



Debe quedar claro que los plazos antedichos son **plazos que han de considerarse “como máximo”**, por lo que no se debe dudar en enviar un expediente para su reclamación judicial con mucha más antelación si se considera que tal vía judicial es, desde el principio, la procedente. Por tanto, la remisión de expedientes, lo será en los plazos antedichos sin perjuicio de hacerlo antes si así se determina a lo largo de las gestiones. (Impagados y Pólizas de Crédito Vencidas especialmente). **Las Unidades de Recuperación de Deuda en DDTT podrán tomar a estos fines la iniciativa en cualquier momento para preparar y remitir cualquier expediente para gestión contenciosa o de empresa externa con independencia de que la Oficina haya remitido o no el expediente de que se trate.**

Una vez transcurridos los plazos de 75 y 90 días respectivamente para la remisión de los expedientes, la reclamación sólo podrá ser aplazada por el Área de Recuperación de Deuda bien a iniciativa propia, o de sus Unidades en DDTT, o a solicitud motivada de la DDTT u Oficina correspondiente.

Se **informará a los Directores Territoriales** y a las personas que éstos determinen respecto de las decisiones que se tomen en orden a preparar para su reclamación judicial respecto de aquellos expedientes relativos a clientes u operaciones cuyos riesgos vivos superen los 600.000 € a fin de que si lo estiman oportuno intervengan en el proceso del modo que les parezca conveniente.

Lo expuesto en el párrafo anterior se llevará a cabo sin perjuicio de que **las personas que DDTT determine podrán acceder en forma de consulta al Programa** a fin de conocer en cada momento las gestiones realizadas y decisiones adoptadas relativas a cualquier expediente de su incumbencia.

Este procedimiento de actuación tiene las siguientes **ventajas**:

- Quedará constancia informatizada de todas las gestiones realizadas.
- Permitirá un mejor control de la gestión de los incumplimientos.
- Obligará a que se realicen gestiones sistemáticamente en función del grado de importancia del incumplimiento.
- Permitirá a las Oficinas conocer en cada momento los incumplimientos que le afecten para poder tomar las determinaciones que procedan.
- Ayudará a que incumplimientos de importancia no sean remitidos para la acción judicial, cuando proceda, hasta meses después de acontecido el impago.

B) PREPARACIÓN DE EXPEDIENTES QUE NO TENGAN SOLUCIÓN AMISTOSA PARA INICIO DE ACCIONES JUDICIALES O GESTIÓN MEDIANTE EMPRESA EXTERNA DE RECOBRO.

Una vez que se haya **determinado**, en cualquier momento, que **el expediente debe ser gestionado externamente en forma no amistosa**, se procederá a su preparación y remisión a las Unidades de Recuperación de Deuda en DDTT para que se completen para su envío según proceda, bien a Empresas Externas de Recobro, o bien en la vía contenciosa.

Las **Unidades de Recuperación de Deuda en DDTT podrán tomar la iniciativa** en cualquier momento del proceso y proceder a preparar el expediente para la vía judicial u otra, comunicando la decisión a la Oficina para evitar trabajos y esfuerzos innecesarios.

Se completará como hasta ahora el modelo INFORME de RECLAMACIÓN que se encuentre vigente en cada momento al que se acompañará la siguiente documentación:

a) Supuesto General:

1.- **Original del Contrato** que origine la deuda si obra en poder de la oficina, en otro caso, copia del mismo. Téngase en cuenta que con las modificaciones de la Legislación Notarial introducidas por Ley 36/2006 de 29 de Noviembre el único original que existirá de cada contrato quedará en poder de la Notaría a quien se solicitará un **testimonio del original del contrato** para actuar por vía judicial ejecutiva. Este trámite podrá quedar centralizado en las Unidades de Recuperación de Deuda sitas en DDTT que actuarán en coordinación con la Oficina cuando resulte preciso.

2.- **Certificado de concordancia** del contrato con el libro registro de operaciones del Notario que haya intervenido, en su caso, la operación que motive la deuda. La misma Ley antes **indicada elimina la necesidad de este certificado cuando se trate de contratos suscritos tras el 1 de Diciembre de 2006.**

3.- **Datos completos de solvencia** de la totalidad de los intervinientes en el contrato, entendiéndose por tales cualesquiera datos relativos a bienes, derechos o créditos de que sea titular cualquiera de los deudores. Deben remitirse los datos de solvencia que la Oficina tenga en su expediente y que fuesen utilizados en su día para la concesión del riesgo de que se trate, siendo los Gestores de Recuperación de Deuda en DDTT los que actualicen los datos de solvencia.

4.- **Declaraciones de Bienes firmadas** por quienes intervengan en la operación a reclamar.

5.- Los **comentarios** que se consideren oportunos respecto de cualquier dato del que se tenga constancia y que pueda resultar **relevante** para el éxito de la reclamación.

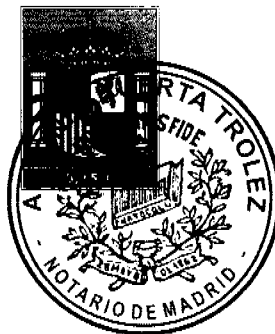
6.- En **caso de Insolvencia** de quienes intervengan en el expediente de que se trate se incluirá el informe correspondiente explicativo de la situación.

b) Supuesto de Expedientes considerados a priori insolventes:

Se enviarán los documentos indicados en los apartados 1, 4, 5 y 6. Si a pasar de la aparente insolvencia la cuantía supera los 60.000 € se enviará también el documento del apartado 2 anterior (o sólo el 1 si la operación es posterior al 1-12-2006 en que entró en vigor la Ley 36/2006 indicada).



10/2007



8J6111824



c) Expedientes de cuantía inferior a 600 €:

No se enviará documentación alguna.

La documentación para su remisión a las Unidades de Recuperación de Deuda en DDTT debe prepararse con la mayor celeridad para que éstas complementen la documentación (certificados de saldo intervenidos y remisión de notificaciones de reclamación, certificados de asiento si es el caso o testimonio de pólizas y actualización de solvencia) si el expediente va a ser enviado a reclamación judicial, o se asigne con la mayor celeridad a Empresa de Recobro.

Las Oficinas sólo deben cumplimentar los informes exigidos por el Aplicativo de Activo Irregular en la Gestión del Incumplimiento, y remitir los documentos y datos que ya obran en su expediente de concesión del riesgo puesto que el resto del expediente lo preparará Recuperación de Deuda a través de sus unidades desplazadas en las DDTT con las que las Oficinas, como es lógico, deben colaborar en lo que les soliciten.

Las actuaciones de la Entidad se basarán generalmente en los parámetros siguientes:

- Las operaciones que en **cómputo global del mismo titular no excedan de 6.000 €** de capital vivo serán asignadas a Empresas Externas de Recobro, salvo que las Oficinas, o los Gestores de Recuperación de Deuda en DDTT o del Área de Recuperación de Deuda de SSCC determinen en casos puntuales que deben ser objeto de reclamación judicial. Debe destacarse que el hecho de que un expediente se remita a Empresa Externa no significa que no vaya a ser reclamado por ésta en vía judicial ya que tienen facultades para ello. Se arbitrarán medidas para remitir automáticamente a Empresas de Recobro este tipo de expedientes. Igualmente debe destacarse que el hecho de que este tipo de expedientes se asignen a Empresas Externas **no significa en modo alguno que se dejen de hacer gestiones de cobro por parte de la Oficinas** toda vez que la actuación por ambas partes resulta más eficaz.
- Los **expedientes que se consideren insolventes** por la escasa o nula solvencia conocida de los titulares y fiadores serán en general enviadas a Empresa Externa de Recobro si el capital vivo es inferior a 30.000 €, y se enviarán a contencioso si es superior.
- Los expedientes **superiores a 6000 €** de capital vivo considerando el global de las posiciones del deudor y vinculados con él en los que exista solvencia conocida serán enviados a contencioso, así como los expedientes con capital vivo superior a 30.000 € aunque aparentemente no exista solvencia.
- Se enviarán a contencioso los expedientes en los que existan **actuaciones fraudulentas o posibles responsabilidades de los administradores** de las Sociedades Mercantiles si superan una determinada cifra.

C) PAUTAS DE ACTUACIÓN CON CLIENTES CUYAS DEUDAS SON YA OBJETO DE RECLAMACIÓN JUDICIAL.

A través del APLICATIVO DE ACTIVO IRREGULAR (INTRANET- APLICACIONES- RESTO DE APLICACIONES- APLICACIÓN DE ACTIVO IRREGULAR) la Oficina, en caso de duda, puede conocer en cualquier momento si uno de sus expedientes se encuentra o no en situación contenciosa.

Una vez que tenemos la seguridad de que el expediente del cliente que se dirige a la Oficina se encuentra en situación contenciosa debemos ser plenamente conscientes de la gran importancia que adquiere el hecho de que las actuaciones llevadas a cabo por la Oficina estén perfectamente coordinadas con la Oficina Interna de Contencioso a fin de evitar que nuestras actuaciones puedan perjudicar las acciones judiciales en curso. Para ello pueden siempre contactar con los Gestores de Recuperación de Deuda situados en el ámbito de las DDTT que coordinarán las acciones con la Oficina Interna de Contencioso, o bien, si la urgencia así lo exige, mediante el contacto directo con dicha Oficina.

Para lograr el necesario nivel de coordinación, pasamos a indicar lo procedente ante determinadas situaciones que se producen con frecuencia en las Oficinas:

1.- Clientes que manifiestan voluntad de pagar y solicitan el importe de sus deudas:

En estos casos, las Oficinas deben tratar de **valorar la seriedad de la solicitud**, tratando de diferenciar en la medida de lo posible si tras la solicitud existe o no verdadera voluntad de solución, o si se solicita el importe de la deuda por simple curiosidad o porque nos hemos encontrado en el cliente y al recordarle la situación solicita la deuda sin voluntad real de solventarla.

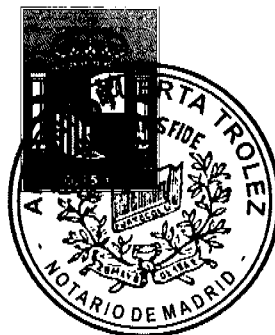
Si se entiende que la solicitud es seria, o bien se tienen dudas al respecto, habrá que determinar y facilitar el importe total de la deuda considerando que todas las situaciones contenciosas generan gastos y costas judiciales (Abogado y Procurador), por lo que el importe total de la deuda por todos los conceptos se solicitará a la Oficina Interna de Contencioso que tardará algunos días en contestar dado que debe obtener los importes de las facturas del Abogado y Procurador que intervengan (especialmente en Agosto en que no operan los Juzgados Civiles y Mercantiles). **Debe tenerse en cuenta que cuando una operación se encuentra en reclamación judicial los datos e importes que refleja el 73 no son correctos por lo que debemos abstenernos de facilitar dichos datos al cliente deudor puesto que la situación de litigio bloquea los intereses que se devengan y no incluye las costas judiciales que pueden ser elevadas.**

Una vez obtenida la **deuda** se facilitará al deudor de **forma verbal**, salvo que expresamente sea solicitada por escrito en cuyo caso, si procede, se facilitará la deuda según el modelo que la OI Contencioso indique.

Las Oficinas deben **abstenerse de facilitar** a los clientes los correos electrónicos y las comunicaciones internas con SSCC para evitar que dichos documentos puedan ser utilizados en contra de los intereses de la Caja.



10/2007



8J6111823



2.- Solicitudes de documentación por parte de clientes:

Cuando la Caja ha iniciado acciones judiciales contra un determinado cliente deudor debe tenerse siempre en cuenta que cualquier solicitud de documentación por parte de los clientes demandados puede obedecer a la intención de utilizar tal documentación en el procedimiento judicial en curso contra los intereses de la Caja.

Por tanto, en estos casos, las **Oficinas deben dirigirse a la OI Contencioso** para que les indique si procede la entrega la documentación solicitada y, en su caso, cómo, cuando y qué se ha de facilitar al deudor del modo más seguro para nuestros intereses.

3.- Pagos parciales realizados por los deudores a cuenta de deudas en reclamación judicial:

Las entregas o pagos parciales efectuados por clientes a cuenta de sus deudas en reclamación judicial deben siempre documentarse debidamente haciendo constar en los documentos firmados por el deudor que contemplan la entrega los siguientes datos:

- Persona que hace la entrega.
- Operación concreta a la que se destina el importe entregado.

Si el deudor no especifica el destino de la entrega, en caso de que existan varias deudas, debemos aplicar el importe a la operación que más nos interese que será la que cuente con menos garantías, e indicaremos siempre en el documento de entrega la concreta operación a la que ha de aplicarse el pago realizado contactando en caso de duda con la OI Contencioso para que facilite las oportunas instrucciones.

Si la entrega o ingreso tiene lugar en otra oficina, ésta debe comprobar si el cliente presenta alguna situación irregular para, de ser así, contactar con la OI Contencioso a fin de hacer constar en el documento de entrega la concreta operación a que debe aplicarse.

En cualquier caso, toda aplicación de cantidades a expedientes en situación contenciosa que haya tenido lugar por vía distinta del enlace directo a la OI Contencioso debe comunicarse a dicha Oficina a fin de que se indique al Juzgado el cobro parcial que ha tenido lugar, evitando de este modo las excesivas incidencias que tienen lugar por estas cuestiones.

4.- Pagos totales de deudas en reclamación.

Cuando se va a cobrar un determinado crédito en reclamación judicial se debe **siempre solicitar a la OI Contencioso la Carta de Pago a entregar al deudor.**

La carta de pago se emitirá siempre por duplicado y se obtendrá en ella la firma del deudor o de quien efectúe el pago por cuenta de aquel.

5.- Planteamientos de aplazamientos, refinanciaciones u otras soluciones

La norma general es que una vez que se ha iniciado **procedimiento judicial** de reclamación, éste **no se paraliza** hasta el cobro total de la deuda. **Excepcionalmente**

puede paralizarse a petición fundada del propio deudor, bien directamente a la OI Contencioso o a través de la Oficina o Gestores de Recuperación de Deuda situados en DDTT. En estos supuestos debe tenerse en cuenta que la paralización en ningún caso tendrá lugar antes de que se hayan anotado los embargos sobre los bienes de los demandados que es el momento en que la Caja obtiene la debida garantía.

Por otro lado, si las Oficinas o Gestores de Recuperación de Deuda sitos en DDTT entienden, tras el oportuno análisis, que procede la **refinanciación** de deudas en contencioso mediante la concesión de nuevas operaciones crediticias, la propuesta que se plantee debe acompañar un **breve informe de la OI Contencioso no vinculante** con objeto de que:

- Se facilite el importe total de la/s deuda/s por todos los conceptos de principal, intereses y costas.
- No se planteen operaciones que puedan colocar a la Caja en una situación menos ventajosa que la obtenida por vía judicial.
- Considerando y valorando la situación jurídica, se puedan realizar los oportunos comentarios que puedan resultar procedentes respecto al mejor planteamiento de la operación.

El mismo día que se formalice la operación de refinanciación de deudas, debe documentarse debidamente la **orden del cliente de destinar los fondos** que correspondan a tal pago de las deudas otorgándose la oportuna Carta de Pago.

5.1.- Aplazamientos de Reclamación de Deudas.

Para realizar este tipo de solicitud de aplazamiento se deben valorar estos dos criterios fundamentales:

- a) Acreditada voluntad de Pago. (Cuando se constate que a pesar del incumplimiento el cliente realiza pagos con regularidad)
- b) Garantía de Recobro del Crédito.

En estos casos siempre será necesario fijar con el cliente un plazo no largo y concreto de regularización completa de la deuda, lo que exige que el deudor pueda hacer ingresos mensuales que le permitan pagar la cuota del mes correspondiente y parte de los atrasos existentes.

5.2.- Novaciones Modificativas de Préstamos Hipotecarios.

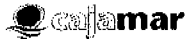
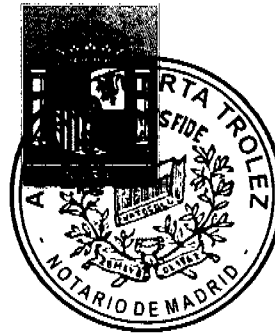
En las **operaciones con garantía hipotecaria**, y en la coyuntura económica actual, cuando tengan lugar los incumplimientos en el pago de las cuotas pactadas se deben considerar con toda celeridad los criterios que a continuación se indican a fin de proceder rápidamente, si procede, a plantear al órgano correspondiente la propuesta de novación modificativa que resulte aconsejable.

Y así, en estos casos, debemos valorar:

- a) Si se realizan ingresos con periodicidad que muestren la voluntad de pago y de los que se desprenda que la cuota periódica pactada resulta alta al cliente.



10/2007



- b) Valorar el % amortizado de la operación respecto del total de la misma a la fecha en que los incumplimientos tienen lugar.
- c) Si en la fecha de incumplimiento la garantía es suficiente para cubrir la operación.
- d) Si existen otros riesgos no garantizados que puedan ser cubiertos con una ampliación de la operación suscrita.

En muchas ocasiones estos parámetros concurren y son indicadores de que puede salvarse la situación mediante una simple ampliación del plazo de amortización de la operación toda vez que existe una capacidad de pago cierta y una garantía suficiente.

6.- Remisión a la Oficina de Cartas, Telegramas, Requerimientos Notariales etc... en relación con procedimientos judiciales de reclamación instados por la Caja.

En ocasiones, iniciadas por la Caja las acciones judiciales, los demandados o sus abogados se dirigen por escrito a la Caja mediante la remisión de todo tipo de **comunicaciones** (Telegramas, Burofax, Requerimientos Notariales, Fax, Cartas cuya recepción se sella por las Oficinas....)

Dichas comunicaciones buscan muchas veces mejorar la situación de los deudores de la Caja o perjudicar los intereses de esta en un Procedimiento Judicial, por lo que resulta de gran importancia que los contenidos comunicados sean **analizados y respondidos por la Caja con celeridad** para evitar perjudicar nuestras acciones judiciales.

Por tanto, las Oficinas y DDTT, ante estas situaciones deben proceder de inmediato a remitir las comunicaciones recibidas a la OI Contencioso para su análisis y, en su caso, respuesta.

7.- Especialidad de las Ejecuciones Hipotecarias sobre viviendas habituales del cliente deudor.

La legislación vigente confiere a los titulares de créditos garantizados con hipoteca constituida sobre la vivienda habitual del deudor el **derecho** de, incluso contra la voluntad de la Entidad Financiera, **rehabilitar, por una sola vez**, la operación de préstamo vencida anticipadamente y reclamada judicialmente en su totalidad mediante el pago de las cuotas impagadas más los intereses de demora devengados por dichas cuotas y las costas judiciales que correspondan.

En estos casos cabe la posibilidad de que el deudor consigne los importes necesarios en la cuenta del Juzgado solicitando la rehabilitación, o bien, como ocurre en muchas ocasiones, cabe la posibilidad de que el deudor manifieste su voluntad de rehabilitar una operación de las características indicadas a la propia Oficina.

Para la Caja, en estos casos en que viene obligada por Ley a rehabilitar la operación, **resulta más interesante que se lleve a cabo de forma extrajudicial** puesto que se cobra antes (el juzgado tarda su tiempo en entregar los importes que se ingresan en su cuenta).

En estos casos, las Oficinas deben cerciorarse, en la medida de lo posible, de que efectivamente la finca hipotecada es la **vivienda habitual del deudor**, y de ser así, si éste pretende la rehabilitación del préstamo se le indicará que lo solicite por escrito que



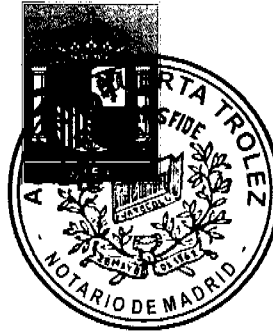
se remitirá a la OI Contencioso para que determine las cantidades precisas para la rehabilitación de la operación.

La OI Contencioso remitirá también a la Oficina un documento de **Carta de Pago específica** para este tipo de supuestos con lo que quedará debidamente documentado el hecho de la rehabilitación que no podrá ser solicitado de nuevo por el deudor si volviesen a producirse incumplimientos con posterioridad.

8.- Necesidad de Coordinación total entre todos los foros de la Caja que tengan relación con operaciones en Contencioso.



10/2007



8J6111821

ANEXO 7

INFORMACIÓN A REMITIR A LA
SOCIEDAD GESTORA POR EL CEDENTE,
COMO ADMINISTRADOR DE LOS
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

ANEXO 7

Información a remitir a la Sociedad Gestora por el Cedente, como administrador de sus Préstamos Hipotecarios

Mensualmente la entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios deberá entregar a la Sociedad Gestora un informe en el que se recoja toda la información relativa a los Préstamos Hipotecarios que afecte a las cantidades a recibir por el Fondo. Dicho informe se referirá a los hechos ocurridos desde la fecha del último informe enviado.

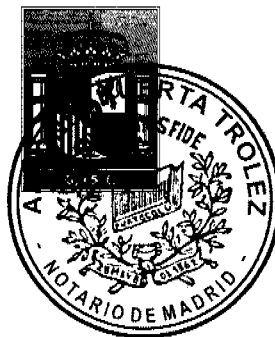
Los informes deberán ser enviados a la Sociedad Gestora antes de los primeros cinco días hábiles de cada mes, recogiendo en ellos la información de los Préstamos Hipotecarios relativa al mes natural anterior.

La información a proporcionar será la siguiente, entregada en los formatos previamente acordados con las entidades administradoras:

- Identificación de la Entidad: Código bancario de la misma
- Identificación del préstamo: Código del préstamo
- Fecha de los datos: Mes y año de la fecha de la información del fichero de datos.
- Fecha de Pago de Principal: Día, mes y año de la fecha de vencimiento de cada préstamo.
- Fecha de Pago de Interés: Día, mes y año de la fecha de pago de interés de cada préstamo.
- Vencimiento de intereses: Intereses vencidos en el día de la Fecha de Pago.
- Vencimiento de principal: Principal vencido en el día de la Fecha de Pago.
- Pago de intereses: Total de intereses pagados en concepto de vencimiento regular y de recuperación de interés.
- Pago de principal: Principal pagado en concepto de amortización regular y recuperación de impago previo.
- Amortización Anticipada: Importes recibidos en concepto de amortización anticipada (en su caso).
- Fecha de la amortización anticipada (en su caso)



10/2007



8J6111820

- Intereses pendientes: Saldo pendiente de intereses tras los abonos efectuados por este concepto.
- Principal pendiente: Saldo de principal vencido pendiente tras los abonos efectuados por este concepto.
- Meses en impago: Número de meses transcurridos desde la deuda más antigua.
- Fecha de Mora: Fecha del vencimiento más antiguo en mora.
- Importe Actual: Saldo vivo del principal del préstamo al día siguiente de la fecha.
- Fecha Final Vigente: Día, mes y año de la nueva fecha de amortización final. (En caso de que la amortización anticipada haya producido un cambio).
- Vida Actual: vida residual en meses.
- Tipo actual.
- Tipo de referencia.
- Diferencial.
- Fecha del Tipo Actual: Día, mes y año de entrada en vigencia del Tipo Actual.
- Principal Teórico: Saldo vivo del préstamo pendiente de vencimiento.
- Incidencias Especiales: Información sobre la anulación o cancelación de alguna operación previa, o sobre cambios ocurridos en las condiciones iniciales, con especial atención a las modificaciones en los tipos de interés.

ES SEGUNDA COPIA LITERAL de su original, que consta en mi protocolo, donde queda anotada. Y "IM CAJAMAR 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" expido copia en ciento ochenta y un folios de papel de Timbre del Estado de uso exclusivo para documentos Notariales, serie 8J, números: 6112000 y los ciento ochenta folios anteriores en orden correlativo que signo, firmo, rubrico y sello en Madrid a seis de Febrero de dos mil ocho. DOY FE. -----

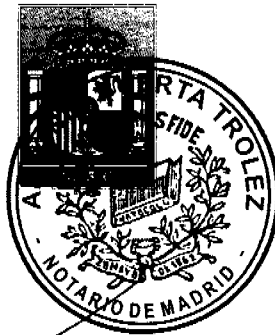


The image shows a handwritten signature in black ink, consisting of stylized letters. Below the signature are several horizontal scribbles and a long vertical line extending downwards.

8J6109925



10/2007



EL PRESENTE FOLIO SE UNE PARA LA INSERCIÓN DE
NOTAS PARA LAS OFICINAS Y REGISTROS PÚBLICOS CO-
RRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NUM. 228/08 DE ORDEN
DE PROTOCOLO. -----

